



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE MARZO DE 2012	Suplemento 7253 E
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No. 29202

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO A) II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 29 FRACCIONES I, III Y LIX, 44, 45 Y 46 FRACCIONES I Y VIII, 47, 65 FRACCIÓN I Y II, 74 DE LA 126 INCISO B), 127 AL 137, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 19, 20 FRACCIONES XIII Y XIX, 26 FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2010 - 2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE REGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2010 - 2012

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 47 y 74, establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales, las cuales complementarán en lo conducente las normas que expida el Congreso Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución del Estado.

TERCERO. Que los artículos 44, 45 y 46 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57, 78 y 90 fracciones I y VIII, del Reglamento del H. Cabildo de Centro, establecen que los Ayuntamientos asignarán los ramos de su

administración a comisiones integradas por uno o más regidores, para dictaminar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, comisiones entre las que se encuentran las de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y la de Servicios Municipales, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracciones I, inciso a) y VIII inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultadas para dictaminar de manera conjunta, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, en materia de servicios públicos municipales.

CUARTO. Que además, el Gobierno Municipal conforme lo establecen los artículos 3 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, como es el caso específico del servicio de alumbrado público, mismo que tal como lo establecen los artículos 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, está a cargo del Municipio.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al expedir la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de diciembre de 2003, estableció en sus artículos del 127 al 137, las bases generales que permitirían a los Ayuntamientos de la Entidad, emitir, conforme a sus necesidades, sus propios Reglamentos, para permitir la correcta administración y prestación de los servicios públicos, en este caso, del servicio de Alumbrado Público.

SEXTO. Que en los numerales citados en el Considerando que antecede, se regularon aspectos de cómo debe desarrollarse la prestación del servicio, que estos serán administrados por el Presidente Municipal, de acuerdo a la Ley, sus reglamentos y Acuerdos que emita el Ayuntamiento. Asimismo, en dichos numerales se estableció la posibilidad de que los Municipios obtuviesen una contraprestación a cambio de la prestación del Servicio y el modo en que habrán de establecerse las tarifas correspondientes.

SÉPTIMO. Que conforme a dichas facultades, y valorando la problemática que existe hoy en día en la prestación de servicio de alumbrado público, en virtud de que no existe un instrumento jurídico en la materia, que regule su prestación, en la construcción de obras del fraccionador, constructores de vivienda y desarrollos urbanos, existe la imperiosa necesidad de contar con un ordenamiento que regule y desarrolle adecuadamente este servicio, principalmente a los fraccionadores y desarrolladores urbanos, para que al realizar la entrega al Ayuntamiento de las instalaciones de

alumbrado público, éstos se realicen en perfecto estado y funcionamiento, de tal forma que se puedan operar las redes de alumbrado; evitando así heredar deudas con la CFE y problemas con la ciudadanía.

OCTAVO. Que cabe precisar también que, el Servicio de Alumbrado Público, constituya una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulada de manera adecuada, toda vez que esto permitirá proporcionar los elementos que permitirán que las zonas urbana y rurales del Municipio, se encuentren en buenas condiciones a fin de asegurar la conservación y cuidado de la red de alumbrado y preservación de la imagen urbana de nuestro Municipio.

NOVENO. Que en este contexto, los integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy existían, tuvimos a bien revisar y analizar el expediente que se formó con motivo de la integración del Proyecto de Alumbrado Público, en el que consta el oficio número DA/13642/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público que le fuera turnado por la Coordinación General de Servicios Municipales; oficio número CGSM/130/2011, de fecha 5 de diciembre de 2011, signado por el Ing. Guillermo Alfonso Baeza Barrera, Coordinador General de Servicios Municipales en ese entonces, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público y sus Normas Técnicas, estas últimas signadas por las áreas técnicas correspondientes, para someterlo a la aprobación del H. Cabildo; así como el oficio número SA/11/1009/2012, de fecha 23 de enero de 2012, mediante el cual el Lic. Manuel Vargas Ramón, Secretario del Ayuntamiento de Centro, remite el expediente del Proyecto de Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación Seguridad Pública y Tránsito y Servicios Municipales.

DÉCIMO. Que entrando al estudio del presente Reglamento, este se encuentra integrado de 83 artículos, agrupados en XI Capítulos denominados: Capítulo I "Disposiciones Generales"; Capítulo II "Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades"; Capítulo III "De la Operación y Administración del Servicio de Alumbrado Público"; Capítulo IV "De la Prestación del Servicio de Alumbrado Público"; Capítulo V "De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado"; Capítulo VI "De las Obras e Instalaciones de Electrificación"; Capítulo VII "De las Obligaciones de los Fraccionadores y Urbanizadores"; Capítulo VIII "De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios"; Capítulo IX "De la Inspección y Vigilancia"; Capítulo X "De las Infracciones y Sanciones" y Capítulo XI "De los Recursos de Inconformidad". Por su parte las Normas Técnicas se integran de los siguientes apartados: Introducción; Sustento Legal; Justificación; Conceptos Generales; Plazas, Parques y Áreas Verdes; 24 Normas Técnicas; 11 Requisitos para la Entrega – Recepción y Bibliografía.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo ello, es importante valorar que, la expedición del Reglamento de Alumbrado Público, facilitará la mejora del servicio, la conservación en buen estado y el mantenimiento de la red de alumbrado de la ciudad; también permitirá atender con prontitud las demandas ciudadanas sobre asuntos relacionados con el alumbrado público de la ciudad; facilitará el control de los vendedores ambulantes que se cuelgan con diablitos a la red de alumbrado público, lo que genera un pago excesivo por este servicio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); establecerá además, de manera clara y precisa, las condiciones de uso de la Red de Alumbrado y facilitará las operaciones del personal que tiene bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de dichas instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo ello, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales, en sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2012, después de analizar todos y cada uno de los artículos que conforman el Reglamento de Alumbrado Público y sus Normas Técnicas, consideramos procedente y de suma importancia que la Coordinación de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento, de Centro Tabasco; cuente con lineamientos específicos que le permitan hacer más eficiente la prestación del Servicio Público; en virtud de la demanda de la población por la prestación de este servicio, vital para el desarrollo de toda población.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales; de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45, y 46, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 91, fracción I, inciso a) y VIII, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro Tabasco, estamos facultados para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales, los integrantes de este Honorable Cabildo, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Centro, Tabasco; y tiene por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

Artículo 2. La red de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación

artificial que opera principalmente con energía eléctrica y es instalada en los centros de población, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común; mediante la colocación de postes (metálicos o de concreto), cableado y luminarias, que permita a los habitantes del Municipio, tener una mejor visibilidad nocturna que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana y sub urbana, así como de las poblaciones rurales del Municipio.

Artículo 3. Son materia de regulación los sistemas de alumbrado, que particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realicen para mejoras, ampliaciones y obras nuevas en la red de alumbrado Municipal, que incluye las áreas públicas, vialidades y exteriores de plazas y monumentos históricos, fuentes, parques, jardines, canchales de usos múltiples, caminos rurales y cualquier vía pública, dentro del territorio municipal.

Estos sistemas deberán de apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones; mismas que se detallan en las Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 4. El servicio de alumbrado público tiene las siguientes finalidades:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad, tanto a peatones como automovilistas;
- III. Promover las actividades comerciales, recreativas y de convivencia; y
- IV. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

Artículo 5. La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- I. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por los organismos especializados en la materia, las que recomiendan las normas oficiales Mexicanas y las propias del Municipio;
- II. La instalación de luminarias en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, andadores y exteriores de edificios públicos y lugares de uso común;
- III. Dotar del servicio de Alumbrado Público a aquellos sitios urbanos, suburbanos y rurales que no tengan el servicio de alumbrado, siempre y cuando se cuente con la factibilidad y los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento;
- IV. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público Municipal;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado propios del Municipio
- VI. Reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén deterioradas por el uso natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de normas y programas para implantar el sistema de alumbrado en el Municipio;
- IX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal; y
- X. La poda de las ramas de los árboles que obstruyan las luminarias.

Artículo 6. Las acciones relacionadas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del H. Ayuntamiento de Centro, por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 7. Además de las acciones comprendidas en el Artículo 5 del presente reglamento, la Coordinación de Alumbrado Público realizará las acciones complementarias siguientes:

- I. Mantener los postes del Municipio libres de pintura y propaganda no autorizada;
- II. Instalar y mantener el alumbrado ornamental durante las festividades públicas tradicionales;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación de daños realizados a cualquier elemento de la red de alumbrado público y reportarla a la autoridad correspondiente para su aplicación;
- IV. Proponer, aplicar y dar seguimiento a medidas y acciones que permitan al Ayuntamiento ofrecer un servicio eficiente de alumbrado y al mismo tiempo le permitan reducir sus costos de mantenimiento y consumo eléctrico a través de un Programa de Eficiencia y Racionalidad Energética; y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias y organismos gubernamentales, así como de organismos privados afines para:
 - a) Solicitar el presupuesto por obras relacionadas con la red de alumbrado;
 - b) Electrificación o ampliaciones de este servicio en comunidades donde no exista el servicio de alumbrado público;
 - c) Reparación, reemplazo o instalación de nuevos transformadores;
 - d) Reposición o recalibración de la red de alta, media y baja tensión;
 - e) Establecer las distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta, media y baja tensión;
 - f) Realizar el censo de luminarias instaladas en la red de alumbrado municipal; y
 - g) Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. ARBOTANTE.- Poste metálico para uso exclusivo de la red de alumbrado público.
- II. BALASTRO.- Equipo auxiliar para ayudar al encendido de una lámpara.
- III. CONJUNTO ÓPTICO.- Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor.

- IV. FOTOCELDA.- Elemento sensible a la luz que permite encender o apagar una luminaria o un conjunto de ellas.
- LUMINARIA.- Elemento que esta integrado por una carcasa e incluye; una lámpara (o foco), socket, balastro y el conjunto óptico.
- MANTENIMIENTO MAYOR.- El que se realiza en voltajes superiores a 600 volts, y requiere equipos y herramientas especiales, con las que no cuenta el H. Ayuntamiento.
- POLIDUCTO.- Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.
- VIII. REFRACTOR.- Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas.
- REFLECTOR.- Pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados.
- X. TUBO CONDUIT.- Canalización PVC o metálica, diseñada y utilizada para alojar conductores eléctricos; con el fin de evitar daño físico.
- XI. VOLTAJE.- Clasificación del potencial de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:
 - a) Baja Tensión.- Desde cero hasta seiscientos voltios;
 - b) Media Tensión.- Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y
 - c) Alta Tensión.- Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios.

Artículo 9. Los residuos que se generen por las actividades que realice la Coordinación de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de éste, retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para ello.

Artículo 10. Las actividades técnicas que realice el H. Ayuntamiento en la prestación del servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía (SENER) y por la Norma Oficial Mexicana, así como por las recomendaciones que realicen los siguientes organismos; Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) y la propia Comisión Federal de Electricidad (CFE).

CAPITULO II

De las atribuciones y obligaciones de las autoridades

Artículo 11. Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) La Coordinación General de Servicios Municipales;
- d) La Coordinación de Alumbrado Público;
- e) El Delegado Municipal y
- f) Los supervisores y/o inspectores.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel municipal, estatal y nacional; y
- Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Coordinación de Alumbrado Público;
- II. Proponer al Ayuntamiento los programas y normas previstos en el Artículo 5 fracción VII de este reglamento;
- III. Suscribir, con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio de alumbrado público;
- VI. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público, y
- VII. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación General de Servicios Municipales, además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- III. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- IV. Ejecutar operaciones, realizar actos para celebrar contratos a través de los representantes legales del H. Ayuntamiento, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- V. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica;
- VI. Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- VII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Alumbrado Público, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;

Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público municipal, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por los organismos especializados en la materia, las que recomiende la Normas oficiales Mexicanas y las propias del municipio;

En coordinación con los Delegados Municipales, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;

- IV. Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de la red de alumbrado público;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado;
- VI. Reparar las luminarias, lámparas, foto-celdas, contactores, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las zonas rural y urbana del Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- VII. Dar su aprobación al proyecto de instalaciones de una red de alumbrado público que realicen terceras personas, participar directamente en la supervisión de la obra y en la entrega-recepción de acuerdo a los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento, ya sea conjunta o separadamente con la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IX. Evaluar la factibilidad técnica-económica de modificar, incrementar o sustituir los equipos utilizados en el servicio de alumbrado;
- X. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica que permita mejorar la prestación eficaz del servicio en acciones que van desde el proyecto, control, operatividad, eficiencia y cuidado del medio ambiente en los sistemas de alumbrado, de acuerdo a la factibilidad y al presupuesto disponible;
- XI. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previo estudio luminotécnico;
- XII. Controlar el inventario de luminarias instaladas, del material existente en almacén, del equipo eléctrico y mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de todos los trabajadores de la Coordinación de Alumbrado para mantenerlos actualizados en las nuevas tendencias e innovaciones de los sistemas de alumbrado público;
- XIV. Informar a la Coordinación General de Servicios Municipales de las irregularidades que tenga conocimiento en todas las áreas y actividades relacionadas con alumbrado público, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XV. Realizar inspecciones y notificar al área correspondiente sobre las anomalías encontradas para que determinen las acciones procedentes; Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de alumbrado público; Implementar el Programa de Eficiencia y Racionalidad Energética aplicado a la red de alumbrado público municipal; Recibir, revisar, controlar y tramitar la facturación eléctrica mensual por el consumo en la red de alumbrado, para su procedimiento de pago, así como para detectar posibles irregularidades que deberán ser corregidas en la brevedad posible u oportunidades de ahorro con soluciones a bajo costo; y Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 16. Es competencia del Delegado Municipal:

- I. Gestionar las demandas ciudadanas que en materia de alumbrado público se generen en su jurisdicción, ante la Coordinación de Alumbrado Público;
- II. Denunciar daños, robos y actos vandálicos a la red de alumbrado en general; y
- III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son funciones de los supervisores y/o inspectores:

- I. Llevar a cabo la supervisión e inspección de la red de alumbrado en el Municipio;
- II. Verificar físicamente la estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Alumbrado Público a fin de que sea cumplido por la ciudadanía;
- III. Llevar a cabo censos, con la finalidad de mantener actualizado el inventario de luminarias, para determinar el consumo eléctrico del alumbrado público en el Municipio;
- IV. Realizar las rutas de inspección a fin de verificar el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público.
- V. Llevar a cabo las visitas de inspección a donde exista alguna denuncia ciudadana, de la cual se levante acta de inspección; y
- VI. Levantar las actas de inspección.

CAPITULO III

De la operación y administración del servicio de alumbrado publico

Artículo 18. En la prestación del servicio de alumbrado público, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica. De igual forma se sujetara a las prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano.

Artículo 19. La Coordinación de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.

Cuando se trate de mantenimiento mayor, se podrá solicitar o contratar el apoyo de empresas particulares y/o de la Comisión Federal de Electricidad quienes se encargaran del mismo, dada la complejidad que este pueda representar.

Artículo 20. El personal de la Coordinación de Alumbrado Público, utilizará herramientas, equipo especializado; y equipos de seguridad para la realización de sus actividades.

Artículo 21. La Coordinación de Alumbrado Público, mantendrá vigente la carga eléctrica total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público mismo que deberá realizarse conjuntamente con la CFE, el servicio podrá estar medido o en circuitos directos a la red eléctrica, el registro del consumo mensual, se deberá conciliar con la CFE con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

Artículo 22. Periódicamente la Coordinación de Alumbrado Público realizará monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas en los equipos de Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 23. Por la naturaleza del servicio que se presta, la Coordinación de Alumbrado Público, establecerá el horario de trabajo para el mantenimiento del sistema de alumbrado público; de manera permanente, con guardias tanto para la operación como para los casos de emergencia.

CAPITULO IV

De la prestación del servicio de alumbrado público

Artículo 24. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Alumbrado Público proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 25. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la Coordinación General de Servicios Municipales supervisará de manera periódica la prestación eficiente de este servicio.

Artículo 26. En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Coordinación de Alumbrado procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 27. En la atención de quejas del servicio de alumbrado público, se tomará en cuenta de manera prioritaria las urgencias de los centros de población del municipio.

Artículo 28. Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Coordinación de Alumbrado se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, que rigen la actividad.

Artículo 29. La Coordinación de Alumbrado Público (siempre que el sistema lo permita y los niveles de iluminación no sean menores a los recomendados por la NOM), podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos; y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá además sin afectar la finalidad del servicio de alumbrado, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea adecuado.

Artículo 30. En los andadores de edificios que se destinan para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 31. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Coordinación de Alumbrado Público, para ello podrán hacer uso de los medios que el Ayuntamiento ponga a su disposición con el fin de programar su pronta reparación. Así mismo deberán cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 32. Los vecinos están obligados a informar a la Comisión Federal de Electricidad, los daños en las redes de distribución eléctrica, postes y transformadores.

Artículo 33. Los habitantes de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud por escrito al Presidente Municipal con copia a la Coordinación de Alumbrado Público; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Artículo 34. Las colonias podrán ser dotadas del servicio de alumbrado público siempre cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica. Los asentamientos irregulares, no podrán ser abastecidos con el servicio, ya que la CFE no otorgará el servicio a dichos asentamientos.

Artículo 35. El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando el análisis técnico - económico, realizado por la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 36. Periódicamente se realizarán revisiones y/o evaluaciones en las áreas de alumbrado público distribuido en el Municipio para verificar avances; resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

CAPITULO V

De los solicitantes del servicio de alumbrado público

Artículo 37. Los habitantes de cualquier centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal como lo establece el Artículo 33° de este reglamento.

Artículo 38. Las solicitudes para obtener el servicio de alumbrado público deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Elaboración de solicitud que contenga los siguientes datos.
 - a) Nombre completo,
 - b) dirección,
 - c) teléfono y
 - d) firma del o los solicitantes.

II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios del o los solicitantes.

III. Acreditación de la Dirección de obras asentamientos y servicios municipales, para la realización de la obra de alumbrado en la zona.

Artículo 39. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público; también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones eléctricas ya existentes para la prestación de este servicio.

CAPITULO VI

De las obras e instalaciones de alumbrado público

Artículo 40. La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, quedará reglada por las disposiciones del presente capítulo y por las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, debiendo sujetarse las prioridades, a lo establecido en los Programas de Desarrollo Municipal y a las Normas Oficiales vigentes de la Secretaría de Energía (SENER) y de la CONUEE.

Artículo 41. En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastos, lámparas, etc. Que permitan reducir el consumo eléctrico sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; además de que quedará totalmente prohibido el uso de lámparas o focos incandescentes, de vapor de mercurio y fluorescentes para vialidades; siendo estos últimos, aceptado su uso exclusivamente en Fuentes, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

Artículo 42. Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más eficientes.

Artículo 43. Los circuitos que se instalan deben de ser independientes de la red de eléctrica de los usuarios domésticos o de cualquier otro usuario que altere el consumo exclusivo del sistema de alumbrado público, por lo que deberán contar con transformadores propios, pero construidos bajo las normas de la CFE, estas deberán ser preferentemente subterráneas (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Artículo 44. Para la construcción y/o instalación de redes o sistemas de alumbrado público, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen este tipo de obra; deberán apearse a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, vigentes.

Artículo 45. En las vías principales y ejes viales se deberán incluir circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Coordinación de Alumbrado Público, que permitan dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad luminica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca.

Artículo 46. Para efectos del presente reglamento, se consideran áreas públicas; las calles, callejones, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazuelas. Para la realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberá considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, además de considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación; y
- III. Ahorro de energía.

CAPITULO VII

De las obligaciones de los fraccionadores y urbanizadores

Artículo 47. Todo fraccionador y/o urbanizador deberá efectuar un estudio detallado antes de iniciar la obra de la red de alumbrado, entregado a la Coordinación de Alumbrado Público un anteproyecto donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito, para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado de Protecciones, calculando:

- I. La corriente de corto circuito en la troncal de la red a la salida;
- II. La caída de tensión a lo largo de la red;
- III. La caída de tensión en los nodos donde parten los ramales;
- IV. Las protecciones, el calibre del conductor y demás accesorios eléctricos;
- V. La red del sistema de tierras; y
- VI. Los demás relativos de acuerdo a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, vigentes.

Todos estos datos deberán estar incluidos en una memoria de cálculos técnicos que deberá entregarse en la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 48. Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que activen en

forma automática el encendido y apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que active en forma automática el encendido y apagado de cada una.

Artículo 49. Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de equipos de medición de energía eléctrica debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la C.F.E.

Artículo 50. Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o urbanizador hasta que el fraccionamiento o la urbanización, sea debidamente municipalizado.

Artículo 51. Es deber del fraccionador y/o urbanizador que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la elaboración de un expediente técnico descriptivo, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución de alumbrado público, en media y baja tensión validado por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas LVIE (impreso y magnético);
- II. Copia del certificado de la LVIE, de las NOM-001-SEDE-2008 y la NOM-013-ENER-2004;
- III. Copia simple de facturas del Material y Equipo Eléctrico Instalado; Memoria técnica-descriptiva: media y baja tensión, para alumbrado público (validado por la LVIE);
- IV. Cálculo de iluminación y densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA);
- V. Contrato de Energía Eléctrica en tarifa S-A (media o baja) vigente;
- VI. Constancia de no adeudo a la fecha de entrega, expedida por la CFE;
- VII. Carta de depósito en garantía a nombre del Municipio de Centro;
- VIII. Inventario físico del material y equipo eléctrico instalado;
- IX. Presentar fianza de vicios ocultos y garantía de los equipos instalados o en su defecto, carta responsable de la instalación en general;
- X. Entregar a la Coordinación de Alumbrado, material de repuesto de un 20% de la cantidad instalada (lámparas, balastos y foto celdas).

Artículo 52. Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 53. El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador y/o urbanizador, ceden los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Artículo 54. El constructor será liberado de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPITULO VIII De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 55. Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en las calles, avenidas y demás espacios públicos que conformen el Municipio;
- II. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 56. Son derechos de los fraccionadores y urbanizadores:

- I. Recibir asesoría de la Coordinación de Alumbrado Público en la realización de su proyecto de Alumbrado; previa solicitud;
- II. Recibir la asesoría de la Coordinación de Alumbrado Público para la supervisión de su obra; previa solicitud; y
- III. Recibir asesoría de la Coordinación de Alumbrado Público para la autorización y municipalización de la Red de Alumbrado; previa solicitud.

Artículo 57. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II. Comunicar a la Coordinación de Alumbrado Público las fallas y deficiencias del servicio;
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Coordinación de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;
- V. Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios; y
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 58. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el sistema de alumbrado público Municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

- II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes y postes de alumbrado público Municipal, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- III. Colgar objetos en los arbotantes, postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público del Municipio;
- IV. Utilizar los arbotantes y postes de los sistemas de alumbrado público Municipal, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo, excepto los autorizados por el H. Ayuntamiento;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de la red de alumbrado público del Municipio;
- VI. Causar daño a las instalaciones de la red de alumbrado público; y
- VII. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de la red de alumbrado público Municipal para consumo particular.

Artículo 59. Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la venta de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro la red eléctrica, aparatos o accesorios, y dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Coordinación de Alumbrado Público y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPITULO IX De la Inspección y vigilancia

Artículo 60. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 61. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores adscritos a la Coordinación General de Servicios Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población cumpla las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III. Informar a la Coordinación General de Servicios Municipales, de todas las circunstancias resultantes de su función; y
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan; las que entregará a la Coordinación de Alumbrado Público para su corrección y calificación; esta a su vez la remite a la Coordinación General de Servicios Municipales para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 62. La inspección y vigilancia en los centros de población, se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Durante la vigilancia los inspectores levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas y asentando los datos en el acta; posteriormente, los inspectores turnarán las actas levantadas a la Coordinación de Alumbrado Público, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;
- II. En caso de que los inspectores se percaten de que las infracciones se cometan al momento de la inspección, se identificarán ante los infractores y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida. Acto continuo, los inspectores requerirán a los infractores para que nombren a dos personas que funjan como testigos en la diligencia, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán nombrados por el propio inspector. En seguida los inspectores levantarán las actas correspondientes, entregando al infractor copia de las mismas y turnando copia a la Coordinación de Alumbrado Público para los efectos señalados al final del inciso anterior;
- III. En ambos casos las actas circunstanciadas que levanten los inspectores, se harán por triplicado y en ellas se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firmas de quienes participaron en la inspección; y
- IV. La Coordinación General de Servicios Municipales aplicará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se levanto el acta, emitiendo la resolución que corresponda, la que deberá estar debidamente fundamentada, a fin de notificarse por escrito al interesado, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

CAPITULO XI De las infracciones y sanciones

Artículo 63. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65. La imposición de multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 66. Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 25 a 700 salarios mínimos, a juicio de la Coordinación General de Servicios Municipales:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público;
- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal;
- A quien instale postes en vía pública sin autorización del H. Ayuntamiento;
- A quien utilice los postes de alumbrado público para realizar instalaciones particulares;
- A quien pegue propaganda en postes;
- Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes;
- VIII. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Y a los fraccionadores y urbanizadores que no cumplan con lo establecido en el capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 67. Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 68. Se impondrá amonestación a quienes no cumplan con las obligaciones dispuestas en el Artículo 57 de este reglamento.

Artículo 69. Se sancionará con multa de 25 a 70 veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por las fracciones I, IV y V del Artículo 58 y fracciones I, IV y VII del Artículo 66 de este reglamento.

Artículo 70. Se sancionará con multa de 70 a 200 veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto en la fracciones II, III, VI y VII del Artículo 58 y fracciones II, III, V, VI y VIII del Artículo 66 de este reglamento.

Artículo 71. Se sancionará con multa de 200 a 700 veces el salario mínimo, además se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la Capítulo VII de este reglamento.

Artículo 72. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 73. Con independencia de las sanciones previstas en los Artículos 69°, 70° y 71° del presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

Artículo 74. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas administrativas o delictivas.

CAPITULO XXII De los recursos de inconformidad

Artículo 75. Mediante recurso de inconformidad ante la autoridad que haya emitido la resolución, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 76. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de alumbrado público, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 77. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el presidente municipal.

Artículo 78. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, deba firmar el escrito, y
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 79. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la dirección de finanzas municipales.

Artículo 80. Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o negatoria.

Artículo 81. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 82. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto sujeta a la resolución formal.

Artículo 83. Se concede a la ciudadanía ejercer cualquier acción ante las autoridades municipales competentes, a fin de denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

SEGUNDO.- Se aprueban las **NORMAS TÉCNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; mismos que son del tenor siguiente:

Normas Técnicas Complementarias para el Alumbrado Público

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN SUSTENTO LEGAL

CAPÍTULO L01

CONCEPTOS GENERALES

L01.01. ALCANCES

L01.02. MODIFICACIONES AL PROYECTO

CAPÍTULO L02

LUMINARIAS

L02.01. LUMINARIAS ZONA URBANA Y SUBURBANA

L02.01.01. GENERALIDADES

L02.01.02. LUMINARIAS EN VIALIDADES PRIMARIAS

L02.02. MONTAJE DE LUMINARIOS

L02.02.01. INSTALACIÓN DE LUMINARIA

L02.02.02. DISTANCIA INTERPOSTAL

L02.02.03. INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN POSTES DE CFE

L02.02.04. ESPESORES MÍNIMOS DE ARBOTANTES

L02.02.05. DIMENSIONES DE BRAZOS PARA MONTAJE

L02.03. TIPOS, TAMAÑOS Y CAPACIDADES DE LUMINARIOS

L02.03.01. TIPOS DE LÁMPARAS

L02.03.02. POTENCIA

L02.03.03. VALORES DE ILUMINACIÓN

L02.04. DISTRIBUCIÓN DE LUMINARIOS EN VIALIDADES

L02.04.01. ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIÓN

L02.04.02. RESTRICCIONES

L02.05. LUMINARIAS

L02.05.01. ALTURA RECOMENDABLE

L02.05.02. GARANTÍAS

L02.06. TIPO DE ILUMINACIÓN PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES

L02.06.01. MODELOS DE ILUMINACIÓN

L02.06.02. PRIMER GRUPO

L02.06.03. SEGUNDO GRUPO

L02.06.04. RESTRICCIONES

L02.07. ARBOTANTES Y FAROLES

L02.07.01. BASES PARA ARBOTANTES Y FAROLES

L02.07.02. ALTURA DE ANCLAS PARA ARBOTANTES

L03.01. CABLEADO

L03.01.01. CONDUCTORES

L03.01.02. INSTALACIONES NUEVAS

L03.01.03. CAÍDA DE TENSIÓN

L03.02. CIRCUITOS

L03.02.01. TIPOS DE CIRCUITOS

L03.03. REGISTROS

L03.03.01. INSTALACIÓN DE REGISTRO

L03.03.02. ESPECIFICACIONES DE REGISTROS

L03.04. SUBESTACIONES

L03.04.01. CLASIFICACIÓN DE SUBESTACIONES

L03.04.02. TIPOS DE PROTECCIÓN

L03.04.03. PROHIBICIONES

L03.04.04. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA

L04.01. NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES

L04.01.01. PREVENCIÓN DE ROBOS

L04.01.02. TIPOS DE AUTOMATIZACIÓN

L05.01. REQUISITOS

INTRODUCCIÓN

La construcción de instalaciones para redes de Alumbrado Público no siempre son realizadas por el Ayuntamiento, sin embargo sí le corresponde administraras y mantenerlas en condiciones de operación una vez recibidas y pagar la energía eléctrica que se consume al estar encendidas las luminarias y los equipos auxiliares necesarios para el funcionamiento de la red de alumbrado, por esta razón y al no existir un documento formal para normar la Construcción y Recepción de las redes de Alumbrado Público, que este incluido en el proceso de autorización de la construcción de los nuevos fraccionamientos u obras públicas y de vialidad, se propone la aplicación de las Normas Técnicas para la Construcción y Entrega de Instalaciones de Alumbrado Público al Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Con ello se busca evitar atrasos y complicaciones en el trámite de entrega-recepción y municipalización de las redes en cuestión, disminuyendo de esta manera problemas como la mala calidad en las obras, así como acumulación de adeudos o ajustes que la CFE aplica por el consumo eléctrico al operar las redes de alumbrado sin habérselas municipalizado o que no exista un responsable de dichos pagos, problemas muy recurrentes en que caen los fraccionadores ya que con el afán de vender los lotes o viviendas, ponen en operación el servicio de alumbrado público sin medir el impacto económico que les representa el consumo eléctrico y mantenimiento de este servicio.

SUSTENTO LEGAL

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes:

- a). Agua y Drenaje,
- a). Alumbrado Público,
- b). Limpia,
- c). Mercados,
- d). Panteones, etc.

El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su capítulo IV, artículo 16 especifica que; la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones requeridas para la prestación del Servicio Municipal de Alumbrado Público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, estarán a cargo de la dependencia o entidad competente.

En el artículo 17 fracción VII del mismo reglamento se anota que; las obras e instalaciones requeridas para el Servicio de Alumbrado Público, que en su caso deba efectuar el urbanizador de conformidad con la autorización que la dependencia o entidad competente le hubiere otorgado, deberán de independizarse de las mencionadas en las fracciones precedentes (obras e instalaciones para el suministro de energía eléctrica de fraccionamientos) y se entregaran por el urbanizador a la propia dependencia o entidad para su mantenimiento.

CONCEPTOS GENERALES

ALCANCES

Se trata de materia de regulación de estas Normas los sistemas de alumbrado que instalen en Plazas, Parques, Áreas Verdes, áreas públicas y vialidades dentro del Municipio de Centro los Particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los Organismos Descentralizados.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

Cualquier modificación o propuesta para proyecto de alumbrado público, o de modificación de los materiales, equipos o aditamentos diferentes a los especificados en estas Normas, indistintamente de quien proyecte, fabrique o construya, deberá solicitar aprobación de la Coordinación de Alumbrado Público "CAP" con la ficha técnica del producto y las pruebas de laboratorio (preferentemente de LAPEM).

LUMINARIAS

LUMINARIAS ZONA URBANA Y SUBURBANA

GENERALIDADES

En las zonas urbanas, suburbanas y rurales se deberán utilizar luminarias que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y las verificaciones que realice el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE). Las luminarias podrán ser del tipo cut-off o semi cut-off con refractor prismático preferentemente cristal o policarbonato, (se podrán aceptar refractores lisos o no prismáticos, siempre y cuando cuenten con las curvas fotométricas para iluminar las áreas propuestas o cuando se demuestre con pruebas de laboratorio certificado por la NOM que cumplen con las pruebas de eficiencia energética). El balastro debe cumplir con la NOM, vigente y aplicable en este caso, de alto factor de potencia. Y bajas pérdidas con las características que se anotan en la tabla 2 de estas normas (página 11).

LUMINARIAS EN VIALIDADES PRIMARIAS

En las vialidades primarias y atendiendo las necesidades de las mismas, se deberán cumplir lo dispuesto en el capítulo 930 de la NOM-001-SEDE-2005 (o la vigente aplicable), se utilizaran luminarias que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, y las verificaciones que realice el FIDE, pudiendo ser tipo cut-off o semi cut-off; auto balastradas y con refractor prismático preferentemente de cristal o policarbonato, (se podrán aceptar refractores lisos o no prismáticos, siempre y cuando cuenten con las curvas fotométricas para iluminar las áreas propuestas o cuando se demuestre con pruebas de laboratorio certificado por la NOM que cumplen con las pruebas de eficiencia energética).

MONTAJE DE LUMINARIOS

INSTALACIÓN DE LUMINARIA

Para la instalación de luminarios se podrán utilizar:

- 1. Postes de concreto, cedidos a la Comisión Federal de Electricidad o exclusivos para el alumbrado público (NOM, vigente y aplicable en este caso).

- 2. Arbotantes metálicos, octagonal, hexagonal, cuadrado, cónico, o tubular, en alturas desde seis a quince metros (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Los arbotantes metálicos, y brazos para instalar los luminarios deberán estar pintados con fondo anticorrosivo y esmalte alquídico anticorrosivo del color que sea señalado por la Coordinación de Alumbrado Público "CAP" (NOM, vigente y aplicable en este caso).

DISTANCIA INTERPOSTAL

La distancia interpostal en postes metálicos con luminaria, se determinarán por el cálculo de nivel de iluminación. En el caso de instalarse en poste de concreto con red secundaria y luminaria, la distancia deberá ser no mayor de 50 metros Salvo casos particulares (Consultar en la "CAP") y de acuerdo a las Normas técnicas (NOM, vigente y aplicable en este caso).

INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN POSTES DE CFE

Si un luminario se instala sobre postes de la Comisión Federal de Electricidad, la altura mínima de montaje deberá ser de siete metros. Los brazos para las luminarias montadas en postes de la Comisión Federal de Electricidad o en arbotantes, no deberán ser menores de un metro con cincuenta centímetros, para cuidar la distancia a ventanas, pórticos y otros lugares accesibles al público en general (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Podrá aceptarse la utilización de distancias interpostales de la Comisión Federal de Electricidad, cuando los luminarios se instalen sobre postes de distribución, siempre y cuando las luminarias a instalar proporcionen una iluminación uniforme e adecuada en toda el área y, en caso de ser necesario se deberá prever intercalar postes o colocar arbotantes donde sea necesario. Este tipo de proyectos deberá de contar con la autorización de la "CAP".

ESPEORES MÍNIMOS DE ARBOTANTES

El espesor mínimo para la lámina de los arbotantes será el calibre doce. Los brazos deberán ser de tubo de acero cédula 40 y de 51 mm. de diámetro exterior. Con base anticorrosivo (NOM, vigente y aplicable en este caso).

DIMENSIONES DE BRAZOS PARA MONTAJE

En ningún caso el brazo propiciara que el luminario quede en posición horizontal. El ángulo mínimo será de cinco grados respecto al horizontal, en vialidades importantes este ángulo deberá ser de quince grados como mínimo.

Solo se autorizará la utilización de brazos menores de un metro cincuenta centímetros en los siguientes casos:

- 1. Que interfieran las líneas de media tensión.
- 2. Que las dimensiones del arroyo de la calle sean reducidas; y
- 3. Que se justifique a través de un análisis técnico y de iluminación (fotométrico).

TIPOS, TAMAÑOS Y CAPACIDADES DE LUMINARIOS

TIPOS DE LÁMPARAS

- I.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades se utilizaran lámparas de vapor de sodio de alta presión. Los aditivos metálicos, la inducción magnética, los leds y cualquier otra tecnología que se quiera aplicar al sistema de alumbrado, podrán utilizarse previa aprobación por la CAP, siempre que cumplan con la NOM vigente y aplicable y mediante la presentación de los equipos propuestos validados con pruebas de laboratorio certificado, fichas técnicas, curvas fotométricas entre otros, que demuestren la eficacia, que no contaminen y sean ahorradores de energía.
- II.- La utilización en la vía pública de lámparas de vapor de mercurio, luz mixta, yodo-cuarzo, o incandescentes, fluorescentes o tungsteno-halógeno solo se autorizará en pasos a desnivel peatonales, alumbrado de emergencia, instalaciones temporales o con fines decorativos u ornamentales (NOM, vigente y aplicable en este caso).

POTENCIA

En zonas suburbanas y habitaciones urbanas la potencia de las lámparas será de 100 watts, salvo que se demuestre mediante pruebas de laboratorio certificado que la eficacia de lámparas (lúmenes por watt) satisfaga las necesidades requeridas de iluminación en estas zonas.

Por excepción, en las vialidades importantes por su flujo vehicular y/o peatonal, la potencia será de 250 watts.

Solo se permitirá la instalación de lámparas de 400 watts o más, en casos especiales y justificados por estudios de iluminación fotométricos (NOM, vigente y aplicable en este caso).

VALORES DE ILUMINACIÓN

Los valores mínimos mantenidos promedio de iluminación, deberán ajustarse a los siguientes datos:

Aplicable a los diferentes tipos de vialidades, los valores mínimos mantenidos de iluminación (e pro) en luxes, los tipos de reflectancia de acuerdo al pavimento R1 (concreto hidráulico), y R2 (superficie de asfalto con sello), el área por la cual atraviesa la vialidad, si es, comercial (C), intermedia (I), o residencial (R) y la uniformidad máxima aceptable para cada caso (NOM, vigente y aplicable en este caso).

La formación de esta tabla 1 es el resumen de la NOM-001-SEMP-2003 y haciendo una compilación de las tablas 930-5 (a) (b) y (c) 930-6 (c) y (d)

(TABLA 1)

VALORES MÍNIMOS MANTENIDOS DE ILUMINANCIA (E PRO) EN LÚXES							
VIAS PÚBLICAS	E PRO						UNIFORMID. E prof E mín.
	R1			R2			
	R	I	C	R	I	C	
Autopistas	4	4	4	6	6	6	3 A 1
Carretera	4	4	4	6	6	6	3 A 1
Via Primaria Acceso Controlado	6	8	10	9	12	14	3 A 1
Via Primaria Principal Tipo Avenida	4	6	8	6	9	12	4 A 1
Via Secundaria	3	5	6	4	7	9	6 A 1
Ciclistas	2	8	10	2	6	10	
Transferencias A Estacionamiento Transferencias A Terminales de Camiones Y Colectivos							

DISTRIBUCIÓN DE LUMINARIOS EN VIALIDADES

ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIÓN

I. Las luminarias de las vialidades serán instalados con base a las siguientes especificaciones:

- En las calles cuyo arroyo llegue hasta diez metros como máximo, los arbotantes serán instalados en una sola acera, en caso de existir línea de conducción de Comisión Federal de Electricidad los arbotantes deberán de instalarse en la acera contraria a las líneas.
- En las calles cuyo arroyo sea mayor de diez metros y menor de quince, los arbotantes serán instalados en ambas aceras en forma alternada (forma de trébol o tresbolillo)
En las calles cuyo arroyo sea mayor de quince metros, los arbotantes se instalarán de frente a otro en ambas aceras. (Distribución de frente).
En las calles que tengan camellones de hasta tres metros con cincuenta centímetros sin interferencia de árboles, se utilizará un arbotante de doble brazo situado al centro. (Distribución doble central)
En las calles con camellón central mayores de tres metros con cincuenta centímetros o con interferencia de árboles, se utilizarán arbotantes en par. (Distribución doble pareada) o alternados en ambas guarniciones del camellón. (Distribución trébol invertido).

RESTRICCIONES

En cualquiera de las formas de distribución y/o colocación de las luminarias, deberán evitar sembrar arbolitos a una distancia menor a los 10 mts., para que cuando estos crezcan NO provoquen sombras que demeriten el alumbrado público creando áreas propicias para la inseguridad, además de que deben ponerse en la acera por la cual no pasen las líneas de alta y baja tensión.

LUMINARIAS

ALTURA RECOMENDABLE

- La altura recomendable de las luminarias para boulevares o periféricos es de 9 metros (mínimo), en calles y avenidas; 7 metros (mínimo) y en callejones y andadores 4 metros (mínimo) (NOM, vigente y aplicable en este caso).
- En avenidas y boulevares se deberán hacer circuitos dobles para ser operados con temporizadores (reloj de tiempo) (para mayor información en la "CAP").

GARANTÍAS

Las luminarias instaladas, incluyendo balastos y lámparas deben tener garantía mínima por escrito del fabricante de la siguiente manera: Luminarias; 5 años, balastos; 3 años, lámparas; 2 años.

En caso de no contar con la garantía de las lámparas deberá entregar al Ayuntamiento un 25 % más de las lámparas instaladas

TIPO DE ILUMINACIÓN PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES

MODELOS DE ILUMINACIÓN

Ayudados en la (NOM, vigente y aplicable en este caso) (eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios), que recomienda que el valor mínimo de eficacia para fuentes de iluminación, debe ser de 22 lúmenes por watts, la "CAP" propone para la iluminación de Plazas, Parques y Áreas Verdes del Municipio de Centro, la utilización de 2 grupos de luminarias que en ambos casos deberán ser del tipo "punta de poste", por lo que se evitaran los modelos suburbanos. En (en cualquiera de su modalidad), cut-off, etc. El primero de estos grupos es respetando los diseños y modelos que ya están identificados como parte de nuestra morfología urbana, y se le denomina Tradicional, se recomienda para este caso las siguientes luminarias

PRIMER GRUPO

Modelo Colonial Mexicano con lámpara de aditivos metálicos de 150 o 175 watts, espaciamento mínimo de 25 mts (distribución mínima radial), este tipo de luminaria se observan en la Av. Paseo Tabasco (de Ruiz Cortines al Malecón).

Luminaria tipo esfera, este modelo predomina actualmente en la mayoría de los parques municipales. Se recomienda una variante del mismo diseño pero con el

hemisferio superior cerrado con aluminio anodizado para evitar la contaminación lumínica, aspecto que se está regulando con mayor insistencia en los países europeos. En cualquiera de los casos se utilizara lámparas de aditivos metálicos de 150 o 175 watts, con espaciamento mínimo de 20 mts (distribución mínima radial).

SEGUNDO GRUPO

En el segundo grupo que por consecuencia se denomina Innovador, incluye los diseños de vanguardia que deberá ser previamente analizados en cuanto a su eficiencia para aprobar su utilización, ya que además de tomar en cuenta los aspectos de iluminación y consumo eléctrico, también deben buscar evitar la contaminación lumínica y considerar los costos, garantías, material de fabricación, facilidad para el mantenimiento y refacciones, entre otros.

RESTRICCIONES

Para evitar grandes áreas oscuras durante la noche y por ello incrementar el número de luminarias, o la potencia de estas, no deben sembrarse árboles en una distancia menor a los 5 mts. de los arbotantes.

En todos los casos la altura máxima de los postes será de 5 mts, a excepción de los modelos que ya vienen con su altura definida de fábrica, mismos que se deberán verificar previamente para su instalación.

ARBOTANTES Y FAROLES

BASES PARA ARBOTANTES Y FAROLES

Las bases para los arbotantes y faroles deberán de ser de concreto, para faroles y arbotantes hasta nueve metros el concreto deberá tener una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetros cuadrado. (F' C=150 KG/CM2.)

Para arbotantes de más de nueve metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos por centímetros cuadrados (F' C=200 KG/CM2)

Las bases tendrán la geometría de una pirámide truncada con una dimensión de la cara superior de sesenta por sesenta centímetros y de un metro por un metro en la cara inferior. La profundidad será de un metro como mínimo llevaran ahogadas cuatro anclas redondas con roscas en los extremos.

ALTURA DE ANCLAS PARA ARBOTANTES

Las anclas para arbotantes de una altura no superior a cuatro metros con cincuenta centímetros serán de trece milímetros y cincuenta centímetros de longitud para arbotantes de una altura no superior a nueve metros serán de diecinueve milímetros de diámetro y setenta y cinco metros de longitud para arbotantes de más de nueve metros las anclas serán de veinticinco centímetros de diámetro y cien centímetros de longitud.

En arbotantes o poste de altura especial, se calculará el ancla y su instalación en forma específica. Entregando en este único caso el proyecto, memoria de cálculo y firma del perito responsable.

El eje de la base deberá quedar a cincuenta centímetros del paño interior de la guarnición, en camellones y jardines la parte superior de la base deberá quedar a cinco centímetros del nivel de pisos terminado, en banquetas la parte superior deberá quedar tres centímetros arriba del nivel de la banqueta en toda la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de los postes el cual deberá ser a base de poliductos de PVC (polivinilo de cloruro).

Infraestructura

CABLEADO

CONDUCTORES.

El conductor a utilizar en los sistemas de alumbrado público debe cumplir con las normas Internacionales para la construcción de sistemas de iluminación que emite la Asociación Internacional de Construcciones Eléctricas, debe ser de aluminio o cobre electrolítico suave, o aluminio cubierto con aislamiento de polivinilo de cloruro especial (PVC), que cumpla con las siguientes especificaciones (NOM, vigente y aplicable en este caso)

- I.- UL-83:
- II.- NOV-J10:
- III.- NFC-32-070: Y
- IV.- CCNNE 10.7-38.

INSTALACIONES NUEVAS

El cableado de toda instalación nueva de alumbrado público deberá hacerse en forma subterránea alojándose en poliducto de PVC (polivinilo de cloruro) del diámetro adecuado de acuerdo a los calibres de los conductores, el poliducto deberá colocarse en una profundidad mínima de veinticinco centímetros en las banquetas y camellones y 20 o 25 centímetros en el arroyo de la calle (NOM, vigente y aplicable en este caso).

CAÍDA DE TENSIÓN

En cualquier caso la caída de tensión máxima del punto de entrega de la Comisión Federal de Electricidad al luminario más lejano será del tres por ciento. El cableado del sistema de alumbrado público, deberá de ser del calibre que garantice tal porcentaje.

CIRCUITOS

La red eléctrica para el sistema de alumbrado público, será única y exclusivamente para este uso, por lo que se deberán abstener de conectar cualquier otro servicio o equipo

que no esté relacionado con el alumbrado, antes durante o después de la entrega-recepción de la red (NOM, vigente y aplicable en este caso).

No incluir el alumbrado decorativo para fuentes, monumentos, o detalles ornamentales en general, ya que esto se deberá analizar en cada caso específico.

TIPOS DE CIRCUITOS

- Los circuitos deben de ser independientes de la red de electrificación con transformadores propios para el alumbrado público, pero construidos bajo las normas de la CFE, estas deberán ser preferentemente subterráneas (NOM, vigente y aplicable en este caso).
- Los circuitos aéreos de alumbrado público se alimentarán con cable neutranel el tipo PSD (2+1) y para línea subterránea con cable de cobre tipo THW o aluminio; en ambos casos se deberá cumplir con una caída de tensión del 5% para el circuito alimentador y derivado, esta caída de tensión se deberá distribuir razonable en dichos circuitos procurando que la caída de tensión en cualquiera de ellos no exceda el 3%, de acuerdo a la (NOM, vigente y aplicable en este caso).
- Los circuitos de alumbrado público deberán calcularse para una carga de 30, 50 ó 90 amperes; 220 ó 240 volts; conectados a un solo transformador cuando así lo permitan las características del proyecto (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Cada circuito deberá llevar una combinación de Contactor e Interruptor de 2 polos, a 40, 60 ó 100 amperes; con las características siguientes: Gabinete neta JR, base de porcelana ó baquelita (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Características mínimas recomendables de los balastos para lámparas de vapor de sodio alta presión. (TABLA 2)



TIPO DE BALASTRO	POTENCIA DE LÁMPARA (WATTS)	TENSIÓN DE ALIMENTADOR (VOLTS)	REGULACIÓN (%)	AÑOS DE GARANTÍA	PORCENTAJE DE PÉRDIDAS
BAJAS PÉRDIDAS	70	220	+/- 10	3	24 %
BAJAS PÉRDIDAS	70	127	+/- 10	3	14 %
BAJAS PÉRDIDAS	100	220	+/- 10	3	20 %
BAJAS PÉRDIDAS	100	127	+/- 10	3	12 %
AUTOREGULADO BAJAS PÉRDIDAS (*)	150	220	+/- 10	2	15.5 %
AUTOREGULADO BAJAS PÉRDIDAS (*)	150	127	+/- 10	2	11 %
REACTOR SERIE NORMAL (**)	250	220	+/- 5	2	11.2 %

(*) Recomendado con uso de Transformador propio en el circuito.
 (**) Deben tener sello FIDE.

REGISTROS

INSTALACIÓN DE REGISTRO

Será obligación de todo proyecto de alumbrado público, la instalación de registros de paso, de conexión y de cruce de calles; con el objetivo de poder cambiar la dirección de los ductos librar obstáculos naturales limitar las longitudes de ductos y realizar la conexión de cables.

Todo poste o arbotante que tenga instalado un luminario deberá contar con un registro individual a una distancia máxima de treinta centímetros (NOM, vigente y aplicable en este caso).

ESPECIFICACIONES DE REGISTROS

Los registros pueden ser prefabricados de concreto armado o construidos en el mismo sitio de instalación.

Los registros deberán tener una dimensión interior mínima de treinta centímetros cuadrados y una profundidad mínima de sesenta centímetros para asegurar un buen drenaje.

Los registros no llevaran fondo y se colocara un filtro de grava y arena de treinta centímetros de espesor en la parte inferior.

Todos los registros, deberán contar con una tapa registrable de concreto armado con contramarco y jaladeras metálicas.

Los registros para cruce de calles deberán de tener la profundidad necesaria para que el poliducto quede más arriba del filtro de grava y arena.

Cuando se construya con tabique el espesor de los muros será de quince centímetros en jardines y camellones y podrá ser de diez centímetros en banquetas cuando estas sean de concreto. Los registros deberán de quedar cinco centímetros arriba del nivel de piso terminado en jardines y camellones y en banquetas a nivel de las banquetas (NOM, vigente y aplicable en este caso)

SUBESTACIONES

CLASIFICACIÓN DE SUBESTACIONES

Para la alimentación de los sistemas de alumbrado público se deberán utilizar subestaciones, preferentemente con la clasificación "TEE" (transformadores energéticamente eficientes), para uso exclusivo de la red de alumbrado (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Los transformadores que alimenten los circuitos de alumbrado público serán exclusivos para éste tipo de carga, y deben estar aprobados por el laboratorio de la CFE (LAPEM) mediante el protocolo correspondiente.

Las capacidades normalizadas de los transformadores utilizados en el sistema de alumbrado público, son los siguientes:

Monofásicos: 10: 15: 25: 37.5 kilovolts – amperes (KVA); y

Trifásicos: 15: 30: 45; kilovolts – amperes (KVA) Con valores de voltaje primario de 13,000 volts.

Monofásicos: 13200-120/240 VCA;

Trifásicos: 13200-220/127 VCA.

TIPOS DE PROTECCIÓN

Los transformadores deberán de ser autoprotegidos y/o contar con protección en baja tensión, consistente en combinaciones de contactores e interruptores termo magnéticos con base de baquelita para controlar por circuitos, de acuerdo a las normas de Comisión Federal de Electricidad.

Deberá conservarse un orden en la instalación de los interruptores termomagnéticos al transformador y a la red para facilitar la localización de cualquier falla al tenerse indicada cualquier falla de la red sin necesidad de identificar los cables de la conexión (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Los interruptores deberán de conectarse en orden alfabético, primero la fase "A" en segundo término la fase "B" y en tercer término en caso de ser necesario la fase "C".

Los gabinetes que alojen los interruptores deberán de fijarse al poste mediante abrazadera o fleje de acero inoxidable a una altura de tres metros (NOM, vigente y aplicable en este caso).

La introducción de los cables al gabinete se efectuara a través de la mufa del lado izquierdo y la salida será por el lado derecho, la mufa deberá estar orientada hacia el piso y sujeta al gabinete mediante niple y tuercas galvanizadas. (NOM, vigente y aplicable en este caso).

PROHIBICIONES

Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos para la alimentación de sistemas de alumbrado público y la operación en rangos mayores a un ochenta por ciento de su capacidad nominal.

Los Postes metálicos así como las luminarias deberán estar conectados a un cable de tierra que correrá a lo largo de todo el circuito, (aéreo y/o subterráneo), deberá estar aterrizado en cada extremo del circuito, así como en la subestación de acuerdo a la (NOM, vigente y aplicable en este caso).

ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA

En algunos casos previa consulta y autorizado por la Coordinación de Alumbrado Público, se permitirá que la alimentación eléctrica de la red tenga que ser aérea, para ello, la altura de las luminarias deben estar como mínimo a 7 metros y pueden ser instaladas en postes de la CFE existentes. Este tipo de alumbrado debe de realizarse fuera de la periferia de la ciudad y en lugares donde la incidencia de árboles sea mínima, por lo tanto la acometida para la alimentación de los circuitos de alumbrado debe ser de cable de aluminio tipo neutranel 2+1 (el calibre del conductor se determina de acuerdo a la carga instalada y a la caída de tensión del circuito). El cual no será menor al calibre No. 6. La instalación de la media tensión debe apegarse a las bases establecidas en la (NOM, vigente y aplicable en este caso). Y a las normas de CFE. Cuando una luminaria este instalada en poste de distribución de concreto, madera o metálico deben mantener una distancia mínima de seguridad según lo especificado en la NOM, entre el conductor más bajo y la parte superior de la luminaria o del soporte metálico de esta.

En la alimentación tipo aérea-subterránea y subterránea, la altura de las luminarias puede variar de acuerdo a la potencia y a la curva isolux de la luminaria. Esto se refiere a las características propias del fabricante. La instalación de la media tensión debe apegarse a las bases establecidas en la (NOM, vigente y aplicable en este caso). Y a las Normas de la CFE, cuando se utilicen postes metálicos para soportar luminarias y conductores de alimentación, deberán cumplir las condiciones establecidas en (NOM, vigente y aplicable en este caso).

En las áreas rurales donde las luminarias cualquiera que sea su tipo, previa autorización de la "CAP", se podrá utilizar hilos de control a base de cables desnudos tipo ACSR.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

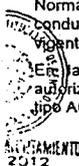
NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES

A petición del solicitante, se podrán evaluar nuevas tecnologías que puedan ser aplicadas en alumbrado público y que van desde el gabinete (luminaria), que incluye el reflector y el refractor, la lámpara o foco, el balastro, la fotocelda y/o cualquier otro elemento innovador que demuestre una mayor eficiencia energética (menores consumos y costos de operación), mejores niveles de iluminación, cuidado del medio ambiente (evitando entre otros aspectos la reducción en emisión de gases contaminantes, rayos UV y la contaminación lumínica), así como cualquier otra característica en pro del desarrollo sustentable y sobre todo sin detrimento de los niveles de iluminación aprobados por la NOM. Para ello es necesario hacer acompañar el proyecto de alumbrado con un mínimo de 3 (tres) muestras del equipo que están proponiendo, así como pruebas de laboratorio nacionales o internacionales certificados (Gobierno del DF o similar), sello FIDE, ANCE, etc., que demuestren la eficiencia de su propuesta.

El Municipio a través de su Coordinación de Alumbrado Público "CAP" puede evaluar el sistema de suministro de energía a través de energías renovables (solar, eólica, mini o micro hidráulica) para el funcionamiento de la red de alumbrado público y otras instalaciones municipales.

PREVENCIÓN DE ROBOS

Es necesario colocar equipos para prevenir y evitar el robo de cables y transformadores (principalmente) de los sistemas de alumbrado, por ello se sugiere instalar un sistema



de telegestión (alarmas) en los circuitos eléctricos. Consultar con la "CAP" para ver mayores detalles y especificaciones.

TIPOS DE AUTOMATIZACIÓN

Todó el sistema de alumbrado, deberá contar con equipos de control automatizados que operen con base a fotoceldas, relojes programables sistemas atenuables de niveles de potencia y/o microprocesadores (NOM, vigente y aplicable en este caso).

- a). Los controles deben incluir medios de protección para cada circuito.
- b). Las unidades de medición en los puntos de entrega deberán de tener base soquet de siete terminales por 100 amperes.

ENTREGA RECEPCIÓN

REQUISITOS

- Entregar Plano de la red eléctrica basándose en las Normas Técnicas (NOM, vigente y aplicable en este caso), en lo referente a las instalaciones de alumbrado público (En caso de Fraccionamientos con red aérea). En el caso de Boulevard o fraccionamientos con red subterránea serán planos exclusivos de alumbrado público y autorizado por esta Coordinación (validados por la U.V.I.E. para entrega definitiva).
- Memoria técnica descriptiva en media y baja tensión para el alumbrado público (validados por la U.V.I.E. para entrega definitiva) los cuales deberán contener cálculos de iluminación por cualquier método así como el cálculo de densidad de potencia (D.P.E.A.)
- Inventario físico del material de utilizado para el alumbrado público material desglosado, con marca y valorizado.
- Presentar una fianza de vicios ocultos o en su defecto Carta responsiva de la instalación en general, así como el material requerido para su mantenimiento equivalente al 25% de lámparas y balastos instalados.
- Copla del Contrato de alumbrado público ante CFE a nombre del Municipio del Centro.
- Constancia de no adeudo o Copia del último recibo de pago, por concepto de alumbrado público.
- Las instalaciones de alumbrado público deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con las Normas de la CFE; en los casos que corresponda.
- Los proyectos deberán incluir planos de la red de alumbrado público y memoria de cálculo de los siguientes aspectos: Nivel de Iluminación, calibre de conductores, capacidad de subestaciones, sistemas de tierra, etc.
- Firma del acta de entrega - recepción de las instalaciones de alumbrado público.
- Las obras de alumbrado público deberán entregarse funcionando al 100% y las instalaciones en perfecto estado apegado a las normas de esta dependencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Reglamento y las Normas Técnicas en materia de Alumbrado Público a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento y las Normas Técnicas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

[Signature]
 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRIMERO REGIDOR

[Signature]
 JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
 SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
 MANRIQUE JOLAN SANCHEZ
 TERCER REGIDOR

[Signature]
 LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
 CUARTO REGIDOR

[Signature]
 JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
 QUINTO REGIDOR

[Signature]
 DIBORA INÉS ROJAS AREVALO
 SEXTO REGIDOR

[Signature]
 DANIEL PÉREZ GUILLEN
 SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]
 ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
 OCTAVO REGIDOR

[Signature]
 ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
 NOVENO REGIDOR

[Signature]
 JANET ASCENCIO CADENA
 DÉCIMO REGIDOR

[Signature]
 MARIO PERALTA JIMÉNEZ
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]
 FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
 PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
 DÉCIMO TERCER REGIDOR

[Signature]
 CARLOS ALBERTO VALENZUELA
 CABRALES
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

[Signature]
 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
 MANUEL VARGAS RAMÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE REGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Centro, Tabasco y las Normas Técnicas que regirán en el Municipio de Centro, Tabasco, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y siete, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de cuarenta fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

[Signature]
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 2010 - 2012



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO
VILLA HERNÁNDEZ, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 19, 29 FRACCIONES I Y X, 36 FRACCIÓN II, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN V, 69 Y 106, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, SUSCRIBAN CONTRATO DE COMODATO CON LA "UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIO DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORÁNEO, MINITAXIS Y COLECTIVOS, SIMILARES Y CONEXOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones I y X, 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, esta Autoridad Municipal, investida de personalidad jurídica, está facultada para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; los cuales son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

TERCERO. Que conforme lo previsto en los numerales 65, fracción V y 69, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal ejerce las atribuciones ejecutivas que originalmente corresponden al Ayuntamiento, por lo que, es competente para administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación. Y tal como lo prevé el artículo 10 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, es responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios públicos municipales.

CUARTO. Que dentro de este ámbito de competencias, el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con fecha 26 de enero del año 2011, celebró convenio de colaboración con la Unión de Taxis denominada "UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIO DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORÁNEO, MINITAXIS Y COLECTIVOS, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO", con el objeto de establecer una cooperación mutua en aras de mejorar la vialidad y la imagen urbana de los sitios de taxis en el Municipio de Centro y con ello, ofrecer un mejor servicio y seguridad a los usuarios tanto locales como foráneos.

QUINTO. Que dentro de los compromisos contraídos por este H. Ayuntamiento de Centro en dicho Convenio, está el de coadyuvar con la referida Unión de Taxis, a fin de que puedan estar en la posibilidad de instalar oficinas para sus delegaciones, en los predios que se otorgarán en comodato en diversas ubicaciones de esta territorialidad, para mejorar la calidad del servicio.

SEXTO. Que en este contexto, se analizó la solicitud que la citada Unión de Taxis realizara, en la que propusieron la ubicación de diversos predios que podrían ser utilizados para la instalación de oficinas donde operarían las delegaciones de los taxis amarillos en este Municipio, para lo cual se tomaron en cuenta circunstancias como, las

necesidades de la ciudadanía, la mejoría del servicio en cuanto a calidad y seguridad de los usuarios, la vialidad, el tránsito, así como la disponibilidad de los espacios.

SÉPTIMO. Que como resultado de este análisis, se determinó otorgar en comodato en favor de la "Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler con Servicio de Taxis, Radio Taxis, Servicio Especial Sectorizado, Servicio Especial Foráneo, Minitaxis y Colectivos, Similares y Conexos del Municipio de Centro", diversos predios para ubicar las oficinas donde funcionarán las delegaciones de taxis amarillos de este Municipio, los cuales estarán ubicados en los lugares que se señalará a continuación y contarán con las siguientes medidas y colindancias:

1. PREDIO UBICADO EN LA VILLA PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES.- Entre las calles General Porfirio Díaz y Miguel Hidalgo, colindando con la delegación municipal y la escuela primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", constante de una superficie de 10.00 x 11.00 mts.
2. PREDIO UBICADO EN LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO.- Calle Emiliano Zapata, frente a la calle Ignacio Gutiérrez, colindando con la Unidad Deportiva 5106 extremos del lado derecho y la parte trasera; y del lado izquierdo con el Fraccionamiento de Profesores de la UJAT, constante de una superficie de 10.00 x 11.00 mts.
3. PREDIO UBICADO EN LA COLONIA VILLAS FLORES.- Avenida Industria de la Petroquímica esquina con cerrada del Arrocero, colindando con el Andador Curugue y con predios de particulares, constante de una superficie de 10.00 x 11.00 mts.
4. PREDIO UBICADO EN LA VILLA PARRILLA 1.- Calle principal Mayor Hipólito Lara, colindando en la parte posterior con el andador Subteniente y en su lado derecho con la C. Miriam Cadena Pozo y del lado izquierdo con la Biblioteca Rural, comprometiéndose la citada Unión de Taxistas, que fungirá como Comodante, a realizar los trabajos necesarios para el acceso a los andadores.
5. PREDIO UBICADO EN VILLA OCUILTZAPOTLÁN.- Calle Miguel Orrico de los Llanos esquina Francisco I. Madero, colindando con área verde y propiedad privada, constante de una superficie de 10.00 x 11.00 mts.

OCTAVO. Que se propone que la duración de dicho comodato sea por un lapso de diez (10) años, debiendo quedar establecido que en caso fortuito, de fuerza mayor o de utilidad pública, el Ayuntamiento, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato correspondiente, debiendo, en su caso, mediar escrito a la citada Unión de Taxis (comodatario), con cuando menos 45 días de antelación, quedando obligada la Unión a no poner objeción y hacer entrega de los inmuebles, ya sea de forma inmediata o conforme al plazo previamente establecido, según el caso de que se trate.

NOVENO. Que de igual manera, en el contrato de comodato que se celebre entre esta Autoridad Municipal y la "Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler con Servicio de Taxis, Radio Taxis, Servicio Especial Sectorizado, Servicio Especial Foráneo, Minitaxis y Colectivos, Similares y Conexos del Municipio de Centro", deberá preverse que para la construcción de las oficinas en los predios que se les otorgarán en comodato donde funcionarán las delegaciones de los taxis amarillos de este Municipio, la citada Unión de Taxis deberá apearse a los lineamientos que le marque la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en cumplimiento a las normas que resulten aplicables.

DÉCIMO. Que en el citado contrato de comodato se deberá prever además, que el mantenimiento de los bienes y de los lugares que estén destinados para estos servicios, serán responsabilidad de la citada Unión de Taxis (comodatario) y que, en caso de requerirse modificaciones y adhesiones deberá contar con la autorización previa de este H. Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecerse que al momento de extinguirse el contrato de comodato respectivo, el comodatario solo retirará de los predios que se darán en comodato, los objetos que no afecten o dañen el lugar de su ubicación y/o las construcciones que se hayan efectuado en dichos predios, quedarán a beneficio del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Que también deberá establecerse que al término del contrato, el comodatario, sin necesidad de resolución judicial, se obligará a entregar al H. Ayuntamiento (comodante), los bienes inmuebles que le fueron entregados en comodato, con el deterioro que por el uso normal sufran los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo anterior y conforme los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 19, 29, fracción I, 36, 38, párrafo tercero y 65, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establecen que los ayuntamientos están facultados para realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal y para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, pudiendo concertar para alcanzar estos fines, la ejecución de acciones con los particulares, de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, en virtud de lo cual, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza al Presidente Municipal y al Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, suscriban CONTRATO DE COMODATO con la "UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIO DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORÁNEO, MINITAXIS Y COLECTIVOS, SIMILARES Y CONEXOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

SEGUNDO. Mediante el citado contrato de comodato, el H. Ayuntamiento se compromete a aportar los espacios físicos señalados en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por una temporalidad de 10 (DIEZ) años, contador a partir de la firma del contrato.

TERCERO. En la celebración del Contrato de Comodato, se deberán tomar en consideración las condiciones establecidas en los Considerandos del QUINTO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, con independencia de las que resulten aplicables conforme a los ordenamientos que regulan su celebración.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; de Asuntos Jurídicos y demás dependencias administrativas municipales competentes, para que procedan a realizar los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la "UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIO DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORÁNEO, MINITAXIS Y COLECTIVOS, SIMILARES Y CONEXOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO", a través de su representante legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRIMER REGIDOR

JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
SEGUNDO REGIDOR

MANRIQUE OLAN SANCHEZ
TERCER REGIDOR

LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
CUARTO REGIDOR

PABLO WADE RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

DIDORA INÉS ROJAS AREVALO
SEXTO REGIDOR

DANIEL PÉREZ GUILLEN
SÉPTIMO REGIDOR

ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
OCTAVO REGIDOR

ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
NOVENO REGIDOR

JANET ASCENCIO CADENA
DÉCIMO REGIDOR

MARÍO PERALTA JIMÉNEZ
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DE LA CUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, SUSCRIBAN CONTRATO DE COMODATO CON LA "UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIO DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORÁNEO, MINITAXIS Y COLECTIVOS, SIMILARES Y CONEXOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, suscriban Contrato de Comodato con la "Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler con Servicio de Taxis, Radio Taxis, Servicio Especial Sectorizado, Servicio Especial Foráneo, Minitaxis y Colectivos, Similares y Conexos, del Municipio de Centro, Tabasco, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de siete fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2012 - 2012



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO
TABASCO, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER;

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES I, IV, V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓNES I, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 4, 19, 29, FRACCIÓNES I, X, XXI, XXII, XXXVII Y LIX, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓNES X, XII, XIX, Y XXI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010 2012

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE No. 919, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE DE 177.06 M² A FAVOR DEL C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS.

ANTECEDENTES

I. Que mediante sesión de cabildo No. 45, de fecha 05 de septiembre del año 2000, en la que se aprobó por mayoría de votos la enajenación a favor del C. Agapito Guzmán Ramos, del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, con una superficie de 177.06 M². Sin embargo, por una omisión no se mandó a publicar en un Periódico Oficial del Estado en su momento oportuno, según oficio No. SA/UJ/B12/2011, de fecha 26 de julio de 2011, suscrito por el Lic. Cesar A. Rojas Rabelo, Ex Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, en el que informa que después de realizar una exhaustiva búsqueda y personalizada en los registros y archivos de esta Secretaría, no se encontró el Periódico referido; por tanto, se solicitó colaboración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para que informara si en sus archivos obra constancia de publicación del acuerdo antes mencionado, informando el Lic. Carlos Trujillo peregrino, mediante oficio número 1901, que después de realizar una búsqueda en el Archivo General de la Dirección a su cargo, no se encontró dato alguno al respecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como a lo establecido en los artículos 88; 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero del año 2010, suplemento 7039-E, con el objeto de obtener en su favor, la Titulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra de un Fondo Legal que ocupa desde hace 28 años.

SEGUNDO.- Que el predio del fondo legal ubicado en la calle Agustín Iturbide No. 919 de la colonia Tamulte de las Barrancas, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 177.06 M², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 Metros, con la C. Aurora Guzmán Cruz.
Al Sur: 21.00 Metros, con el C. Gustavo Garrido Castellano.
Al Este: 8.60 Metros, con el C. José Jesús Palma Jiménez.
Al Oeste: 8.60 Metros, con la Calle Agustín de Iturbide.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio se encuentra catastrado a su nombre, se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 26 de julio del año 2011, signado por el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, dirigido al Lic. Jesús Alí de la Torre, en ese entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue título municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior.

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 27 de septiembre de 2001, en donde consta que dicho Ciudadano nació el día 22 de marzo del año de 1949, en la Ranchería Chilapa, del Municipio de Centla, Tabasco.

c).- Copia Simple de la Credencial de Elector con número de folio 0412001758173, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS.

d).- Carta de Posesión, de fecha 13 de enero del año 1999 expedida por el C. Alejandro de Jesús Vargas Acosta, delegado municipal de la Colonia Tamulte de las Barrancas, donde acredita que el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, es poseedor desde hace 15 años del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, con una superficie de 177.06 M², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 Metros, con la C. Aurora Guzmán Cruz.
Al Sur: 21.00 Metros, con el C. Gustavo Garrido Castellano.
Al Este: 8.60 Metros, con el C. José Jesús Palma Jiménez.
Al Oeste: 8.60 Metros, con la Calle Agustín de Iturbide.

e).- Plano con localización del predio que trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

f).- Certificado Negativo de Propiedad, expedido por la Dirección del Registro Público de la propiedad y el Comercio de Tabasco, Según oficio de fecha 11 de Marzo de 1999. En el que se ENCONTRÓ CATASTRADO UN PREDIO URBANO; bajo la manifestación número 57199; con clave catastral 02501-36; a favor de AGAPITO GUZMÁN RAMOS, ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, del Municipio de Centro, Tabasco. Mismo, que no se ha inscrito en el Registro Público,

g).- Oficio No. 2332, de fecha 14 de mayo de 1999, suscrito por el Arq. Mateo E. García Pujol, Director del Centro INAH Tabasco; en el que certifica que en el predio que tiene en posesión el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos.

h).- Edictos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, de fechas 11, 14 y 18 de agosto del año 1999, suplementos 5940, 5941 y 5942, a favor del C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS.

CUARTO.- Que con mediante sesión de cabildo No. 45, de fecha 05 de septiembre del año 2000, en la que se aprobó por mayoría de votos la enajenación a favor del C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, con una superficie de 177.06 M². Sin embargo, por una omisión no se mandó a publicar en el Periódico Oficial del Estado en su momento oportuno, según oficio No. SA/UJ/B12/2011, de fecha 26 de julio de 2011, suscrito por el Lic. Cesar A. Rojas Rabelo, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, en el que informa que después de realizar una exhaustiva búsqueda y personalizada en los registros y archivos de esta Secretaría, no se encontró el Periódico referido; por tanto, se solicitó colaboración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para que informara si en sus archivos obra constancia de publicación del Acuerdo antes mencionado, informando el Lic. Carlos Trujillo peregrino, mediante oficio número 1901, que después de realizar una búsqueda en el Archivo General de la Dirección a su cargo, no se encontró dato alguno al respecto.

QUINTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que Tercero y Cuarto, se cumple con las existencias de los artículos 78 fracción IX y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero del año 2010, suplemento 7039-E, y artículo 11 fracción V del Reglamento para la impresión, publicación, distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Por lo que el predio del fondo legal ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, del Municipio de Centro; resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no existe la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV primer párrafo y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de ellos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Máxima que este criterio ha sido señalado por la Segunda Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P.J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que dicho predio coincide plenamente con lo descrito en el considerando TERCERO de este Acuerdo, el cual posee el interesado de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Que se concluye que el C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero del año 2010, suplemento 7039-E, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y previo el pago por parte del beneficiario de las contribuciones correspondientes a la Expedición de Título, Certificado de Valor Catastral, Traslado de Dominio, así como la debida inscripción del Título de Propiedad en la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro y del Instituto Registral del Estado de Tabasco; se emite y se somete a la consideración del H. Cabildo de este Municipio, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los puntos que integran la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza la enajenación a Título Oneroso del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide No. 919, con una superficie de 177.06 M², a favor del C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS.

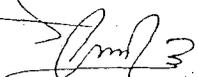
SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, al Primer Síndico de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen y expidan el Título de Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Queda a cargo del beneficiario, el pago de las contribuciones que corresponden a la Expedición de Título, Certificado de Valor Catastral, Traslado de Dominio, así como la debida inscripción del Título de Propiedad en la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro y del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V Y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emitase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

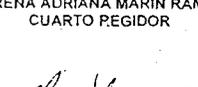
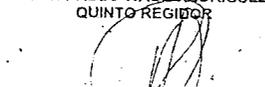
APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES


 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRIMER REGIDOR

 JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
 SEGUNDO REGIDOR

 MANRIQUE OLAN SANCHEZ
 TERCER REGIDOR

 LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
 CUARTO REGIDOR

 JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
 QUINTO REGIDOR

 DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO
 SEXTO REGIDOR

 DANIEL PÉREZ GUILLÉN
 SÉPTIMO REGIDOR

 ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
 OCTAVO REGIDOR

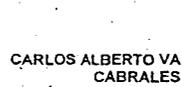

 ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
 NOVENO REGIDOR


 JANET ASCENCIO CADENA
 DÉCIMO REGIDOR

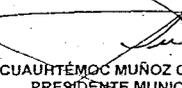

 MARIO PERALTA JIMÉNEZ
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR

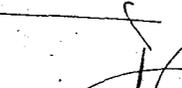

 FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


 PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
 DÉCIMO TERCER REGIDOR


 CARLOS ALBERTO VALENZUELA
 CABRALES
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

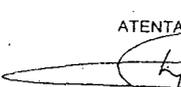

 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 MANUEL VARGAS RAMÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOLA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE No. 919, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE DE 177.06 M² A FAVOR DEL C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS.

suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar, que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación a título oneroso de un predio del fundo legal ubicado en la calle Agustín de Iturbide número 919, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, del Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 177.06 m² a favor del C. AGAPITO GUZMÁN RAMOS, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y siete, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de siete fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE


 LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 2010 - 2012



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIONES I, V, VII Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 4, 19, 29, FRACCIONES I, X, XXI, XXII, XXXVII Y LIX, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 10 FRACCIONES X, XII, XIX, Y XXI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO
2010-2012 FAVOR DEL C. MIGUEL URIBE VILLEGAS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL DE VILLAHERMOSA-TEAPA KM 19+000, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE DE 1972.92 M² A FAVOR DEL C. MIGUEL URIBE VILLEGAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos; debiéndose entender como interés público y de beneficio social, según el artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Que en este tenor, el artículo 1° de la Ley General de Asentamientos Humanos establece, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, es concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que en congruencia con dicha disposición, el numeral 282 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, prevé que los tres órdenes de gobierno deben establecer mecanismos de coordinación tendientes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad; en virtud de lo cual, esta Autoridad Municipal celebró con el Poder Ejecutivo estatal, Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el mes de mayo de 2010.

TERCERO. Que dicho Convenio haya sustentado además, en los artículos 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 10, fracción XII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que facultan a los ayuntamientos, para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, evaluando su factibilidad de desarrollo.

CUARTO. Que por su parte el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

QUINTO. Que dentro de este ámbito de competencias, los integrantes de esta Comisión procedimos a analizar la petición realizada por el C. Miguel Uribe Villegas, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante el cual, solicita al entonces Presidente Municipal, la regularización de la situación jurídica del predio que tiene en posesión desde hace 20 años, ubicado en la carretera Federal Villahermosa, Teapa, kilómetro 19+000 Villa Playas del Rosario Municipio de Centro, Tabasco, cuya superficie asciende a 1,972.92 m², constando de las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 37.40m con José de los Santos Uribe Villegas

Sur: 36.85m con Calle la Payla

Este: 53.20m con Calle la Payla

Oeste: 53.10m con Pedro Villegas Morales

SEXTO.- Que en razón de lo anterior y, derivado de las gestiones que ha realizado el C. Miguel Uribe Villegas, quien ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 283 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 3, fracción VI, del Reglamento de este último ordenamiento, siendo las siguientes:

a).- Escrito de fecha 11 de noviembre del año 2011, signado por el C. Miguel Uribe Villegas, dirigido al Lic. Jesús Alí de la Torre, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue título municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 26 de enero de 2006, en donde consta que dicho Ciudadano nació el día 29 de septiembre del año de 1945, en la rancharía Subteniente García del Municipio de Centro, Tabasco;

c).- Copia Simple de la Credencial de Elector con número de folio 0487124266324, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Miguel Uribe Villegas;

d).- Carta de residencia de fecha 22 de septiembre del año 2008 expedida por el C. Ricardo Romero Palacio, delegado municipal de la Villa Playas del Rosario, donde acredita que el C. Miguel Uribe Villegas es residente de dicho Poblado desde hace 30 años y que tiene su domicilio en la calle La Payla s/n de la colonia la Payla;

e).- Plano con localización del predio que trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

f).- Oficios de la Dirección de Obras, asentamientos y Servicios Municipales, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, en ese entonces, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde informa lo siguiente:

- Oficio DOASM/SQU/5430/2008 Que dice que las medidas y colindancias de dicho predio corresponden a lo indicado en el plano que exhibe el solicitante
- Oficio DOASM/3587/2008 donde informa que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco el predio en cuestión se ubica en zona de uso Reconversión agropecuaria.
- Oficio DOASM/SAR/361/2008 donde informa que esta dirección no tiene programado realizar ninguna Obra Pública en el predio en cuestión

g).- Oficio número UA/J0359/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, en ese entonces, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en inspección realizada, no se localizó la existencia de proyecto alguno de redes de agua potable y alcantarillado sanitario por parte de este órgano, dentro del predio en cuestión.

h).- Oficio número DF/SC/537/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Miguel Torres González, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa:

- Que habiéndose practicada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa subdirección, se encontró que el predio en cuestión no se encuentra contrastado a nombre de persona alguna; por lo que de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el suplemento 7039 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 20 de febrero de 2010, en los artículos 18, 19, 88, 89 y 90, el predio pertenece al fondo legal del Municipio de Centro, Tabasco;

Que el precio por metro cuadrado, en la zona a la cual pertenece el predio en cuestión, es de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos m.n.) el metro cuadrado.

i).- Oficio número DA/1484/2008 de fecha 11 de junio de 2008, signado por el C. P. Marco Antonio Muñoz Cerino, en ese entonces, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "... Habiéndose practicado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de personal de esta Entidad Pública, no se encontró registro alguno de que el C. Miguel Uribe Villegas, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de este H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.

j).- Oficio con número de folio 034 de fecha 09 de abril de 2008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...No contiene vestigios arqueológicos, histórico o artísticos."

SÉPTIMO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las normas establecidas en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en relación con los numerales 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, el predio perteneciente al fondo legal del Municipio de Centro, ubicado en la Carretera Federal Villahermosa-Teapa km 19+000, Villa Playas del Rosario, de esta Municipalidad, el cual tiene una superficie de 1,972.92 m², es factible de enajenarse.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que dicho predio coincide plenamente con lo descrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo, el cual posee el interesado de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

NOVENO.- Que una vez analizada la documentación que integra el expediente que nos fuera turnado para su revisión y en su caso, emisión del Acuerdo correspondiente y constatar que existe el fundamento y los elementos suficientes para proceder a la regularización de esta superficie que se ubica dentro del polígono que conforma la Villa Playas del Rosario de este Municipio y toda vez que este Gobierno Municipal dentro de sus principales políticas públicas está la de brindar certeza y seguridad a sus habitantes, los integrantes de esta Comisión consideramos su procedencia; en razón de lo cual, proponemos a este H. Cabildo, autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del C. Miguel Uribe Villegas, el inmueble descrito en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, en virtud de que cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normas aplicables.

DÉCIMO.- Que en este contexto, se establece el precio como valor de la enajenación, de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el Decreto 069 de fecha 22 de Diciembre de 2007, Suplemento 6813 E; el costo por metro cuadrado en dicha zona es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio DF/SC/537/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Miguel Torres González, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Centro. Atento a lo anterior, se establece como precio total de enajenación el resultante del 12% sobre el valor catastral de acuerdo a la superficie del predio en mención citado en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 65, fracción VIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 10, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Sustentable para el Territorio del Estado de Tabasco, que disponen que los ayuntamientos están facultados para intervenir en la regularización de la tierra de sus municipios, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación a Título Oneroso del predio perteneciente al fondo legal de este Municipio, ubicado en la carretera federal de Villahermosa - Teapa KM. 19+000, de la Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,972.92 m² a favor del C. MIGUEL URIBE VILLEGAS, de conformidad con los Considerandos Quinto al Noveno, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, al Primer Síndico de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen y expidan el Título de Propiedad correspondiente a favor del C. MIGUEL URIBE VILLEGAS.

TERCERO. El pago de la enajenación del predio deberá realizarse por parte del beneficiario conforme lo establecido en el Considerando DÉCIMO, del presente Acuerdo. Asimismo, el pago de las contribuciones correspondientes al certificado de valor catastral, al traslado de dominio, expedición de Título de Propiedad Municipal, así como la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, y en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correrán por cuenta del beneficiario.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Finanzas, para que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, procedan a realizar los trámites legales y administrativos que conlleven a la enajenación del predio a favor de su legítimo poseedor, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Entidad, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que tenga vigencia y produzca efectos ante terceros y, remítase un ejemplar al Instituto Registral del Estado del Estado, para su debida inscripción en la sección de planes y programas de desarrollo y demás efectos legales que

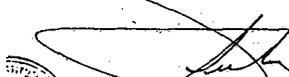
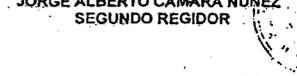
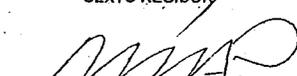
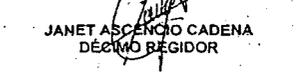
correspondan, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

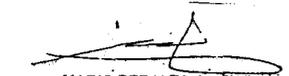
TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

 CHAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA PRIMER REGIDOR	 JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ SEGUNDO REGIDOR
 MANRIQUE JUAN SÁNCHEZ TERCER REGIDOR	 LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN CUARTO REGIDOR
 JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR	 DIDORA INÉS ROJAS AREVALO SEXTO REGIDOR
 DANIEL PÉREZ GUILLEN SÉPTIMO REGIDOR	 ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA OCTAVO REGIDOR
 ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS NOVENO REGIDOR	 JANET ASCENCIO CADENA DÉCIMO REGIDOR
 MARIO PERALTA JIMÉNEZ DÉCIMO PRIMERO REGIDOR	 FRANCISCO VALENCIA VALENCIA DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
 PABLO RODRÍGUEZ BONFIL DÉCIMO TERCER REGIDOR	 CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES DÉCIMO CUARTO REGIDOR


CHAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

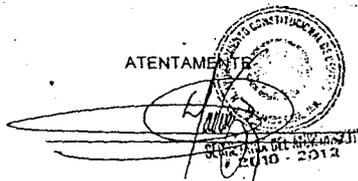
CHAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PERTENECIENTE AL FONDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL DE VILLAHERMOSA-TEAPA KM 19+000, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE DE 1972.92 M² A FAVOR DEL C. MIGUEL URIBE VILLEGAS.

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso un predio perteneciente al fundo legal de este Municipal, ubicado en la carretera federal de Villahermosa-Teapa km 19+000, Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 1972.92 m² a favor del C. Miguel Uribe Villegas, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de ocho fojas útiles, para los

trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.



C.C.P. Archival



ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 19, 29, FRACCIONES I, II, XII, XXXVII Y LIX, 106, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, 126, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 4, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2012-03-20

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones I y X, 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, esta Autoridad Municipal, investida de personalidad jurídica, está facultada para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; los cuales son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

TERCERO. Que en este tenor, los artículos 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, y que el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio;

CUARTO. Que por su parte los artículos 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que la función primordial del Municipio, es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, señalando, entre otros, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; mercados

y centrales de abasto, panteones y rastros, los cuales deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia; señalando en el artículo 29, fracción XII del último de los ordenamientos invocados, que al Ayuntamiento le corresponde vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos Municipales, en los términos de la misma Ley y demás leyes aplicables.

QUINTO. Que asimismo, los artículos 65 fracción VI, 69 y 128, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, le corresponde realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar; entendiéndose como obra pública, la construcción, instalación, restauración o demolición de bienes muebles e infraestructura, que por su naturaleza o disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que en atención a estas disposiciones, el H. Ayuntamiento de Centro, dentro de los cinco Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, destaca como pilar de la Administración Municipal, la obra pública en su Eje Rector 3, que incluye servicios públicos de calidad, prestados de manera oportuna y eficiente; por lo que, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, el cual señala que, el gasto de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, se proponen como Proyectos a ser autorizados y ejecutados para el presente ejercicio fiscal de 2012, las obras siguientes:

No.	OBRA PÚBLICA	COSTO DE INVERSIÓN
1	Construcción de guarcciones, banquetas y pavimento asfáltico en prolongaciones de calle Bush, Col. Indeco.	\$ 1,269,229.78
2	Construcción de Guarcciones, banquetas y pavimento asfáltico en calle Francisco Villa de la prolongación de la calle Bush a la calle Juan de la Barrera. Col. Francisco Villa.	\$ 2,474,899.93
3	Construcción de pavimento asfáltico en calle Aquiles Calderón Marchena entre calle Químico y 2a. Entrada de Monal, colonia Gaviotas Sur.	\$ 1,468,544.06
4	Construcción de guarcciones, banquetas y pavimento de concreto hidráulico en calle privada de Ernesto Malda, col. Rovirosa.	\$ 330,000.00
5	Reparación de línea de drenaje de 12" de diámetro en acceso principal de la calle Jesús Taracena (sector la Raya), entre la carretera a Buenavista, en la colonia Miguel Hidalgo.	\$ 395,333.26
6	Revestimiento de callejones en el ejido José María Pino Suárez.	\$ 620,866.4
7	Suministro de grava de revestimiento para el recargue de caminos y calles del municipio de Centro. Incluye tendido y compactación.	\$ 4,000,000.00
8	Construcción de barda perimetral en la Escuela Secundaria Técnica no. 5 en la colonia El Espejo 2.	\$ 354,403.37
9	Construcción de techumbre metálica en cancha de usos múltiple en Escuela Secundaria Técnica no. 1, colonia Atasta de Serra.	\$ 949,959.60
10	Construcción de techado e instalación eléctrica en estructura existente en la Escuela Secundaria Rafael Concha Linares.	\$ 265,000.00
11	Construcción de cancha de fútbol rápido en el parque Salvador Allende de la colonia Guadalupe Borja.	\$ 622,396.92
12	Construcción de cuarto de basura y sistema del Mercado Público José María Pino Suárez.	\$ 1,363,991.55

Nº	OBRA PÚBLICA	COSTO DE INVERSIÓN
13	Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples de la Escuela primaria Graciela Pintado de Madrazo en Malecón Leandro Rovirosa Wade en la colonia La Manga II.	\$ 963,120.59
14	Instalación eléctrica de cuarto de control para sistema hidro-neumático de fuentes en Parque Tomás Garrido Canabal.	\$ 2,499,881.70
15	Alimentación eléctrica para sistema de oxigenación de la laguna de las Ilusiones.	\$ 2,499,998.97
16	Suministro e instalación de equipos de ejercicio para el parque "La Choca".	\$ 1,212,361.00
17	Reconstrucción de calles del Municipio de Centro con concreto asfáltico y mezcla asfáltica.	\$ 35,000,000.00
18	Mantenimiento al sistema de oxigenación de la Laguna de las Ilusiones.	\$ 1,473,937.76
TOTAL		\$ 57,756,927.06

SÉPTIMO. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la elaboración y ejecución del PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, que incluye los Proyectos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La autorización de dicho Programa, no exime al H. Ayuntamiento de Centro, de la posibilidad de realizar diversa Obra Pública o Servicio, atendiendo las necesidades del Municipio y conforme a su disposición presupuestal; así como, tampoco la exime de realizar las obras y servicios que sean necesarias para atender las eventualidades que pudiesen presentarse por caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan, para dar debido cumplimiento al presente Acuerdo.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

[Firma]
CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA
PRIMER REGIDOR

[Firma]
JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
SEGUNDO REGIDOR

[Firma]
MARIQUE OLAN SANCHEZ
TERCER REGIDOR

[Firma]
LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
CUARTO REGIDOR

[Firma]
JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ
QUINTO REGIDOR

[Firma]
DIDORA INÉS ROMAS ABEVALO
SEXTO REGIDOR

[Firma]
DANIEL PÉREZ GUILLEN
SÉPTIMO REGIDOR

[Firma]
ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
OCTAVO REGIDOR

[Firma]
ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
NOVENO REGIDOR

[Firma]
JANET ASCENCIÓN BADENA
DÉCIMO REGIDOR

[Firma]
MARIO PERALTA JIMÉNEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

[Firma]
PABLO RODRIGUEZ BONFIL
DÉCIMO TERCER REGIDOR

CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

[Firma]
CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Firma]
MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

Por escrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Obra Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2012, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de seis fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
[Firma]
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
FEBRERO 2012



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III, INCISO G) Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN VII Y 65 FRACCIONES II INCISO G) Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 1 FRACCIÓN II, 2, 29, FRACCIONES I, XXI, XXII, Y 126 INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 95, 97, FRACCIÓN III Y 155 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2 INCISO A), 3, 4 Y 7 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CENTRO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DESIGNAR CON EL NOMBRE DE "CERRADA DE CANTABRIAS" A LA CERRADA SIN NOMBRE UBICADA SOBRE PASEO CEIBA, ENTRE LAS CALLES ALPES Y QUINTÍN ARAUZ DE LA COLONIA PRIMERA DE MAYO, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 15 de febrero de 2012, la C. María Delia Rodríguez Vasconcelos y otros habitantes que se encuentran habitando en una cerrada sin nombre, ubicada sobre Paseo Ceiba entre las calles Alpes y Quintín Arauz, del Fraccionamiento Mogrovejo de la Colonia Primera de Mayo, dirigió atento escrito sin número al Lic. Manuel Vargas Ramón, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, solicitando se le asigne a dicha cerrada, el nombre de "CERRADA DE CANTABRIAS".

2.- Que el Lic. Manuel Vargas Ramón, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, con fecha 16 de febrero de 2012, mediante oficio SA/UJ/1036/2012, turnó la referida solicitud, junto con el expediente integrado para el caso, a la Comisión Edilicia de Obras y Asentamiento Humanos.

3.- Que cabe destacar que, los integrantes de esta Comisión, durante el análisis realizado a dicho expediente, pudimos observar que en su escrito de solicitud la solicitante refiere lo siguiente:

"... que somos un total de 130 personas que habitamos la referida cerrada, quienes nos encontramos ante el problema de que no podemos señalar domicilio exacto para ser localizados, para los servicios necesarios como gas, correspondencia, notificaciones personales, servicios de taxis, entre otros, puesto que al habitar en esta cerrada sin nombre, nuestra localización es imposible, cabe señalar que los vecinos que habitamos en esta cerrada estamos de acuerdo que se le asigne como nombre el de "CERRADA DE CANTABRIAS".

Lo anterior, toda vez que la propietaria original del predio donde se encuentra ubicada la cerrada en la cual habitamos, fue la Señora Rúa Estrada Camello, cuyos padres eran originarios de la provincia de Santander, comunidad de Potes, en la Región de Cantabria, España, quien tuvo a bien heredar a su hermano Andrés Estrada Camello ya fallecido y quien fue en vida esposo de la suscrita, María Delia Rodríguez Vasconcelos, propietaria actual del predio que al ser dividido en lotes conforman la cerrada multicitada."

4.- Que asimismo, previa búsqueda en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no se encontró documento alguno, en el que se indique que alguna de las calles o cerradas del Municipio de Centro, ostente el nombre de "CERRADA DE CANTABRIAS", por lo que es factible que la cerrada referida lleve el nombre propuesto.

5.- Que siguiendo con los trámites correspondientes, esta Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta la Colonia Primera de Mayo, precisamente sobre la calle Paseo Ceiba, en compañía del personal de Obras Públicas, donde constató la ubicación de la cerrada, así como de que se encuentra en una zona en la que la mayoría de los nombres del lugar tienen relación con el nombre que pretenden se le determine, ya que frente a la referida cerrada, se encuentra el Fraccionamiento España, cuyas calles tienen la denominación de diversas provincias de ese país y la calle que le sigue a la cerrada se llama Alpes. Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad

jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en concordancia con lo anterior la fracción V del artículo 115 del mismo ordenamiento, señala que los Municipios en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; controlar y vigilar la utilización del suelo, en sus jurisdicciones territoriales. Disposiciones que de igual modo acogen los artículos 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 65 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 29 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que asimismo, los artículos 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126, inciso g), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre otros, señalan que, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relativas a calles, parques, jardines y su equipamiento; lo que es acorde con los artículos 95, 97 fracción III y 155 fracción XV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que señalan que toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de desarrollo urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas, vigentes en su localidad y región, para garantizar su integración en el contexto urbano donde se ubique; entendiéndose por acciones materiales relativas a las obras de urbanización e imagen urbana, entre otros, los elementos de la vialidad, como: calles, banquetas, andadores, estacionamiento para vehículos, los dispositivos de control vial, como señalización, semaforización y nomenclatura de las calles

TERCERO. Que en congruencia con dichas disposiciones, los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 35, fracciones II y III, 44, 45 y 46 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracción II, 57, 90 fracción IV y 91 fracción IV, incisos m) y p), del Reglamento del H. Cabildo de Centro, facultan a los integrantes de esta Comisión, para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio relacionados con la nomenclatura de las calles, parques y jardines del Municipio de Centro.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 del Reglamento que Establece el Procedimiento para Fijar la Nomenclatura de las Calles del Municipio del Centro, es de precisarse que la solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos, en mérito a lo cual, esta Comisión dictamina y considera procedente la solicitud que nos ocupa, por las razones y manifestaciones vertidas, habiendo quedado plenamente identificada la cerrada que se pretende nominar.

QUINTO. Que es así, que la propuesta de asignar a la cerrada sin nombre, la denominación de "CERRADA DE CANTABRIAS", haya sustento no solo en las disposiciones legales aplicables, que han quedado reseñadas en los Considerandos anteriores, sino que además, es una respuesta al crecimiento poblacional, de la ciudad de Villahermosa, mismo que ejerce grandes presiones y demanda nuevas vialidades, y toda vez que, lo más importante para los integrantes de esta Comisión y para el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es brindar certeza y seguridad jurídica a sus habitantes, lo cual en este caso se logrará a través de dar nominación a la Cerrada sin nombre ubicada sobre Paseo Ceiba, entre las calles Alpes y Quintín Arauz, de la Colonia Primera de Mayo, de este Municipio de Centro, Tabasco, a fin de que las personas que habitan en la zona, estén en aptitud de poder señalar un domicilio exacto para ser localizados.

SEXTO. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio; población, organización política y administrativa, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el nombre de "CERRADA DE CANTABRIAS" a la cerrada ubicada sobre Paseo Ceiba, entre las calles Alpes y Quintín Arauz, de la Colonia Primera de Mayo, de este Municipio de Centro, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Difúndase entre la población el nombre de la calle y las razones que dieron motivo al Cabildo para acordarlo.

TERCERO.- Remítase copia Certificada del Acta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a fin de que ésta proceda mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para dar debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Cuauhtémoc Muñoz Caldera
PRESIDENTE MUNICIPAL
Manuel Vargas Ramón
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DESIGNAR CON EL NOMBRE DE "CERRADA DE CANTABRIAS" A LA CERRADA SIN NOMBRE UBICADA SOBRE PASEO CEIBA, ENTRE LAS CALLES ALPES Y QUINTÍN ARAUZ DE LA COLONIA PRIMERA DE MAYO, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LOS REGIDORES

Cuauhtémoc Muñoz Caldera
PRIMER REGIDOR
Jorge Alberto Cámara Núñez
SEGUNDO REGIDOR
Manrique Alan Sánchez
TERCER REGIDOR
Lorena Adriana Marín Ramón
CUARTO REGIDOR
Juan Pablo Wade Rodríguez
QUINTO REGIDOR
Didora Inés Rojas Arrevalo
SEXTO REGIDOR
Daniel Pérez Guillén
SÉPTIMO REGIDOR
Rosario Alfonso Pérez Bocanegra
OCTAVO REGIDOR
Elvira del Carmen Gil Hoyos
NOVENO REGIDOR
Janet Ascencio Cadena
DÉCIMO REGIDOR
Mario Peralta Jiménez
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
Francisco Valencia Valencia
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
Pablo Rodríguez Bonfil
DÉCIMO TERCER REGIDOR
Carlos Alberto Valenzuela
Cabrera
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se aprueba designar con el nombre de "Cerrada de Cantabrias" a la cerrada sin nombre ubicada sobre Paseo Ceiba, entre las calles Alpes y Quintín Arauz de la Colonia Primera de Mayo, de este Municipio de Centro, Tabasco, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de seis fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expiro la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
Manuel Vargas Ramón
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2010 - 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE

C.c.p. Archivo/Ministerio



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIONES I, V, VII Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 4, 19, 29, FRACCIONES I, X, XXI, XXII, XXXVII Y LIX, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 10 FRACCIONES X, XII, XIX, Y XXI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010 - 2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, UBICADO EN LA CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO DEL POBLADO DOS MONTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 178.00 M² A FAVOR DEL C. JUAN JIMÉNEZ GORDILLO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos; debiéndose entender como interés público y de beneficio social, según el artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Que en este tenor, el artículo 1° de la Ley General de Asentamientos Humanos establece, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, es concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que en congruencia con dicha disposición, el numeral 282 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, prevé que los tres órdenes de gobierno deben establecer mecanismos de coordinación tendientes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad; en virtud de lo cual, esta Autoridad Municipal celebró con el Poder Ejecutivo estatal, Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el mes de mayo de 2010.

TERCERO. Que dicho Convenio haya sustento además, en los artículos 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 10, fracción XII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que facultan a los ayuntamientos, para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, cuando su factibilidad de desarrollo.

CUARTO. Que por su parte el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

QUINTO. Que dentro de este ámbito de competencias, los integrantes de esta Comisión procedimos a analizar la petición realizada por el C. Juan Jiménez Gordillo, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011, mediante la cual, solicita al entonces Presidente Municipal, la regularización de la situación jurídica del predio que tiene en posesión desde hace 28 años, ubicado en la calle Insurgentes s/n, del Poblado Dos Montes del Municipio de Centro, Tabasco, cuya superficie asciende a 178.00 m², constando de las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 35.00 Mts. Con Lizandro Gaspar Gómez.
Sur: 35.00 Mts. Con Pedro Martínez Martínez.
Este: 5.00 Mts. Con María Dolores Gaspar Martínez.
Oeste: 5.00 Mts. Con Calle Insurgentes.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior y, derivado de las gestiones que ha realizado el C. Juan Jiménez Gordillo, quien ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 283 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 3, fracción VI, del Reglamento de este último ordenamiento, siendo las siguientes:

- Escrito de fecha 25 de agosto del año 2011, signado por el C. Juan Jiménez Gordillo, dirigido al Lic. Jesús Ail de la Torre, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue título municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior.
- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 18 de mayo de 1999, en donde consta que dicho Ciudadano nació el día 27 de diciembre del año de 1929, en la rancharía Corozal del Municipio de Centro, Tabasco;
- Copia Simple de la Credencial de Elector con número de folio 0986086263044, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Juan Jiménez Gordillo.
- Carta de residencia de fecha 06 de marzo del año 2011 expedida por el C. Jorge Pérez Agustín, delegado municipal del Poblado Dos Montes, donde acredita que el C. Juan Jiménez Gordillo, es residente de dicho Poblado desde hace 30 años y que tiene su domicilio en la calle Insurgentes s/n;
- Contrato de disolución de mancomunidad de fecha 21 de mayo del año de 1996, expedida por el Lic. Anibal Velez Somarriba, Notario Público Número Uno, del Municipio de Comalcalco.
- Plano con localización del predio que trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;
- DOOTSM/UJ/7737/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en donde informa lo siguiente:

- Que dicho predio no se encuentra destinado a ninguna obra del servicio público municipal;
- Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco; la zona donde se encuentra ubicado es Preservación Ecológica (P.E).
- Que esta dirección no cuenta con un padrón de predios pertenecientes al Fondo Legal de este H. Ayuntamiento.

h).- Oficio número UAJ/1175/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Ignacio Jesús Llargo Hernández, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en inspección realizada se observó que no se aprecia ninguna obra de red sanitaria o potable de carácter social que afecte al predio en cuestión.

i).- Oficio número DF/SC/577/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Miguel Torres Gonzales, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa:

Que habiéndose practicada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esta subdirección, se encontró que el predio en cuestión se encuentra contrastado como derecho de posesión a nombre del C. Juan Jiménez Gordillo en el padrón catastral de este Municipio; por lo que de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el suplemento 7039 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 20 de febrero de 2010, en los artículos 18, 19, 88, 89 y 90, el predio pertenece al fondo legal del Municipio de Centro, Tabasco.

- Que el precio por metro cuadrado, en la zona a la cual pertenece el predio en cuestión, es de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos m.n.) el metro cuadrado;
- Así mismo, no se encontró catastrado otro predio a nombre del C. Juan Jiménez Gordillo, en el Padrón Catastral del Municipio de Centro, Tabasco.

j).- Oficio número DA/2591/2011 de fecha 08 de septiembre de 2011, signado por Lic. Salvador Ramírez Irabien, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "...En nuestros archivos de personal no existe evidencia alguna donde los trabajadores y funcionarios especifiquen el o los parentesco con otros servidores públicos que estén laborando para este Ayuntamiento, así mismo no se cuenta con la información que permita conocer la ascendencia y/o descendencia de los trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento con los particulares.

k).- Oficio de fecha 28 de mayo de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...No contiene vestigios arqueológicos, histórico o artísticos."

SÉPTIMO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las normas establecidas en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en relación con los numerales 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, el predio perteneciente al fondo legal del Municipio de Centro, ubicado en la calle Insurgentes s/n del Poblado Dos Montes, de esta Municipalidad, el cual tiene una superficie de 178.00 m², es factible de enajenarse.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que dicho predio coincide plenamente con lo descrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo, el cual posee el interesado de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de que algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

NOVENO.- Que una vez analizada la documentación que integra el expediente que nos fuera turnado para su revisión y en su caso, emisión del Acuerdo correspondiente, y constatar que existe el fundamento y los elementos suficientes para proceder a la regularización de esta superficie que se ubica dentro del polígono que conforma el Poblado Dos Montes de este Municipio y toda vez que este Gobierno Municipal dentro de sus principales políticas públicas está la de brindar certeza y seguridad a sus habitantes, los integrantes de esta Comisión consideramos su procedencia; en razón de lo cual, proponemos a este H. Cabildo, autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del C. Juan Jiménez Gordillo el inmueble descrito en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, en virtud de que cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normas aplicables.

DÉCIMO.- Que en este contexto, se establece el precio como valor de la enajenación, de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el Decreto 069 de fecha 22 de Diciembre de 2007, Suplemento 6813 E; el costo por metro cuadrado en dicha zona es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio DF/SC/5772011 de fecha 14 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Miguel Torres González, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Centro, Atento a lo anterior, se establece como precio total de enajenación el resultante del 20% sobre el valor catastral de acuerdo a la superficie del predio en mención citado en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 65, fracción VIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 10, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Sustentable para el Territorio del Estado de Tabasco, que disponen que los ayuntamientos están facultados para intervenir en la regularización de la tierra de sus municipios, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación a Título Oneroso del predio perteneciente al fondo legal de este Municipio, ubicado en la colonia Insurgentes s/n, del Poblado Dos Montes del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 178.00 m² a favor del C. JUAN JIMÉNEZ GORDILLO, de conformidad con los Considerandos Quinto al Noveno, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, al Primer Síndico de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen y expidan el Título de Propiedad correspondiente a favor del C. JUAN JIMÉNEZ GORDILLO.

TERCERO. El pago de la enajenación del predio deberá realizarse por parte del beneficiario conforme lo establecido en el Considerando DÉCIMO, del presente Acuerdo. Asimismo, el pago de las contribuciones correspondientes al certificado de valor catastral, al traslado de dominio, expedición de Título de Propiedad Municipal, así como la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correrán por cuenta del beneficiario.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Finanzas, para que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, procedan a realizar los trámites legales y administrativos que conlleven a la enajenación del predio a favor de su legítimo poseedor, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Entidad, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

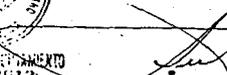
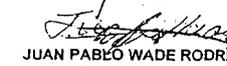
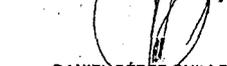
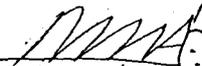
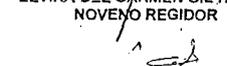
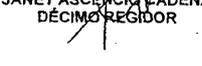
SEXO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que tenga vigencia y produzca efectos ante terceros y, remítase un ejemplar al Instituto Registral del Estado del Estado, para su debida inscripción en la sección de planes y programas de desarrollo y demás efectos legales que correspondan, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

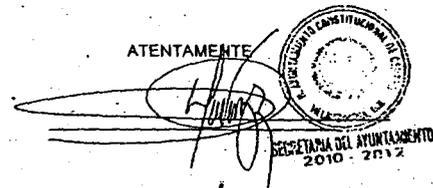
 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA PRIMÉR REGIDOR	 JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ SEGUNDO REGIDOR
 MANRIQUE OLÁN SÁNCHEZ TERCÉR REGIDOR	 LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN CUARTO REGIDOR
 JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR	 DIDORA INÉS ROJÁS AREVALO SEXTO REGIDOR
 DANIEL PÉREZ GUILLEN SÉPTIMO REGIDOR	 ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA OCTAVO REGIDOR
 ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS NOVENO REGIDOR	 JANET ASCENCIO CADENA DÉCIMO REGIDOR
 MARIÓ PERALTA JIMÉNEZ DÉCIMO PRIMÉR REGIDOR	 FRANCISCO VALENCIA VALENCIA DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
 PABLO RODRÍGUEZ BONFIL DÉCIMO TERCÉR REGIDOR	 CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES DÉCIMO CUARTO REGIDOR
 CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA PRESIDENTE MUNICIPAL	 MANUEL VARGAS RAMÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso un predio perteneciente al fundo legal de este Municipio, ubicado en la calle Insurgentes sin número, del Poblado Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 178.00 m², a favor del C. Juan Jiménez Gordillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de ocho fojas útiles, para los trámites legales y administrativos

correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE



C.c.p. Archivo Municipal
17/MV/12



ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV PRIMER PÁRRAFO Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN V Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 19, 29 FRACCIONES I Y XVII, 36 FRACCIÓN II, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN V, 69, 84 FRACCIONES X Y XXIV, 106, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 15, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE DEL CUAL SE AUTORIZA AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA Y AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, FIRMEN CONVENIO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN, CON LA EMPRESA DENOMINADA PUNTO TRES, S.A. DE C.V., PARA EL USO DE SUELO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA LA INSTALACIÓN DE BOTES DE BASURA CON PUBLICIDAD.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, lo que de igual modo señala el artículo 65, fracción V de la particular del Estado. En el mismo sentido, el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus fracciones X y XXIV, prevé en el ámbito de las facultades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la de realizar obras de urbanización de manera directa o con particulares, manteniendo en óptimas condiciones de funcionamiento y limpieza de las calles, entre otros sitios públicos, y el artículo 4 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, establece que corresponde a la misma Dirección apenas señalada, la aplicación y vigilancia que el citado Reglamento corresponda.

SEGUNDO.- Que en fecha 03 del mes de Noviembre del Año 2011, la empresa denominada Punto Tres, S.A. de C.V., representada legalmente por el Lic. Oliver Flores Amador, envió oficio a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el cual anexaba un expediente técnico y solicitaba la autorización de la concesión para el uso de suelo en la vía pública para la instalación de botes de basura con publicidad, mediante un convenio que firmará este H. Ayuntamiento con dicha empresa.

TERCERO.- Que uno de los objetivos de la citada empresa, es la prestación de servicios de publicidad y proponen que a efecto de apoyar las actividades de en materia de limpieza de las calles, proponen instalar botes para las basuras y en ello, realizar la explotación de los servicios de publicidad, lo que permitiría la facilitación de recolección de basuras en la calle y se mantendrían limpias dichas arterias, tanto vehicular y peatonal.

La empresa solicitante, pretende la instalación de 300 botes de basura con publicidad en las principales avenidas de la ciudad, mismos que son propiedad de la empresa

concesionada, dichos botes tendrán la separación de basura en Orgánica e Inorgánica creando así, una cultura de conciencia ecológica y limpieza en los ciudadanos, haciendo de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, una Ciudad más limpia, según las necesidades de éstas, será el tipo de mobiliario que se colocará cuidando la imagen urbana del municipio y será para uso de la ciudadanía, en donde los gastos de instalación y mantenimiento de los mobiliarios serán a cargo de la empresa y sólo el proceso de recolección, será a cargo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Por cuanto al consumo de energía eléctrica que genere por el uso de los mobiliarios por cuanto hace a la prestación del servicio de publicidad, será a cargo de la empresa.

SEGUNDO.- Que del mismo modo, en materia de crecimiento de la población y de la ciudad, se podrá ampliar el número de botes a instalar, siempre que obtenga el permiso o autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

El mobiliario urbano consiste en un mupi (panel para colocar publicidad) de dos caras con basurero, fabricado de acero inoxidable y vidrio templado, CON BASE, 1 POSTE Y ESTRUCTURA DE MUEBLE, las medidas son 2.10 DE ALTO X 1.20 DE ANCHO, 4.50 DE ALTO X 0.71 DE ANCHO y 4.50 DE ALTO X 0.71 DE ANCHO, manejándose 3 modelos de acuerdo al lugar donde se ubicaran, acorde a las necesidades y disponibilidad del lugar.

CUARTO.- Que los beneficios que obtiene el Municipio con la autorización de la instalación de estos botes, serían entre otros, que el municipio ya no erogaría ninguna cantidad pecuniaria para tal fin y estaríamos cumpliendo con uno de los objetivos importantes del municipio, en materia de limpieza de las calles y avenidas.

QUINTO.- Que obra en el expediente formado para el caso, el oficio número DAJ/2011/07 de fecha 03 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en el que manifiesta que después de hacer un análisis a la documentación anexa a su escrito, esa Dirección, no tiene inconveniente alguno para que se otorgue la autorización y la concesión de trato; así mismo obra el oficio número DOOTSM/5489/2011 de fecha 27 de Noviembre de 2011, suscrito por el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en donde considera Factible la instalación de dichos botes para basura.

SEXTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se desprende que técnica y jurídicamente, es factible la instalación de los botes que se describen en el anexo de la solicitud de la empresa Punto Tres, S.A. de C.V., por lo que es procedente la autorización de la concesión por parte del H. Ayuntamiento de Centro, instruyéndose al Primer Síndico de Hacienda de esta comuna y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que en representación del mismo, firmen el convenio administrativo de concesión para el uso de suelo en la vía pública para la instalación de Botes para Basura con Publicidad, que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con la empresa denominada Punto Tres S.A. de C.V., representada legalmente por el Lic. Oliver Flores Amador.

SEPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los numerales de los cuerpos legales señalados en este mismo Acuerdo, artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V y VIII, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracciones I y XVII, 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación del Ayuntamiento el promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como el otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, por lo que se emite y somete a la consideración del cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Lic. Jorge Cámara Núñez, Primer Sindico de Hacienda y al Ing. Guillermo Alfonso Baeza Barrera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, firmen el Convenio Administrativo de Concesión para el Uso de Suelo en la Vía Pública con el propósito de realizar la instalación de Botes para Basura de uso público y con Publicidad privada, que celebren este Ayuntamiento y la empresa denominada Punto Tres, S.A. de C.V., representada legalmente por el Lic. Oliver Flores Amador, teniendo una duración de 10 (Diez) años, pudiéndose renovar conforme a los requisitos y las condiciones que en el convenio se precisen para tal efecto y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le den a conocer a la parte concesionada.

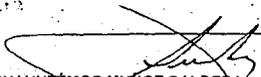
SEGUNDO.- Expidase copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de dar continuidad a los trámites correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES


CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRIMER REGIDOR


JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
SEGUNDO REGIDOR

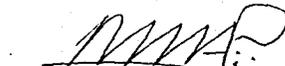

MANRIQUE OLÁN SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

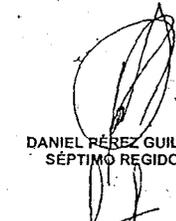

LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
CUARTO REGIDOR

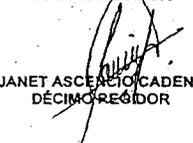

JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR


DIDORA INÉS ROJAS AREVALO
SEXTO REGIDOR


DANIEL PÉREZ GUILLEN
SÉPTIMO REGIDOR


ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
OCTAVO REGIDOR


ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
NÓVENO REGIDOR


JANET ASCENCIO CADENA
DÉCIMO REGIDOR

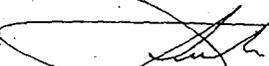

MARIO PERALTA JIMÉNEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

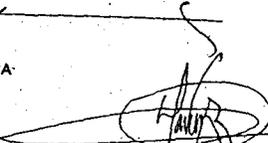

PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
DÉCIMO TERCER REGIDOR

FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

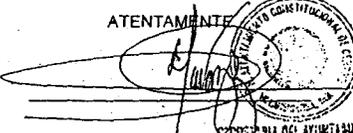
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Primer Sindico de Hacienda y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, firmen Convenio Administrativo de Concesión, con la empresa denominada Punto Tres, S.A. de C.V., para el uso de suelo en la vía pública, para la instalación de botes de basura con publicidad, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y nueve, de fecha, veintitrés de febrero del año mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de cinco fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010 - 2012

C.C.B. Archivo/Municipal
L/MUN/100



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓNES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 23, FRACCIÓNES I, III Y XXVII, 84 FRACCIÓNES IX Y XVIII, 119, 120 Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 21 DE LA LEY LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DEROGACIÓN DEL TABULADOR PARA LA CONTRATACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2008.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010 - 2012

ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de Cabildo número 38, de fecha 24 de abril de 2008, fue aprobado el Tabulador para la Contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Trabajo del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento "F" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6850 de fecha 30 de abril de 2008, el cual contiene la Tabla donde se establecen los parámetros monetarios para concertar las contrataciones relacionadas con maquinaria y equipo de trabajo a emplearse en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

II.- Que posteriormente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales presentó ante el Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, solicitud de Derogación del Tabulador para la Contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en razón de que, los precios establecidos en dicho Tabulador, han quedado rebasados por los altos incrementos que se han presentado en los costos de adquisición de los equipos, mano de obra, combustibles y aditivos empleados para la operación de la maquinaria y el equipo; llegando dicho tabulador a convertirse en un obstáculo para eficientar la realización de acciones en beneficio de los habitantes del Municipio de Centro. Propuesta de Derogación que fue aprobada por unanimidad por los integrantes de citado Comité de Obra Pública, en sesión celebrada el 12 de enero de 2012.

III.- Que mediante oficio número COPM/0004/2012, de fecha 30 de enero de 2012, el Ing. Guillermo Alfonso Baeza Barrera, Secretario del Comité de Obra Pública, turnó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centro, el Acta mediante el cual el citado Comité de Obra Pública Municipal, aprobó la solicitud de Derogación del Tabulador para la Contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Trabajo del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de que se realizaran los trámites legales correspondientes para su revisión y aprobación ante el H. Cabildo, y posteriormente, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su validez oficial.

IV.- Que en el Acta antes referida, el Comité de Obra Pública, propone que una vez aprobada la derogación de Tabulador para la Contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Trabajo, en lo sucesivo, para llevar a cabo la contratación de maquinaria y equipo de trabajo, los costos horario se deberán apegar a la oferta y demanda existente en el mercado; además se deberá contar con un mínimo de 3 (tres) cotizaciones de renta del equipo, las cuales deberán estar debidamente requisitadas y los prestadores de servicios deberán contar con los requisitos fiscales exigidos por la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones III y XXVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que asimismo, los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, y que el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO. Que en este mismo sentido, los artículos 119, 120 y 121, fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que es facultad del Ayuntamiento vigilar que los recursos financieros ordinarios o extraordinarios, se apliquen para el buen desempeño de la administración municipal.

CUARTO. Que en concordancia con tales disposiciones, el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus fracciones IX y XXIII, dota de facultades a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para preparar y elaborar el Programa de Obras Públicas del Municipio, y para realizar los estudios, programas y presupuestos necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.

QUINTO. Que aunado a lo anterior, es de precisarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reglamentaria del artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que es de orden público e interés social, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles, que realizan los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los ayuntamientos de la Entidad, no exige la creación o utilización de un tabulador para la contratación y arrendamiento de maquinaria y equipo de trabajo.

SEXTO. Que al respecto, el artículo 21 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado; señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdos a lo que establece la Ley.

SÉPTIMO. Que de igual manera, el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, señala que las dependencias y entidades, podrán convocar, licitar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con la misma, una vez que cuenten con la aprobación o autorización de los recursos correspondientes.

OCTAVO. Que lo anterior, se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 31 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que señala que el titular del Área requerente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación o concurrencia de los interesados.

NOVENO. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la derogación del Tabulador para la Contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 24 de abril de 2008, publicado en el Suplemento "F" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 6850 de fecha 30 de abril de 2008.

SEGUNDO. Consecuentemente, en lo sucesivo, para llevar a cabo la contratación de maquinaria y equipo de trabajo, la Dependencia municipal competente, deberá ajustarse a lo dispuesto en la fracción IV del Apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Notifíquese a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración, Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que realicen los trámites legales y administrativos que conlleven a su cabal cumplimiento.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES



CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRIMERO REGIDOR

JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
SEGUNDO REGIDOR

MANRIQUE OLÁN SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
CUARTO REGIDOR

JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

DIDORA INES ROJAS AREVALO
SEXTO REGIDOR

DANIEL PÉREZ GUILLEN
SÉPTIMO REGIDOR

ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
OCTAVO REGIDOR

ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
NOVENO REGIDOR

JANET ASCENCIO CADENA
DÉCIMO REGIDOR

MARIO PERALTA JIMÉNEZ
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO,

TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, AROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

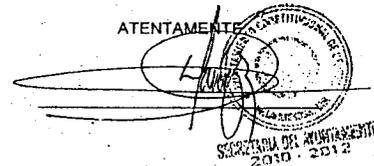
CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DEROGACIÓN DEL TABULADOR PARA LA CONTRATACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2008.

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se aprueba la derogación del Tabulador para la contratación y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de trabajo del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2008, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de seis fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE



C.C. Archivo Municipal
17/MV/11/ACC



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIONES I, V, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 4, 19, 29, FRACCIONES I, X, XXI, XXII, XXXVII Y LIX, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 10 FRACCIONES X, XII, XIX, Y XXI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010 - 2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN ASENTAMIENTO HUMANO ESTABLECIDO EN UNA SUPERFICIE DE 314.64 M², UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER-CÁMARA NO. 56 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A FAVOR DE LOS CC. ROSA NELLY DE LA CRUZ SARAO Y CARLOS MANUEL LEÓN DE LA CRUZ.

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de fecha 18 de junio del año 2009, signado por los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro de ese entonces, solicitó se regularice a título oneroso la enajenación del predio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara no. 56 de la Colonia Primero de Mayo, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 314.64 m².

II. Que el predio descrito en el punto inmediato anterior tenía una superficie original de 590.00 m² y con motivo de la ampliación a 8 carriles del Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Tramo Prolongación Paseo de la Sierra-Secretaría de Seguridad Pública, de esta Ciudad de Villahermosa, la superficie fue reducida, según cita el oficio Número SAOP/DAJ/DC/597/2011 signado por el Lic. José Rubicel López Soberano Coordinador

Sur: 20.12m con Periférico Carlos Pellicer Cámara
Este: 21.77m con Rubén León Vázquez
Oeste: 14.97 m Rubén León Vázquez.

En razón de lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos; debiéndose entender como interés público y de beneficio social, según el artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Que en este tenor, el artículo 1° de la Ley General de Asentamientos Humanos establece, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, es concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que en congruencia con dicha disposición, el numeral 282 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, prevé que los tres órdenes de gobierno deben establecer mecanismos de coordinación tendientes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad; en virtud de lo cual, esta Autoridad Municipal celebró con el Poder Ejecutivo estatal, Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el mes de mayo de 2010.

TERCERO. Que dicho Convenio haya sustento además, en los artículos 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 10, fracción XII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que facultan a los ayuntamientos, para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, evaluando su factibilidad de desarrollo.

CUARTO. Que dentro de este ámbito de competencias, los integrantes de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos procedieron a analizar la petición realizada por los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, quienes solicitan la regularización de un predio que consta de una superficie de 314.64 m², ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 56 de la Colonia Primero de Mayo; quien se encuentra asentado de manera irregular, aún cuando se encuentra en posesión del predio referido desde hace 22 años.

QUINTO. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 283 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 3, fracción VI, del Reglamento de este último ordenamiento, en el expediente integrado para el caso, consta y se agrega lo siguiente:

- Que los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, han solicitado la regularización de dicho predio, demostrando que se encuentra asentado en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe.
- Copias simple de las Actas de Nacimiento de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz de fecha 21 de agosto de 2007 y 17 de octubre de 2001 respectivamente, en donde constan que la C. Rosa Nelly de la Cruz Sarao nació el día 26 de mayo del año de 1951, en la Villa de Taqotalpa, Tabasco y que el C. Carlos Manuel León de la Cruz nació el día 27 de marzo de 1976 en el Sanatorio Dr. Juan Graham Casaus, Centro.
- Copias Simple de las Credenciales de Elector con número de folio 040402058841 y 0404054750956, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, respectivamente, señalando como domicilio, el mismo que solicitan regularizar.
- Que el interesado efectivamente tiene en posesión el predio referido desde hace 22 años tal y como lo acredita con el Contrato de Sesión de Derecho de posesión de fecha 13 de febrero de 2000 donde el Señor Rubén León Vázquez, cede a los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz una fracción de su predio que consta de una superficie de 590.00 m².
- Oficio de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:
 - DOOTSM/UJ/5616/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, signado por el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en donde determina que no se tiene contemplado proyecto ni obra alguna en el mencionado predio;
 - DOOTSM/UJ/7688/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, signado por el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro en donde señala que: "...De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, el uso de suelo de la zona es de Usos Mixtos (U.M.)."
- Oficio número DAJ/1663/2011 de fecha 31 de mayo de 2011, signado por Lic. Salvador Ramírez Irabien, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "...En nuestros archivos de personal no existe evidencia alguna donde los trabajadores y funcionarios especifiquen el o los parentesco con otros servidores públicos que estén laborando para este Ayuntamiento, así mismo no se cuenta con la información que permita conocer la ascendencia y/o descendencia de los trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento con los particulares.
- Plano con localización del predio que trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, la cual se describe en el anexo único de este Acuerdo.
- Oficio Número SAOP/DAJ/DC/597/2011 signado por el Lic. José Rubicel López Soberano Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en donde informa "...Que esta dependencia tiene contemplado realizar obras relacionadas con la Construcción de la Ampliación a 8 Carriles del Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara; tramo Prolongación de Paseo de la Sierra-Secretaría de Seguridad Pública, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el área de restricción en cuestión, por lo que de la superficie que se señala se ocupará una fracción aproximada de 300.00 m², y el resto del predio no será utilizada para obra alguna.
- Constancia negativa de propiedad de fecha 28 de mayo del 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela Gonzales del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certifica que

practicada la búsqueda correspondiente en los libros del archivo de esa oficina, ... No se encontró registrada propiedad alguna a favor del C. Manuel Antonio García Jiménez.

j) Oficio número UAJ/0604/2011 de fecha 16 de junio de 2011, signado por el Lic. Ignacio Jesús Llargo Hernández, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en inspección realizada se observó que por ahora no se aprecia ninguna obra de red sanitaria o potable de carácter social que afecte dicha área.

k) Oficio con folio número 042 de fecha 27 de mayo de 2010, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...No contiene vestigios arqueológicos, histórico o artísticos en su superficie".

l) Oficio número DF/SC/351/2011 de fecha 28 de julio de 2011, signado por el Arq. Miguel Torres Gonzales, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa

- Que habiéndose practicada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esta subdirección, se encontró que el predio en cuestión se encuentra catastrado como derecho de posesión a nombre de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, por lo que de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el suplemento 7039 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 20 de febrero de 2010, en los artículos 18, 19, 88, 89 y 90, el predio pertenece al fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco.

Que de acuerdo al decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el precio por metro cuadrado del predio en cuestión es de \$1,360.00 (un mil trescientos pesos);

- Así mismo, no se encontró catastrado otro predio a nombre de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, en el Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO. Que además, como ha quedado previamente establecido en el Punto I y II del Apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la superficie de 314.64 m2 que hoy se solicita sea regularizada, efectivamente es un Área que forma parte del Fundo Legal de este Municipio de Centro, está pendiente de regularizar, misma que como ya se señaló, se encuentra ubicada en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 56 de la Colonia Primero de Mayo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. Que una vez analizada la documentación que integra el expediente que nos fuera turnado para su revisión y en su caso, emisión del Acuerdo correspondiente y constatar que existe el fundamento y los elementos suficientes para proceder a la regularización de la superficie en cuestión y toda vez que este Gobierno Municipal dentro de sus principales políticas públicas está la de brindar certeza y seguridad a sus habitantes, los integrantes de la Comisión consideraron procedente su aprobación.

OCTAVO. Que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 65, fracción VIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 10, fracción XII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable para el Territorio del Estado de Tabasco, que disponen que los ayuntamientos están facultados para intervenir en la regularización de la tierra de sus municipios, este Honorable Cabildo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación a Título Oneroso de un predio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 56 de la Colonia Primero de Mayo, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 314.64 m2 a favor de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, de conformidad con el Punto I y II del Apartado de Antecedentes y Considerandos Sexto del presente Acuerdo, para quedar conforme al ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, al Primer Síndico de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen y expidan el Título de Propiedad correspondiente a los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz que se refiere en el Punto que antecede.

TERCERO. Queda a cargo del beneficiario el pago que correspondan de la enajenación del predio, el pago de las contribuciones correspondientes al certificado de valor catastral, al traslado de dominio, expedición de Título de Propiedad Municipal, así como la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correrá por cuenta del beneficiario.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Finanzas, para que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, procedan a realizar los trámites legales y administrativos que conlleven a la enajenación del predio a favor de sus legítimos poseedores, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Entidad, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que tenga vigencia y produzca efectos ante terceros y, remítase un

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Entidad, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que tenga vigencia y produzca efectos ante terceros y, remítase un ejemplar al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.



Official signatures and names of the regidores: CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA (PRIMER REGIDOR), JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ (SEGUNDO REGIDOR), MANRIQUE OLAN SANCHEZ (TERCER REGIDOR), LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN (CUARTO REGIDOR), JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ (QUINTO REGIDOR), DIDORA INÉS ROJAS AREVALO (SEXTO REGIDOR), DANIEL PÉREZ GUILLEN (SEPTIMO REGIDOR), ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA (OCTAVO REGIDOR), ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS (NOVENO REGIDOR), JANET ASCENCIO CADENA (DÉCIMO REGIDOR), MARIO PERALTA JIMÉNEZ (DÉCIMO PRIMERO REGIDOR), FRANCISCO VALENCIA VALENCIA (DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR), PABLO RODRÍGUEZ BONFIL (DÉCIMO TERCER REGIDOR), CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES (DÉCIMO CUARTO REGIDOR).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO,

PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual el Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se somete a la probación del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, la Enajenación a Título Oneroso de un asentamiento humano establecido en una superficie de 314.4 m², ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56, de la Colonia Primero de Mayo, del Municipio de Centro, Tabasco, a favor de los CC. Rosa Nelly de la Cruz Sarao y Carlos Manuel León de la Cruz, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número

cincuenta y siete, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de ocho fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE



C.C.P. Archivos Municipales
L. M.V.V. / M.C.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIONES I, V, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 4, 19, 29, FRACCIONES I, X, XXI, XXII, XXXVII Y LIX, 108 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 10 FRACCIONES X, XII, XIX, Y XXI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ARTÍCULOS 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO DOS PREDIOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, UBICADOS EN LA CALLE IGNACIO RAMÍREZ NÚMERO 135, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 48.79 M² Y 52.42M² A FAVOR DE LOS CC. ALEJANDRINA JIMÉNEZ BARRAGÁN Y JUAN EFRAÍN CHABLÉ JIMÉNEZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos, debiéndose entender como interés público y de beneficio social, según el artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Que en este tenor, el artículo 1° de la Ley General de Asentamientos Humanos establece, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, es concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que en congruencia con dicha disposición, el numeral 282 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, prevé que los tres órdenes de gobierno deben establecer mecanismos de coordinación tendientes a la

regularización de los asentamientos humanos en la Entidad; en virtud de lo cual, esta Autoridad Municipal celebró con el Poder Ejecutivo estatal, Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el mes de mayo de 2010.

TERCERO. Que dicho Convenio haya sustento además, en los artículos 9, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y 10, fracción XII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que facultan a los ayuntamientos, para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, evaluando su factibilidad de desarrollo.

CUARTO. Que por su parte el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

QUINTO. Que dentro de este ámbito de competencias, los integrantes de esta Comisión procedimos a analizar la petición realizada por los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chablé Jiménez, mediante escritos de fecha 28 de junio de 2011, en los cuales solicitan al entonces Presidente Municipal, la regularización de la situación jurídica de los predios que tienen en posesión desde hace 40 y 30 años respectivamente, ubicados en la calle Ignacio Ramírez No. 135, colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco, cuyas superficies ascienden a 48.79m² y 52.42m², respectivamente, constando de las siguientes medidas y colindancias:

PREDIO 1; superficie 48.79 M2. (POSESIONARIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ BARRAGÁN)

Norte: 7.17 Metros, con área verde.
Sur: 6.93 Metros, con Juan Efraín Chablé Jiménez.
Este: 6.10 Metros, con callejón de acceso.
Oeste: 8.00 Metros, con propiedad privada.

PREDIO 2; superficie 52.42 M2. (POSESIONARIO JUAN EFRAÍN CHABLÉ JIMÉNEZ)

Norte: 6.93 Metros, con Alejandrina Jiménez Barragán.
Sur: 6.96 Metros, con Adafid Moraima Chablé y/o Jesús Eduardo Hdez.
Este: 7.55 Metros, con callejón de acceso.
Oeste: 7.55 Metros, con propiedad privada.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior y, derivado de las gestiones que han realizado los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chablé Jiménez, quienes han manifestado tener la posesión más no la propiedad de los predios que ocupan, y toda

vez que dichos predios se encuentran catastrados a nombre del H. Ayuntamiento de Centro, por lo que forman parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman los expedientes que se integraron para cada caso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 283 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 3, fracción VI, del Reglamento de este último ordenamiento, consistiendo en la siguiente documentación:

a).- Escrios de fecha 28 de junio del año 2011, signados por los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chable Jiménez, dirigidos al Lic. Jesús Alfaro Hernández, en ese entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitan se les otorguen los títulos municipales de los predios descritos en el punto inmediato anterior.

b).- Copia simple de Acta de Nacimiento de fecha 9 de febrero de 1995, en donde consta que la C. Alejandrina Jiménez Barragán nació en Congregación de Tonalá, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; y copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 24 de septiembre de 1992, en donde consta que el C. Juan Efraín Chable Jiménez nació el día 2 de mayo del año de 1964 en el Municipio de Agua Dulce, Veracruz.

c).- Copias Simple de las Credenciales de Elector con número de folio 032301769889 y 032301769688, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chable Jiménez respectivamente.

d).- Constancia de posesión de fecha 30 de diciembre del año 1999, expedida por el Lic. Pedro C. Sánchez Becerra, Delegado municipal de la Delegación zona Centro, de esta ciudad, donde consta que los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chable Jiménez tienen cada uno un predio en posesión desde hace 20 años, respectivamente, ubicados en la calle Ignacio Ramírez s/n colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

e).- Planos con localización de los predios que trata este Acuerdo, en donde se incluyen superficies, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

f).- DOOTSM/UJ/3608/2011 y DOOTSM/UJ/3609/2001; de fecha 20 de junio de 2011, signados por el Arq. Cuauhtémoc Muñoz Caldera, en ese entonces, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales en donde informa lo siguiente:

- Que dichos predios no se encuentran destinados a ninguna obra del servicio público municipal;
- Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco; la zona donde se encuentran ubicados es de centro urbano (CU).
- Que esa dirección no cuenta con un padrón de predios pertenecientes al Fondo Legal de este H. Ayuntamiento.

g).- Oficio número UAJ/0811/2011 de fecha 18 de julio de 2011 y oficio UAJ/0536/2011, de fecha 04 de junio de 2011, signados por el Lic. Ignacio Jesús Llergo Hernández, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación del SAS, por medio de los cuales informa que en inspección realizada en cada uno de los predios en cuestión, se observó que no se aprecia ninguna obra de red sanitaria o potable de carácter social, que los afecte.

h).- Oficio número DF/SC/329/2011 de fecha 15 de julio de 2011 y DF/SC/328/2011 de fecha 15 de julio de 2011, signados por el Arq. Miguel Torres Gonzales, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa:

- Que habiéndose practicado la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esta subdirección, se encontró que los predios en cuestión se encuentran contrastados a nombre del Municipio de Centro en el padrón catastral de este Municipio según escritura pública de fecha 15 de noviembre de 1985, inscrita en la entonces Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el 10 de febrero de 1986, bajo el No. 687 del libro general de entradas, afectándose el predio 36780, a folio 154 del libro mayor volumen 142.
- Que el precio por metro cuadrado, en la zona a la cual pertenece el predio en cuestión, es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos) el metro cuadrado.
- Así mismo, no se encontró catastrado otro predio a nombre de los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chable Jiménez, en el Padrón Catastral del Municipio de Centro, Tabasco.

i).- Oficios número DA/1666/2011 y DA/1667/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, signados por el Lic. Salvador Ramírez Irabien, entonces Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio de los cuales informa que: "...En nuestros archivos de personal no existe evidencia alguna donde los trabajadores y funcionarios especifiquen el o los parentesco con otros servidores públicos que estén laborando para este Ayuntamiento, así mismo no se cuenta con la información que permita conocer la ascendencia y/o descendencia de los trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento con los particulares."

j).- Oficio CRT/672791, de fecha 25 de junio de 1991, signado por el ARQLGO, Armando Anaya Hernández, Director del Instituto de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...No contiene vestigios arqueológicos, histórico o artísticos."

k).- Vigésima Sexta Acta de Cabildo del Municipio de Centro, de fecha 13 de agosto del año 2002, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de marzo de 2005 y a foja 13 del Decreto No. 058, se dejó en reserva los lotes Uno y Dos, que suman una superficie total de 101.21 M², para que con posterioridad el H. Ayuntamiento

Constitucional de Centro, autorizara enajenar a terceros, cuando así se lo solicitase el poseedor.

SEPTIMO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las normas establecidas en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que, los predios pertenecientes al fondo legal del Municipio de Centro, ubicados en la calle Ignacio Ramírez No. 135, colonia Centro de esta Municipalidad, los cuales tienen una superficie de 48.79m² y 52.42m², son factibles de enajenarse.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubican los predios en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a los interesados, se constató que dichos predios coinciden plenamente con lo descrito en el considerando QUINTO de este dictamen, los cuales poseen los interesados de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causan perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darles algún uso público a dichos predios por parte de este H. Ayuntamiento.

NOVENO.- Que una vez analizada la documentación que integran los expedientes que nos fueran turnados para su revisión y en su caso, emisión del dictamen correspondiente y constatar que existe el fundamento y los elementos suficientes para proceder a la regularización de estas superficies que se ubican dentro del polígono que conforma la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y toda vez que este Gobierno Municipal dentro de sus principales políticas públicas está la de brindar certeza y seguridad a sus habitantes, los integrantes de esta Comisión consideramos su procedencia; en razón de lo cual, proponemos a este H. Cabildo, autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chable Jiménez, los inmuebles descritos en el Considerando QUINTO del presente Dictamen, en virtud de que cumplieron con los requisitos solicitados en el numeral 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normas aplicables.

DÉCIMO.- Que en este contexto, se establece el precio como valor de la enajenación de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el Decreto 069 de fecha 22 de Diciembre de 2007, Suplemento 6813 E; el costo por metro cuadrado en dicha zona es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio DF/SC/329/2011 de fecha 15 de julio de 2011 y DF/SC/328/2011 de fecha 15 de julio de 2011, signados por el Arq. Miguel Torres González, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Centro. Atento a lo anterior, se establece como precio total de enajenación el resultante del 20% sobre el valor catastral de acuerdo a la superficie del predio en mención citado en el Considerando Sexto, inciso h) del presente Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 65, fracción VIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 10, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Sustentable para el Territorio del Estado de Tabasco, que disponen que los ayuntamientos están facultados para intervenir en la regularización de la tierra de sus municipios, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación a Título Oneroso de los predios pertenecientes al fondo legal de este Municipio, ubicados en la calle Ignacio Ramírez No. 135, de la colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficies de 48.79m² y 52.42m² a favor de los CC. ALEJANDRINA JIMÉNEZ BARRAGAN y JUAN EFRAÍN CHABLE JIMÉNEZ, de conformidad con los Considerandos Quinto al Noveno, del presente Acuerdo, para lo cual deberán desagregarse del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, al Primer Síndico de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen y expidan el Título de Propiedad correspondiente a favor de los CC. ALEJANDRINA JIMÉNEZ BARRAGAN y JUAN EFRAÍN CHABLE JIMÉNEZ.

TERCERO. El pago de la enajenación del predio deberá realizarse por parte del beneficiario conforme lo establecido en el Considerando DÉCIMO, del presente Acuerdo. Asimismo, el pago de las contribuciones correspondientes al certificado de valor catastral, al traslado de dominio, expedición de Título de Propiedad Municipal, así como la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correrán por cuenta de los beneficiarios.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Finanzas, para que de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, procedan a realizar los trámites legales y administrativos que conlleven a la enajenación de los predios a favor de sus legítimos poseedores, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Entidad, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

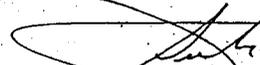
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que tenga vigencia y produzca efectos ante terceros y, remítase un ejemplar al Instituto Registral del Estado del Estado, para su debida inscripción en la sección de planes y programas de desarrollo y demás efectos legales que correspondan, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES


CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRIMER REGIDOR


MANRIQUE OCAN SÁNCHEZ
 TERCER REGIDOR


JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
 QUINTO REGIDOR


DANIEL PÉREZ GUILLEN
 SÉPTIMO REGIDOR

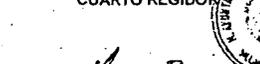

ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
 NOVENO REGIDOR

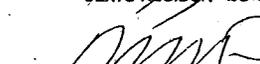

MARIO PERALTA JIMÉNEZ
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR


PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
 DÉCIMO TERCER REGIDOR

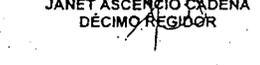

JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
 SEGUNDO REGIDOR


LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
 CUARTO REGIDOR


DIDORA INÉS ROJAS ARREOLA
 SEXTO REGIDOR

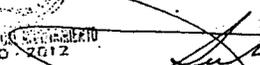

ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
 OCTAVO REGIDOR

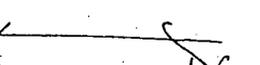

JANET ASCENCIO CADENA
 DÉCIMO REGIDOR


FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


MANUEL VARGAS RAMÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 2010 - 2012

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO DOS PREDIOS PERTENECIENTES AL FONDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, UBICADOS EN LA CALLE IGNACIO RAMÍREZ NÚMERO 135, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 48.79 M² Y 52.42M² A FAVOR DE LOS CC. ALEJANDRINA JIMÉNEZ BARRAGÁN Y JUAN EFRAIN CHABLÉ JIMÉNEZ.

El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso dos predios pertenecientes al fondo legal de este Municipio, ubicados en la calle Ignacio Ramírez número 135, Colonia Centro del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 48.79 m² y 52.42 m², a favor de los CC. Alejandrina Jiménez Barragán y Juan Efraín Chablé Jiménez, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obró en los archivos de esta Secretaría, constante de nueve fojas útiles, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE


MANUEL VARGAS RAMÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 2010 - 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE

C.E.R. Archivo/Ministerio
L'WVA/2012



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 29, FRACCIONES XXI Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 7, Y 10, FRACCIONES I Y XVI, 34 FRACCIÓN VI, 48 Y 50, 60 Y 61 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 12, 44, 50 INCISO B), 55 Y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 19, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V "EL ESPEJO", VILLAHERMOSA, TABASCO, APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 5446 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1994.

SECRETARÍA DEL AYUN
2010 - 2012

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre de 1994, el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo Villahermosa, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5446 de fecha 16 de noviembre de 1994, reuniendo las siguientes características:

- Que el Programa parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, se inscribe dentro de las estrategias del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villahermosa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento número 5386, de fecha 20 de abril de 1994, y responde a las políticas de desarrollo que tienden a fomentar el crecimiento con el fin de lograr la consolidación del Distrito V, Tabasco 2000, como subcentro urbano.

- Que el Distrito V Tabasco 2000, se localiza al noroeste de la Ciudad de Villahermosa, cuenta con una superficie de 555.3 Hectáreas. De las cuales 141-77-44.00 Hectáreas conforman el Programa Parcial El Espejo, área que corresponde a la cuenca hidráulica que tipifica al medio natural y que argumenta espacialmente dicho programa. Esta área tiene como límite al boulevard Adolfo Ruiz Cortines, a la Av. Paseo Tabasco, el canal a cielo abierto y a la prolongación de la Av. 27 de febrero.

- Que dentro del Diagnóstico de este Programa, en lo relativo al rubro del Medio Físico Natural, es de destacarse que en el párrafo cuarto se establece que "Los cuerpos de agua conocidos como la Choca y el canal mismo, realizan una función reguladora del sistema de escurrimientos que provienen de la zona suroeste de la Ciudad y que están ligados intermitentemente con la Laguna del Espejo y con el Río Carrizal. Esta función rebasa así, los límites de la superficie del Programa Parcial y se presenta como esencial para el mantenimiento del patrón hidrológico en Villahermosa." Determinando en ese mismo Punto, en lo relativo a Estructura Urbana, que el crecimiento en la ciudad había propiciado que el Distrito V fuese visto como el espacio a desarrollar en Villahermosa, para consolidar su función como subcentro urbano; y que la ubicación de los servicios de la administración estatal y municipal, los servicios hoteleros y de otros tipos y los giros comerciales de alcance regional, se debían desarrollar sobre áreas cuya consolidación es fundamentalmente mediante la aplicación de estrategias que se sustentan en el Programa Parcial El Espejo. También se estableció que el uso de suelo en aquel entonces, en la superficie de dicho Programa Parcial, era preponderantemente el de las áreas urbanizadas que ocupaban 90-88-41.00 hectáreas; que las áreas inundables y cuerpos de agua sumaban 9-84-75.50 hectáreas, en ese entonces improductivas, las cuales era posible incorporarlas como espacio recreativo abierto al público, mientras que la superficie vacante, susceptible a urbanizarse, representaba 41-04-27.00 hectáreas, en esos momentos ociosa y posibles a incorporarlas como suelo apto al desarrollo.

- Que en este tenor, en el Punto IV. Relativo a las Políticas de Desarrollo, se estableció que la distribución de los usos del suelo responde a las características socioeconómicas de la población esperada, sin embargo, se consideraron otros valores correspondientes a las características naturales del predio y a las plusvalías generadas por el uso actual del suelo; en razón de lo cual, en las Áreas Urbanizadas, se propuso el establecimiento de los usos de suelo, comercial, de vivienda uso mixto, vivienda unifamiliar, vivienda plurifamiliar y usos especiales y, en el Uso Comercial y de Servicios, se

estableció a lo largo de las avenidas: A. Ruiz Cortines, Paseo Usumacinta y Paseo Tabasco, así como sobre el proyecto de la Prolongación Av. 27 de Febrero; y, en lo que hace al Punto V, correspondiente a Programas, se determinó que éstos se realizarían de acuerdo a las etapas de implementación del Programa Parcial, a corto, mediano y largo plazo; en este mismo apartado, se contempla el rubro relativo a Programa de Equipamiento, en el cual se establece la concertación de equipamiento urbano integrando la central de abastos con elementos que lo acompañan y se establecen áreas de uso mixto para la localización de usos complementarios de apoyo, proponiendo un equipamiento que consolide la zona como subcentro urbano a la ciudad, que sea de tipo administrativo financiero, comercial y de servicios, identificando una franja de usos mixto, sobre la Av. A. Ruiz Cortines, Paseo Usumacinta y sobre parte de la prolongación proyectada a la Av. De los Ríos.

2. Posteriormente, en sesión de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2000, se aprobó el Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado el 4 de noviembre de 2000, en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6069 y el cual, entre otras cosas, contempló lo siguiente:

En su Capítulo VI intitulado "PROGRAMAS PRIORITARIOS DE ACCIÓN", previsto en la versión abreviada, se señala que para lograr la instrumentación más eficiente de este Programa, se agruparon acciones prioritarias, dentro de las cuales se establecieron los Programas Parciales para el ámbito de Centro de Población de Villahermosa; previendo en la Tabla de Programas que para mayor detalle deberá de referirse a la versión final completa de este Programa.

Que remitiéndonos a la versión final completa, encontramos el Capítulo 6.2. relativo a Programas prioritarios de acción de Villahermosa, el cual detalla acciones a considerar en los siguientes rubros:

- Suelo y reservas territoriales.
- Vivienda.
- Infraestructura.
- Protección civil.
- Protección ambiental, y
- Programas Parciales.

Es así, que dentro del apartado de estos Programas Parciales, se indica que dentro de las acciones estratégicas de desarrollo urbano, se deben considerar los proyectos de programas parciales. Estos se proponen para áreas menores, tienen un carácter especial derivado de la ordenación de las condiciones particulares de algunas zonas o áreas de la ciudad. Contemplándose los que se señalan a continuación:

- Proyecto de Programa Parcial "Loma de Caballo"...
- Proyecto de Programa Parcial "Casablanca"...
- Proyecto de Programa Parcial "El Espejo" localizado al poniente de la ciudad, en el distrito V Tabasco 2000, en el que se definen usos mixtos, vivienda, consolidación de equipamiento y mejoramiento y conservación de zonas de preservación ecológica.

Es de destacarse que, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, constituye el marco normativo para la planeación y regulación de acciones y uso del suelo en el territorio municipal de Centro, en una zonificación territorial del suelo urbano y rural, debiendo ser un marco de referencia para la elaboración de los Programas parciales y sectoriales, los cuales habrán de establecer regulaciones específicas a los usos del suelo al interior de sus circunscripciones, sea en forma coordinada o concertada con los sectores social y privado para la conservación, mejoramiento, desarrollo y crecimiento urbano.

En razón de lo anterior, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, indica en su plano de uso de suelo para Villahermosa, el HUM, para casi la totalidad del área urbana, el cual define para la zonificación secundaria, en el Punto V "ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL". Apartado 5.3: "Estrategia de Desarrollo Urbano de Villahermosa", como Habitacional Unifamiliar de Densidad Media, mismo que se considera principalmente para desarrollos privados o institucionales con densidades que varían entre 15 a 30 viv/ha, son compatibles con el comercio básico o vecinal. Los lotes o parcelas predominantes son de 200 y 400m².

3. Que dentro de la actualización de estos programas, el 04 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, aprobó un Acuerdo, mediante el cual aprobó el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030, mismo que fue publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6871 de fecha 12 de junio de 2008.

Este nuevo Programa, en el Nivel III NORMATIVO, 3.1. NORMAS Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO ADOPTADOS, en su inciso 3.1.1. relativo a las Normas para regular el Uso del Suelo, define límites y posibilidades de uso del suelo y en su cuadro 121 establece los Lotes de uso habitacional de acuerdo al tipo, previendo un el Cuadro 121. Lotes de uso habitacional de acuerdo al tipo, descrito en los siguientes términos:

ESTRATEGIA	TIPO	RENTE	SUPERFICIE
HUM HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA DENSIDAD	MEIO	8	180
	MIXTOS	SIN RESTRICCIÓN	SIN RESTRICCIÓN
	HUMO	15	450

En el que se define en la estrategia HUM tres tipos de suelo: medio, mixto y HUMO.

4. Que este Programa, dentro del rubro de Programación y Corresponsabilidad Sectorial punto 5.6, tiene como propósito la conservación del medio ambiente natural, para incidir en el equilibrio del ecosistema en el que se asienta la ciudad y que conforman un paisaje de identidad regional o local. Asimismo promover el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el entorno urbano, susceptibles de explotación, a través de actividades económicas desarrolladas con estricto respeto a la conservación de la diversidad del ambiente natural, por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo tercero, dispone que a la Nación le corresponde el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En razón de lo anterior, debe dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo anterior, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Disposiciones que de igual modo acogen los artículos 65, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 29 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en tanto que, la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 35, señala que a los municipios les corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

TERCERO. Que en relación con estas disposiciones, es de precisarse que la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus artículos 7 y 10, fracciones I y XVI, faculta a los Ayuntamientos, para que dentro de su territorio, formulen, revisen, aprueben, administren apliquen, evalúen, modifiquen, y actualicen su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, con apego a los programas estatales en la materia, facultándolos también para participar en la adquisición, creación y administración de zonas de reserva ecológica; buscando en todo momento contribuir al ordenamiento territorial sustentable del Estado.

CUARTO. Que de igual manera, el numeral 50 de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos, para formular, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales deberán ser congruentes con las disposiciones técnicas y jurídicas de orden estatal, regional o federal; mismos que son aplicables en un área o zona determinada de un centro de población, precisando la zonificación y regulando las acciones para su conservación, mejoramiento y crecimiento

QUINTO. Que estos Programas Parciales de Desarrollo Urbano, constituyen el vínculo entre los programas de centro de población y los proyectos y programas ejecutivos para la ejecución de las acciones, obras y servicios y tienen como objetivo precisar, complementar y adecuar las disposiciones de los programas de centros de población, que por la escala y alcance de éstos, no es posible detallar en su elaboración. Programas que según lo disponen los artículos 60 y 61 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, deben ser revisados y actualizados cada seis años, y aquellos Programas Municipales que ordenen y regulen zona conurbadas, deben ser revisados por los menos cada tres años por las autoridades responsables de formularlos y aprobarlos, para decidir si procede o no su actualización.

SEXTO. Que por su parte la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en su artículo 12, señala que los municipios tendrán dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, asimismo declarar las áreas naturales protegidas en ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 44 y 50 inciso b), de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, refiere que la aprobación de programas de ordenamiento ecológico, de ser necesario, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a

los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, en ejecución directa con los programas de ordenamiento ecológico; considerándose como áreas naturales protegidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

OCTAVO. Que un aspecto importante de considerar, es que el establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado y los municipios tienen por objeto: Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos, protegiendo los entornos naturales; entendiéndose por zonas de preservación ecológica de los centros de población, aquellas áreas de uso público constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal. De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 63 de la multicitada Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

NOVENO. Que dentro de este ámbito de facultades, los integrantes de esta Comisión procedimos a analizar el oficio No. IMPLAN/019/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, mediante el cual el Arq. Jorge Luis Nájera Tavira, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, nos envió el Proyecto de Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5446 de fecha 16 de noviembre de 1994, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1994, mismo que en su Artículo Segundo Transitorio, estableció que dicho Programa debería tener su siguiente revisión al 31 de Diciembre de 1996 como fecha máxima y posteriormente revisiones periódicas cada tres años.

DÉCIMO. Que es así; que la presente propuesta de Actualización, haya sustento no solo en las disposiciones legales aplicables, que han quedado reseñadas en los Considerandos anteriores, sino que además, es una respuesta al crecimiento poblacional, de la ciudad de Villahermosa, mismo que ejerce grandes presiones y demanda nuevos espacios urbanos, en razón de que su crecimiento territorial es limitado por factores físicos naturales, debido a lo cual su urbanización se está generando en forma extensiva; crecimiento urbano que se ha realizado indistintamente en zonas consideradas aptas y no aptas, particularmente el relleno de los cauces y escurrimientos naturales, que se dan sobre estos últimos, ante la gran demanda de suelo y la poca oferta para cubrir esta necesidad, generando alto potencial de vulnerabilidad y riesgo ante los fenómenos naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Que para efectos de lo anterior, se retoma el polígono del citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, el cual se localiza en el Estado de Tabasco, Municipio de Centro, dentro del Distrito V Tabasco 2000, específicamente entre las avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo y Prolongación de 27 de Febrero, mismo que consta de una superficie total de 141-77-44.00 Hectáreas, conformado por el vaso de captación de aguas pluviales de la zona de su ubicación con un área de 06-13-31.37 Hectáreas y un Área Urbana aprovechable de 135-64-12.63 Hectáreas, cuya poligonal, para efectos de la presente Actualización, comprende dos apartados que son: 1. Polígono de Estudio y 2. Polígono Vaso Regulador.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es importante precisar que el polígono de estudio, se ubica sobre las avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Prolongación de Paseo Usumacinta y Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo, zona donde se encuentran establecidos colegios particulares que tienen alumnos de nivel preescolar hasta preparatoria como son el Colegio Americano de Tabasco, A.C. y el Colegio Inglés; también operan importantes centros comerciales como son Superama, Walmart, Chedraui Plaza Olmea, Plaza Tabasco, Plaza Office Max, Office Depot, Agencia Autorizadora Nissan, Plaza Usumacinta, Galerías Tabasco 2000; restaurantes como Tok's, La Estancia, Sambo's; Instituciones Bancarias como Santander, Bancomer, HSBC, Banamex, Scotiabank, así como, el Palacio Municipal. Zona habitacional de Interés Medio, actualmente considerada como Uso Habitacional Unifamiliar de Media Densidad (HUM) Residencial Sin Departamental, con lotes mínimos de 8.00 x 20.00 y una densidad de 25 a 40 vives/Ha. De acuerdo a Plano de Uso de Suelos vigente del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, 2008-2030.

DÉCIMO TERCERO. Que en razón de lo anterior, se ha realizado un estudio técnico a los predios ubicados dentro de este Polígono, para efectos de determinar el uso que se pueda considerar a todo el polígono, incluyendo los cuerpos de agua existente en el mismo. Sobre la base de este estudio y con las evidencias detectadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, se han identificado en el área la existencia de diversos tipos de ambientes; al sur, lomeros que dominan la vista del resto del área, colonizados por especies vegetales de tipo secundario y frutales, al centro y norte, remanentes de cuerpos de agua tipo lagunas, cuyas dimensiones se encuentran reducidas debido a la invasión.

DÉCIMO CUARTO. Que en mérito a ello, es necesario precisar que, se propone que los paisajes naturales de interés para su conservación, podrán ser protegidos como "ÁREAS DE PROTECCIÓN A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA Y ZONAS DE USO MIXTO DE INTENSIDAD BAJA PARA EL VASO REGULADOR EL ESPEJO", atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la cual dispone que estas superficies, son aquellas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, de esparcimiento, los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que en lo que hace al Polígono de Vaso Regulador, es de manifestarse, que se encuentra ubicado sobre la intersección de las calles Prolongación Av. 27 de Febrero y Prolongación Av. Usumacinta, colindando al Este con zona habitacional y Comercial; Oeste con la Prolongación Av. 27 de Febrero y las Colonias Espejo I y II; Norte con la Prolongación de Avenida Usumacinta, colindando con una superficie construida de 0.99 Hectáreas que corresponde a zona de vivienda, a su superficie total a rescatar y declarar como Áreas de Protección a Cauces de Cuerpos de Agua y Zonas de Uso Mixto de Intensidad Baja para el Vaso Regulador El Espejo, es de 06-13-31.37 Hectáreas, las cuales se trazaron en base a la topografía de terreno publicándose en un de 7.50 metros.

DÉCIMO SEXTO. Que cabe destacar, que el área que conforma la Actualización del Programa Parcial se caracteriza por 3 zonas:

- La Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta; se observan comercios, restaurantes, viviendas unifamiliar y plurifamiliar media, gasolinera, gimnasio, agencia automotriz, plaza comercial y un colegio.
- En la zona de cauce y cuerpo de agua actualmente se observan dos tipos de ambientes: al sur, lomeros que dominan la vista del resto del área, colonizados por especies vegetales de tipo secundario y frutales. Al centro y norte, remanentes de cuerpos de agua tipo lagunas, cuyas dimensiones se encuentran reducidas debido a la invasión a una superficie de 06-13-31.377 Hectáreas.
- Se trata de un área en el interior de la ciudad, que ha quedado aislada a consecuencia de la construcción de los edificios circundantes, con drenaje que muestran una clara orientación noreste-suroeste, en dirección al Río Carrizal, en la que existe un reducido número de especies de flora y fauna típicas como resultado del avance de la mancha urbana y de la invasión de hábitat.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que esta propuesta de Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco, haya sustentado en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030, mismo que fue publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6871, de fecha 12 de junio de 2008, el cual tiene dentro de sus objetivos generales, orientar el desarrollo urbano de la ciudad de Villahermosa, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes actuales y sentar las bases para el bienestar de las generaciones futuras, a partir del aprovechamiento y fortalecimiento de su papel histórico como centro de influencia regional en el sureste mexicano, así como del aprovechamiento y respeto a sus riquezas naturales, culturales y al desarrollo sustentable, logrando el ordenamiento del espacio urbano del centro de población de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 50, 60 y 61 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 29, fracciones XXI y XXII; 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad de los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar y actualizar los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; en virtud de lo cual, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE DISTRITO V EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO", aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5446 de fecha 16 de noviembre de 1994, para quedar como sigue: "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO 2012."

Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta, las disposiciones establecidas en el Apartado de Antecedentes y Considerandos de presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes, conjuntamente con el ANEXO 1 que contiene el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO 2012", y ANEXO 2, relativo al PLANO DE USOS DE SUELO DEL PROGRAMA referido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y para efectos de obligatoriedad y vigencia del presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, inscribese en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en la sección correspondiente al registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, a partir de la fecha de,

vigencia del presente Acuerdo, los predios, áreas o zonas comprendidos en su área de aplicación, quedarán afectados de acuerdo a las nuevas modalidades o limitaciones que se establezcan, o bien quedarán desafectados.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco 2012, deberá tener revisiones periódicas cada tres años, para adecuar los espacios urbanos de la zona, a las condiciones de vida de los habitantes del mismo.

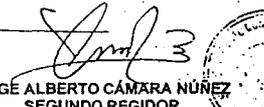
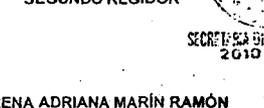
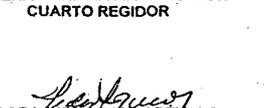
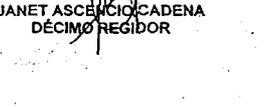
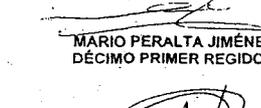
ARTÍCULO QUINTO.- Para la aplicación de las normas de uso de suelo contenidas en esta Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco, deberá considerarse el estudio de altimetría y los planes y programas de manejo de los recursos hidráulicos que se implementen, en lo que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Centro.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, se encargará de la edición, impresión y distribución de los ejemplares que contengan la referida Actualización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

 CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA PRIMER REGIDOR	 JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ SEGUNDO REGIDOR
 MANRIQUE DE ULÁN SÁNCHEZ TERCER REGIDOR	 LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN CUARTO REGIDOR
 JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR	 DIDORA INÉS ROJAS AREVALO SEXTO REGIDOR
 DANIEL PÉREZ GUILLEN SÉPTIMO REGIDOR	 ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOČANEGRA OCTAVO REGIDOR
 ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS NOVENO REGIDOR	 JANET ASCENCIO CADENA DÉCIMO REGIDOR
 MARIO PERALTA JIMÉNEZ DÉCIMO PRIMER REGIDOR	 FRANCISCO VALENCIA VALENCIA DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
 PABLO RODRÍGUEZ BONFIL DÉCIMO TERCER REGIDOR	 CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN II, 55, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTETRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

AYUNTAMIENTO
2012
CUAUHTEMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V "EL ESPEJO", VILLAHERMOSA, TABASCO, APROBADO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 5446 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1994.

ANEXO 1

"PROGRAMA PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V
EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO
2012"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2010-2012

Villahermosa, Tabasco, 2012

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO
V EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO

Se somete a la consideración del H. Cabildo del Municipio de Centro, las Comisiones de Obras y Asentamientos Humanos y la de Medio Ambiente, el proyecto relativo a la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, Villahermosa, Tabasco, en una zona ubicada en el Distrito V Tabasco 2000 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 12 fracción VIII, 62 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 29, fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La dinámica poblacional de la Ciudad de Villahermosa en los años de 1970 al 2000, experimentó tendencias variables de crecimiento, este crecimiento poblacional demanda suelo de vivienda, infraestructura básica y complementaria, equipamiento urbano, empleos y transporte público entre otros componentes urbanos.

II.- El crecimiento urbano se ha realizado indistintamente en zonas consideradas aptas y no aptas, particularmente los casos de rellenos se dan en forma irregular, generando alto potencial de vulnerabilidad y riesgo ante fenómenos naturales.

III.- Estos asentamientos presentan situaciones de riesgo, no solo derivados de la naturaleza del sitio sino que a esto se agregan las prácticas inadecuadas en la transformación del entorno, al establecerse y construir en terrenos no aptos para uso habitacional.

IV.- Que en el Distrito V Tabasco 2000, se ha realizado el estudio técnico a los predios ubicados en el Polígono que se encuentra enmarcado por las Avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Prolongación de 27 de Febrero y Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo, para los efectos de determinar el uso que se pueda considerar a todo el polígono incluyendo los cuerpos de agua existente en el mismo.

V.- Sobre la base del estudio y análisis y con las evidencias detectadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, se han identificado en la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, la existencia de diversos tipos de ambientes; al sur, lomeríos que dominan la vista del resto del área, colonizados por especies vegetales de tipo secundario y frutales, al centro y norte, remanentes de cuerpos de agua tipo lagunas, cuyas dimensiones se encuentran reducidas debido a la invasión.

VI.- Por otra parte la construcción de viviendas en algunos casos se ha dado sobre rellenos del área de escurrimientos de estos predios, sin control afectarían a la zona y aceleración del proceso de debilitamiento, inestabilidad y deslizamiento, hundimiento y colapso del terreno; así como zonas de uso habitacional y comercial que requieren cambio de usos de suelo.

VII.- Con el propósito de tomar medidas tendientes a proteger los cuerpos de agua existentes en la zona a la que se hace referencia y tomando en cuenta las evidencias existente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en coordinación con el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, llevaron a cabo los estudios de la delimitación del área que ocupan los cuerpos de agua.

VIII.- Que atendiendo a la problemática que afecta la zona estudiada, se hace necesario llevar a cabo la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, en respuesta a la conjugación de los factores ecológicos de la zona.

Por lo anterior y en base a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro Tabasco, 2008-2030, se aplicarán los usos de suelo para esa zona, ya que actualmente en la carta urbana a dicha zona se le define con el uso Habitacional Unifamiliar de Media Densidad (HUM) y Uso Mixto Comercial (UM).

ESTRATEGIA	TIPO	FRENTE	SUPERFICIE
HUM	MEDIO	8	160
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	MIXTOS	20	400
DENSIDAD MEDIA	HUMD	15	450

HUM.- Se refiere a la Habitación Unifamiliar de Media Densidad y puede ser de tres tipos:

Habitacional unifamiliar medio.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de ocho metros, ni una superficie menor de 160.00 m² y se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios compatibles. En caso de fraccionamiento el fraccionador deberá donar al Ayuntamiento 12 m², por vivienda dejar 15 m², de área verde de vivienda.

Habitacional uso mixto.- Son aquellos en los que se podrán determinar comercios, diferentes tipos de lotes y viviendas siempre y cuando sean compatibles a lo dispuesto en los lineamientos del presente Programa.

Habitacional unifamiliar media densidad.- Sus lotes no podrán tener un frente menor a quince metros, ni una superficie menor de 450.00 m², la construcción deberá estar remeteda 2.00 m del alineamiento.

Actualizándose para nuestra área de estudio los siguientes usos, Zona de Uso Mixto de Intensidad Baja y Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua.

Atendiendo a lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO

I.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 115, Fracción V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

II.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ARTÍCULO 80.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del territorio establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley.

III.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO. ARTÍCULO 65.EI Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades

VIII. Los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

IV.- LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO. En la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en el Título Segundo de la Gestión Ambiental, Capítulo I, de las Autoridades Ambientales, son aplicables los siguientes artículos:

ARTÍCULO 9.- Las autoridades ambientales estatales y municipales ejercerán sus atribuciones en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título, la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

III. Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

VII. Declarar las áreas naturales protegidas en ecosistemas, sitios o bienes jurídicos dentro de su circunscripción territorial, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley;

XIII. Establecer y, en su caso, administrar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares.

ARTÍCULO 44.- La aprobación de programas de ordenamiento ecológico, de ser necesario, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirán a los proyectos que se realicen en ejecución directa de los programas de ordenamiento ecológico y también a los bienes y derechos comprendidos en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

ARTÍCULO 50.- Se consideran áreas naturales protegidas:

II. De competencia municipal:

- Las reservas ecológicas municipales;
- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; y
- Los parques municipales.

ARTÍCULO 55.- El establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado y los municipios, tiene por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que estén en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal;

VIII. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental.

ARTÍCULO 56.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 50, la Secretaría o las Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la participación de los propietarios o poseedores de dichas áreas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado o las autoridades municipales, según corresponda, podrán suscribir con los interesados convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

En el Capítulo IV, de las Áreas Naturales Protegidas la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, considera la necesidad de requerir áreas naturales protegidas, debido al impacto ambiental que presenta nuestro entorno, alguno de los artículos que hacen mención respecto a la necesidad de decretar áreas naturales protegidas son los siguientes:

ARTÍCULO 62.- Las reservas ecológicas municipales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el gobierno municipal, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, con valor científico, educativo, de recreo e histórico, por la existencia de flora y fauna que requieran ser conservadas y sus posibilidades de uso ecoturístico.

ARTÍCULO 63.- Los parques municipales son áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, que por ser símbolo de identidad o por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, requieren incorporarse a un régimen de protección.

En las reservas y parques municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

ARTÍCULO 63.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

V.- LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO. ARTÍCULO 3.- Se declara de utilidad pública sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes complementarias en la materia:

III. La constitución de reservas territoriales, dotadas de infraestructura básica, para el desarrollo urbano y la vivienda;

ARTÍCULO 6.- La regulación del ordenamiento sustentable del territorio en el Estado se regirá conforme a lo dispuesto por:

I. Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento;

II. El Plan Estatal de Desarrollo;

III. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial;

IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

V. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio;

VI. El Programa Nacional de Vivienda;

VII. El Programa Nacional de Protección Civil;

VIII. Los programas regionales de desarrollo;

IX. Los Programas de Zonas Conurbadas;

SECRETARÍA
2012

ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V EL ESPEJO, VILLAHERMOSA, TABASCO

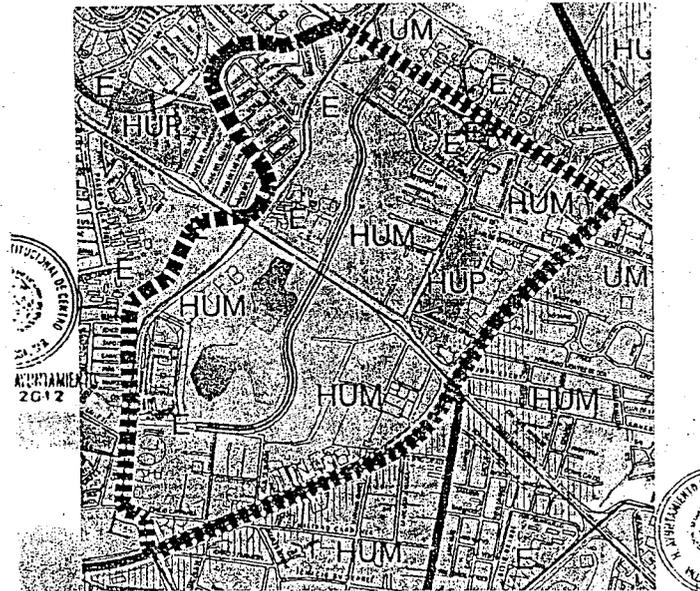
a) Información del área propuesta

1.- Nombre del área propuesta

El nombre para dicho proyecto es: "ACTUALIZACION DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO V EL ESPEJO". Se ratifica el polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial Suplementario 5446 de fecha 16 de noviembre de 1994.

2.- Localización del área propuesta

El área propuesta se encuentra localizada en el Estado de Tabasco, Municipio de Centro, dentro del Distrito V Tabasco 2000, específicamente entre las Avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo y Prolongación de 27 de Febrero.



El área propuesta está conformada por varios terrenos particulares, por lo tanto el régimen de propiedad se considera, sea privado.

El área de interés se encuentra a una distancia de 1 km. aproximadamente de la entrada a Villahermosa por la Carretera Villahermosa - Cárdenas.

3.- Vías de Acceso

La zona está ubicada entre las Avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Prolongación Av. 27 de Febrero y Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo, avenidas de gran afluencia vehicular ya que cuentan con sistemas de transporte urbano público y privado.

Dicha zona se encuentra en un área céntrica de la ciudad, que representa un eje importante para el Desarrollo Urbano para dar cumplimiento a las estrategias en el Distrito V a mediano plazo y la creación de nuevos espacios públicos que rescaten, integren y protejan el Medio Ambiente.

4.- Justificación

La zona que se pretende decretar como Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo, esta se encuentra delimitada por las Avenidas Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Prolongación de 27 de Febrero y Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo, polígono con una superficie total que consta de 141-77-44.00 Hectáreas que conforman el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano, el cual conforma el vaso de captación de aguas pluviales de la zona de su ubicación con un área de 06-13-31.37 Hectáreas y un Área Urbana aprovechable de 135-64-12.63 Hectáreas. En esta zona existen colegios

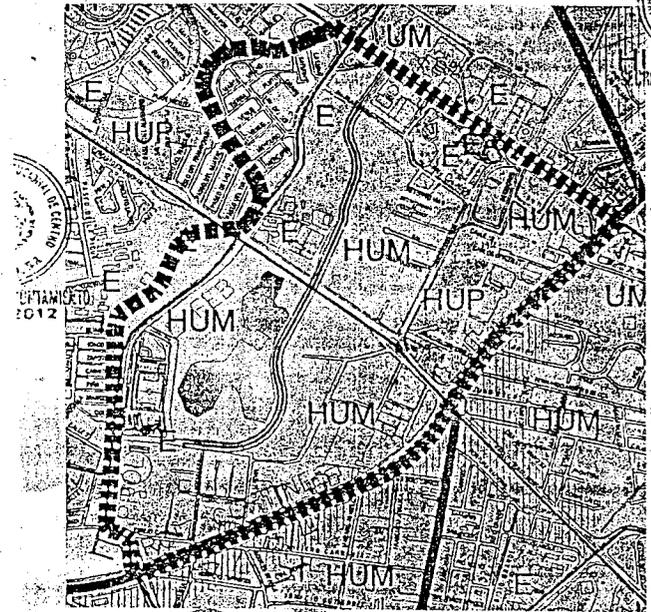
particulares que tienen alumnos de nivel preescolar hasta preparatoria como el Colegio Americano de Tabasco, A. C., el Colegio Inglés; centros comerciales como el Superama, Walmart, Chedraui, Plaza Tabasco, Plaza Office Max, Plaza Usumacinta; Galerías Tabasco, Europlaza, restaurantes Toks, La Estancia, Sanborn's; Bancos Santander, Bancomer, Hsbc, Banamex, Scotiabank; Centro Administrativo del Gobierno de Estado y el Palacio Municipal; así como vivienda habitacional unifamiliar media, mixta, y de media densidad.

Por lo anterior nos permitimos elaborar la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo.

b) Cartografía

1. Polígono de estudio

El polígono de estudio, se ubica sobre las Avenidas: Paseo Tabasco, Adolfo Ruiz Cortines, Prolongación de Paseo Usumacinta y Canal a Cielo Abierto del Arroyo El Espejo, con zona de escuelas (Colegio Americano, Colegio Ingles), Zona Habitacional de Interés Medio, actualmente está considerado como Uso Habitacional Unifamiliar de Media Densidad (HUM) Residencial Sin Departamental con lotes mínimos de 8.00 x 20.00 y una densidad de 25 a 40 vvs/Ha. de acuerdo al Plano de Uso de Suelos Vigente del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, 2008-2030, debido a la fragilidad que puede presentar el suelo al realizar los respectivos rellenos, considerando también, que el cuerpo de agua que presenta, sirve para captar las aguas pluviales de esa zona. Dentro del predio se marca un proyecto de ampliación de Vialidad, que ayudara a disminuir la densidad de Tráfico vehicular de la zona.



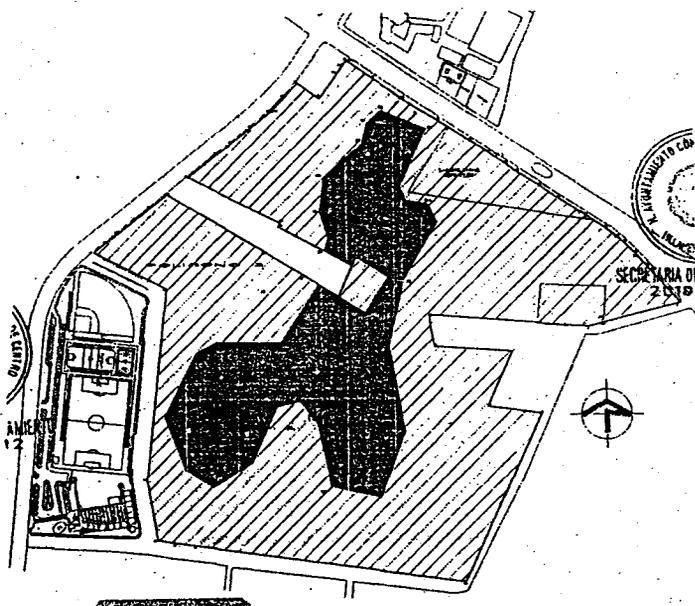
Es necesario tomar en cuenta, que los paisajes naturales de interés para la conservación podrán ser protegidos como "ÁREAS DE PROTECCIÓN A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA Y ZONAS DE USO MIXTO DE INTENSIDAD BAJA PARA EL VASO REGULADOR EL ESPEJO", para los efectos, propósitos y modalidades establecidos en la Ley de Protección Ambiental.

Cabe mencionar que las Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua de los Centros de Población, son aquellas áreas de uso público constituidas por los Gobiernos Municipales, en los Centros de Población, para Sostener y Preservar el Equilibrio de las Áreas Urbanas e Industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

2. Polígono Vaso Regulador

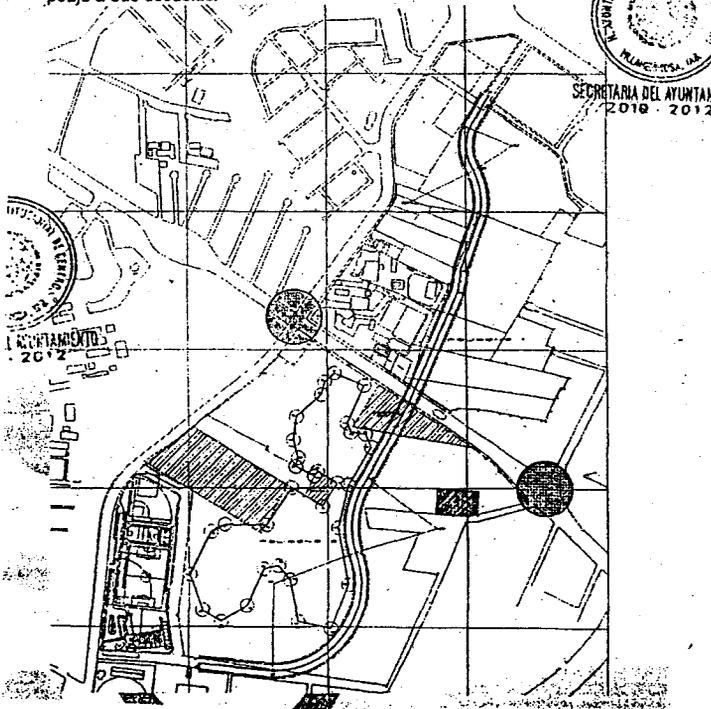
Ubicado sobre la intersección de las calles Prolongación Av. 27 de Febrero y Prolongación Av. Usumacinta colindando al Este con zona habitacional Comercial; Oeste con la Prolongación Av. 27 de Febrero y las Colonias Espejo I y II; Norte con la Prolongación de Avenida Usumacinta, dicho terreno colinda con una superficie construida de 0.99 Has que corresponde a Zona de Vivienda, la superficie total a rescatar y declarar como Áreas de Protección a Cauces de Cuerpos de Agua y Zonas de Uso Mixto de Intensidad Baja para el Vaso Regulador El Espejo, es de 06-13-31.37 Hectáreas, las cuales se trazaron en base a la topografía del terreno ubicándose en un nivel de 7.50 m.

Plano de ubicación de Vaso Regulador



3. PROBLEMAS VIALES

Existen puntos de conflicto en la intersección de Avenida Los Ríos y la Avenida Paseo Usumacinta, así como en la intersección con la Prolongación de 27 de Febrero, por lo que es necesario considerar una vía alterna que ayude a evitar este congestionamiento vial, sobre todo en las horas pico buscando colindar con la parte posterior de las escuelas para que sea menos peligroso a los alumnos el peaje a sus escuelas.



b) Diagnóstico del Área Propuesta

1. Características Físicas (Proporcionadas por INEGI)

1.1. Geología:

La superficie del estado de Tabasco está conformada principalmente por rocas sedimentarias como calizas, areniscas y depósitos evaporíticos, que fueron sometidos a severos esfuerzos de compresión, provocando que las rocas más plásticas se plegaran y que las más tenaces se fracturarán, generando estructuras tipo horst y graben; lo que dio lugar a la formación de trampas estructurales donde posteriormente se acumularon hidrocarburos y gas natural. Ha sido a través de las exploraciones petroleras que se ha podido conocer y descifrar la dinámica tectónica a la que ha estado sometida esta zona del país; las estructuras detectadas en el subsuelo se asocian con las que predominan en la topografía que modela el estado de Chiapas, es decir que los pliegues, cuencas y pilares tectónicos existentes en el subsuelo de Tabasco, se consideran una prolongación de las sierras alargadas con rumbo sureste-noroeste que afloran en la porción sur del estado. Las rocas calizas plegadas y afalladas de la zona, descansan sobre un basamento cristalino del precámbrico y paleozoico, mismo que aflora al sur (en el estado de Chiapas) y constituye la sierra del soconusco.

1.1.1. Geología Estructural

Realmente no existen en territorio tabasqueño estructuras geológicas superficiales de gran envergadura, excepto en las porciones del sur.

En el subsuelo se han detectado interesantes estructuras asociadas a diferentes etapas tectónicas, cuya evolución se puede resumir en tres grandes eventos: Una primera etapa de esfuerzos compresivos que plegó las rocas sedimentarias depositadas durante el jurásico, lo que dio lugar a la formación de reformas representadas por anticlinales y sinclinales, alargadas con rumbo noroeste-sureste, en altitudes que varían de 200 a 900 m.

Posteriormente se dio la intrusión de masas salinas hacia las capas superiores, a través de planos de falla y ejes de anticlinales, generando deformación tipo dómica distribuida de modo irregular, finalmente vino una etapa de relajamiento tectónico durante el mioceno superior-pleistoceno, esta tectónica distensiva afectó a las geoformas preexistentes y generó desplazamientos laterales asociados al sistema polochic-molagua de edad mioceno-plioceno; por lo que el relieve aparece en bloques que superficialmente definen valles tectónicos.

1.1.2. Estratigrafía

En el estado no existe una gran diversidad litológica, en la llanura costera predominan los suelos cuaternarios de tipo aluvial, lacustre, palustre y litoral, así como lomeríos de areniscas y calizas de edad terciaria (oligoceno), estas últimas corresponden a la plataforma de Yucatán.

Las rocas más antiguas son también de origen sedimentario y fueron depositadas en ambientes marinos, lagunares y deltáicos, donde se formaron calizas, evaporitas y conglomerados, respectivamente; de estas las más antiguas son de edad cretácica. Además, solo existen algunos afloramientos de roca volcánica (andesitas) de edad terciaria, en la porción centro sur del estado.

1.1.3. Geología Económica

Tabasco no cuenta con yacimientos minerales metálicos de gran valor económico, debido a los eventos geológicos predominantes de deposición, en la mayor parte de su superficie, por lo que solo existe material calcáreo que forma las serranías y es susceptible de explotarse y destinarse a la industria de la construcción.

Económicamente se explota roca caliza para producir cal hidratada, cemento, materiales de ornamentación y agregados pétreos; las arcillas se utilizan en la producción de tabiques y recubrimientos. Sin embargo, en el subsuelo se han detectado importantes yacimientos de hidrocarburos. Las rocas que generan los hidrocarburos se consideran de edad lithoniana, jurásico medio y jurásico superior, ricas en materia orgánica, principalmente de algas productoras de crudo y gas natural (Síntesis de Información Geográfica del Estado de Tabasco, 2002).

1.2. Edafología

Gran parte de los suelos del estado tuvieron su origen en la deposición de aluviones, causada por el cambio de curso que tuvieron los ríos durante el cuaternario. Otros son de origen residual y se formaron a partir de rocas sedimentarias, tales como areniscas del mioceno, calizas del mioceno y oligoceno, conglomerados del cuaternario y algunas lutitas-areniscas del eoceno; una última porción son de origen litoral, lacustre o coluvio-aluvial.

El relieve plano o ligeramente ondulado, la deposición de materiales finos de baja permeabilidad, las abundantes lluvias y los numerosos ríos, propician que el

manto freático se encuentre muy cerca de la superficie, o bien, que ocurra una completa inundación de la misma.

El drenaje imperfecto y las inundaciones han dado lugar al proceso conocido como Gleyzación, que es la reducción o ausencia de oxígeno, la cual ocasiona la formación de colores gris azulado o gris verdoso en el suelo, que corresponden al paso del hierro férrico a hierro ferroso. Así también, aumenta la acidez, pero esta disminuye con la profundidad, pues las sales solubles tienden a ser trasladadas de la parte superior a la inferior del perfil.

En muchas áreas por deficiencia de drenaje o por influencia marina se da un proceso de acumulación de sales. La acumulación de materia orgánica propicia el oscurecimiento o melanización de la capa superficial del suelo.

En los lomeríos se presentan los procesos de migración y acumulación de arcillas para la formación de un horizonte B orgílico. La pérdida de nutrientes se verifica por el lavado de los suelos ácidos; así como por el proceso de haploidización, por el cual se mezclan o trastornan los horizontes.

La mayoría de los suelos son jóvenes y de origen aluvial, ocupan más del 85% del total del estado, entre ellos se encuentran los gleysoles, vertisoles, cambisoles, regosoles y fluvisoles. Los suelos maduros como los acrisoles y luvisoles solo abarcan 9.82%.

Estas condiciones físicas han propiciado que más del 92% de los suelos sean profundos, que 2.69% sean menores a 50 cm de profundidad, pues están limitados por roca o por una capa de caliche y el resto, una mínima porción, sean menores de 10 cm de profundidad.

De los suelos profundos, 11.12% se encuentran en la llanura costera inundable y presentan acumulación de sales; mientras que 2.65%, que se localizan en los alrededores de las lagunas costeras, tienen alto contenido de sodio, ambas características químicas limitan fuertemente el desarrollo de los cultivos. En general los suelos son de moderada a alta fertilidad, pero en algunas porciones donde existen limitantes químicas y de saturación de bases, la fertilidad es baja.

En orden de importancia, por la extensión que ocupan, se encuentran los siguientes tipos de suelo: gleysoles, acrisoles, vertisoles, cambisoles, luvisoles, regosoles, fluvisoles, rendzinas, solonchaks, litosoles, feozems y andosoles.

1.2.1. Los Suelos del Área del Proyecto

Los suelos que se localizan en el área del proyecto, tienen su origen en los procesos de erosión, arrastre y sedimentación de materiales procedentes de la sub cuenca Grijalva-Carrizal de la Cuenca Bajo Grijalva, Planicie Tabasco, Centro.

El acarreo de estos sedimentos fue realizado a lo largo de muchos años por estos ríos; los cuales presentan los típicos desbordes estacionales e inundaba año con año los alrededores. En la actualidad este proceso de deposición sedimentaria se ha reducido, debido a la modificación de los cauces de los ríos, por efecto de la construcción de las obras de ingeniería (presas), en la parte alta de la cuenca.

Debido a la presencia de dos ambientes en el área del proyecto, lomeríos y zonas bajas, la disposición del agua puede variar, tanto en la superficie como de manera subterránea.

Mientras que en las partes altas el manto freático puede localizarse a unos 2 m de profundidad, en las partes bajas puede encontrarse a unos pocos centímetros de la superficie o incluso sobre esta, en algunas partes, por efecto de los pequeños cuerpos de agua (lagunas) durante todo el año.

La hidrología subterránea presenta un flujo direccional suroeste-noreste. La permeabilidad de los estratos inferiores del suelo es alta, debido a que se tienen materiales no consolidados.

1.2.2. Posibilidades de uso de suelo

Las posibilidades de uso de suelo en la región son amplias, ya que aparte de que existen áreas con gran potencial agronómico, uno de los factores relevantes es el exceso de agua; la cual constituye un serio problema, dado que el aporte de humedad de los Climas Cálidos y Semicálidos, caracterizados por una temporada lluviosa regular, llegan a ser desastrosos, sobre todo en las partes bajas. En la actualidad, el estado es eminentemente ganadero, pues un alto porcentaje de su territorio lo ocupan pastizales cultivados donde se cría ganado bovino para engorda.

En el aspecto forestal, menos de una cuarta parte de la superficie estatal posee vegetación natural que puede ser aprovechada para obtener productos con fines maderables; en general su potencial se orienta hacia las de uso de carácter doméstico.

Las posibilidades para establecer un determinado tipo de aprovechamiento de la tierra, dependen del grado o magnitud con que las condiciones ambientales que caracterizan a un terreno, cumplen con los requerimientos técnicos y biológicos de cada tipo de utilización de la tierra.

1.3. Hidrología

El Estado de Tabasco es la zona del país donde se localiza la red hidrográfica más compleja y se registran las mayores precipitaciones pluviales; aquí, a diferencia de otras entidades, es el excedente y no la falta de agua lo que ocasiona problemas.

La abundancia de escurrimientos superficiales, así como el escaso relieve de la Llanura Costera, dan lugar a la formación de drenaje anastomosado, dendrítico y lagunar, por tal motivo se han desarrollado un gran número de cuerpos de agua de variadas dimensiones, al igual que pantanos y llanuras de inundación.

En el Estado, donde se localizan las sierras del norte de Chiapas, el patrón de drenaje predominante es de tipo dendrítico, influenciado principalmente por las estructuras geológicas. Toda el agua que escurre por territorio Tabasqueño corresponde a la vertiente del Golfo de México.

1.3.1. Hidrología Superficial

Desde el punto de vista hidrológico, el estado de Tabasco merece especial atención, en él se desarrolla un complejo sistema de escurrimientos relacionados con fenómenos de carácter geológico, climático y biológico, que interactúan y se desarrollan en extensas llanuras deltáicas, sistemas lagunares, esteros, pantanos y marismas, que se extienden en forma paralela al litoral, en una distancia de más de 160 kms, entre los ríos Tonalá y San Pedro y San Pablo.

1.3.2. Región Hidrológica 30, Grijalva-Usumacinta (RH-30)

Esta región se distribuye en Guatemala y México, en territorio nacional sus límites alcanzan, al norte, el Golfo de México; al noreste la RH-31; al este el límite entre Guatemala y México; al sur la sierra del Soconusco y al oeste la RH-22 y RH-29. Abarca una amplia zona del centro del Estado de Tabasco y cuenta con las tres cuencas siguientes: río Usumacinta, laguna de Términos y río Grijalva-Carrizal, comprende aproximadamente el 75.22% del total de la Entidad.

La Subcuenca Grijalva-Carrizal del Bajo Grijalva, Planicie Tabasco, Centro, abarca el área del proyecto y corresponde al 41.45% del total de la Región Hidrológica. El río Grijalva cambia su nombre a Mezcalapa, dependiendo del área que ocupa en territorio Chiapaneco o Tabasqueño.

1.3.3. Hidrología Subterránea

Las peculiares condiciones hidrológicas del estado de Tabasco, dan como resultado una situación paradójica; por mucho tiempo la presencia de abundante agua superficial frenó de alguna manera su explotación a nivel de subsuelo, pero debido al auge económico que trajo consigo la industria petrolera en los 70's y 80's, se incremento la población, con la consecuente necesidad de dotar de servicios públicos a los nuevos núcleos urbanos, ello ocasionó graves problemas de contaminación de las aguas superficiales y aumentó el número de pozos de extracción de agua subterránea, principalmente en centros poblacionales como Villahermosa.

En Tabasco, el ciclo hidrológico presenta bastante dinamismo en las porciones sureste, sur y suroeste, donde se encuentran las máximas elevaciones y debido a ello constituyen una importante zona de recarga, dada la frecuencia de lluvias y la alta capacidad de infiltración que estas sierras registran, originando movimiento de agua en el subsuelo y superficie en dirección al mar, además, la planicie costera está conformada por material de acarreo de granulometría arcillo-arenosa que en general tiene buenos valores de permeabilidad.

De hecho, Tabasco puede considerarse como un solo acuífero, pues presenta uniformidad de condiciones geohidrológicas, con excepción de las zonas serranas de Huimanguillo, Teapa y Tenosique, que tienen características de zona de recarga; el resto del estado presenta características de acuífero de tipo libre, con niveles de saturación bastante someros, que se refleja en la presencia de innumerables lagunas que conforman la superficie del territorio; en algunas áreas a profundidad se encuentran lentes o capas arcillosas que le confieren condiciones de semi-confinamiento al acuífero.

1.3.4. Zonas de Explotación

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CNA), para efectos de administración del recurso, existen siete zonas en el Estado, los tipos de acuíferos en esta son desde libres hasta confinados.

El balance hidrológico reporta 4,038 mm³ anuales de recarga, mientras que la explotación se cuantifica en 244 mm³ anuales; por lo que resultan disponibles 3,794 mm³. En la mayoría de las zonas la calidad del agua es de dulce a tolerable.

1.3.5. Unidades de Permeabilidad

La descripción y agrupación de las diferentes unidades geológicas en unidades de permeabilidad, es con el fin de clasificarlas en función de la capacidad que éstas tengan de aceptar que el agua meteórica o pluvial se introduzca o fluya a través de la roca.

Para ello se dividen en dos grupos, *Material Consolidado*, que es propiamente la roca sólida y coherente y *Material No Consolidado*, que es el relleno de material débil, que se acumula en las depresiones de las sierras y en las planicies aluviales, como es el caso de casi la totalidad del estado.

La unidad *Material No Consolidado con Permeabilidad Media (m)*, cubre la mayor parte del territorio tabasqueño, abarcando prácticamente todos los tipos de suelo presentes aluviales, lacustres, palustres y litorales. Esta unidad está compuesta por gravas, limos y arcillas.

1.4. Clima

La ubicación del estado de Tabasco en la zona tropical de México, su escasa elevación con respecto al nivel del mar y su cercanía a la zona generadora de ciclones (mar de las Antillas), determinan la presencia de Climas Cálidos con influencia marítima, en los que la variación de la temperatura es moderada.

Como resultado de la ubicación de la entidad, en la margen sur del golfo de México y de la conformación de su suelo, mayormente plano; se verifica una invasión de masas de aire marítimo en forma directa, provocando gran parte de la precipitación total anual del estado. En la costa esta precipitación es mayor a 1,500 mm, y se incrementa gradualmente conforme se avanza hacia el sur, donde se registran volúmenes cercanos a los 4,000 mm. Por lo que el estado de Tabasco, está considerado como una de las regiones más lluviosas del país y del mundo.

En gran parte de la Entidad la precipitación es estacional, el periodo de lluvias abarca de junio a octubre y presenta dos máximas mensuales, una en junio, con promedio de 220.5 mm; y la otra por lo general en septiembre, con 348.3 mm, aunque en algunos lugares es octubre con 371.6 mm, en promedio. La temporada de secas ocurre en marzo y abril; durante este periodo el volumen medio de precipitación es de 40 mm en la costa y de 100 mm en las laderas de las sierras.

La precipitación en verano y principios de otoño es originada por los procesos conectivos de las masas de aire caliente y húmedo que invaden al Estado, sobre todo al incidir en las sierras que se localizan al sur. En los meses de octubre a marzo la precipitación es producto de frentes fríos originados por los nortes, generalmente se manifiestan en forma de lluvia; durante este tiempo, de 20 a 25 nortes atraviesan el Golfo de México e invaden el Estado. En lo que respecta a la humedad relativa, esta fluctúa entre el 80 y el 86%, debido a esto la entidad permanece cubierta de nubes gran parte del año.

El clima cálido húmedo de Tabasco se caracteriza por sus temperaturas elevadas y uniformes, cuya media al año varía entre 24 y 28°C. La marcha anual de la temperatura es del tipo Ganges, ya que la máxima se registra antes de la estación lluviosa y del solsticio de verano, en mayo, con un valor medio de 28 a 30°C, en tanto que la media más baja, entre 21 y 25°C, se presenta en enero. Las temperaturas más altas se distribuyen a lo largo de la costa y las más bajas en las estribaciones de las sierras; en verano son estables mientras que en el invierno presentan variación debido a los nortes, los cuales producen mínimas extremas que han llegado a alcanzar los 12°C.

1.4.1. Climas Cálidos

Todo el territorio de Tabasco se encuentra bajo la influencia de Climas Cálidos; las características generales de estos son: temperatura media anual mayor a 22°C y temperatura media del mes más frío superior a 18°C; dentro de ellos, con base en su grado de humedad y en su régimen de lluvias, el que predomina es el Cálido Húmedo con Abundantes Lluvias en Verano, que abarca el 75.37% de la superficie de la entidad y comprende gran parte de los terrenos llanos o ligeramente ondulados de la subprovincia Llanuras y Pantanos Tabasqueños, en los cuales la máxima altitud no rebasa los 100 m. Este es el tipo de clima que prevalece en el área del proyecto.

1.4.2. Cálido Húmedo con Abundantes Lluvias en Verano

Este tipo de clima se distribuye desde la zona costera hasta las proximidades de las sierras ubicadas en el sur. El régimen térmico medio anual oscila entre 24 y 28°C, la precipitación total anual fluctúa de 1,500 a 3,000 mm y el porcentaje de lluvia invernal en general es mayor a 10.2 mm.

1.4.3. Meteoros

Los ciclones tropicales en verano y los nortes en invierno, son dos de los fenómenos meteorológicos que mayor influencia ejercen sobre las condiciones

pluviales de la Entidad; mientras que las heladas, meteoro que afecta el desarrollo de la actividad agrícola, se produce en muy raras ocasiones, debido a la poca variación de la temperatura a lo largo del año, a la humedad relativa y a la nubosidad alta.

1.4.4. Ciclones Tropicales

Los ciclones tropicales que afectan al estado se originan en el mar de las Antillas. Al analizar las trayectorias de estos durante un espacio de 100 años, aproximadamente, se ha encontrado que solo siete de ellos han pasado por el territorio tabasqueño, con vientos de hasta 160 km/h.

En este mismo lapso han afectado a la entidad 20 tormentas tropicales, sin embargo estas poseen menor fuerza que los ciclones. De los ciclones tropicales que han tocado costas del golfo de México, únicamente el 4% han afectado al estado, concluyéndose que es el último en sufrir su fuerza destructiva, repercutiendo solamente en lluvias intensas. Se forman de 5 a 10 ciclones al año, durante el periodo de junio a octubre.

1.4.5. Nortes

La temporada seca en la región sur de la entidad, es interrumpida por las precipitaciones de invierno, provocadas por los "nortes". Estos son grandes masas de aire polar frío y seco que se desplazan del norte de Estados Unidos y del sur de Canadá hacia el mar de las Antillas, a su paso por el golfo de México, recogen humedad y producen abundantes lluvias en las laderas montañosas.

Dichos vientos alcanzan velocidades mayores a 40 km/h, se presentan entre octubre y marzo; en diciembre, enero y febrero ocurren con una frecuencia de 3 a 5 por mes (Síntesis de Información Geográfica del Estado de Tabasco, 2002).

2. Características Biológicas

2.1 Vegetación

La abundante vegetación del Estado, es producto de la interacción de factores tales como el suelo, la orografía, la geología y el clima. Debido a la influencia marítima del golfo de México y al escaso relieve, las lluvias son intensas; la cantidad de precipitación anual supera los 1,500 mm en la costa y se incrementa hacia las sierras del sur, donde se registran hasta 4,000 mm.

Por otro lado, las temperaturas son elevadas y uniformes a lo largo del año, por lo que muy rara vez se presentan heladas, de modo que el desarrollo de la vegetación se ve favorecida por estas condiciones tan propicias para albergar formaciones vegetales exuberantes, florísticamente muy ricas y complejas, desde las selvas altas perennifolias, hasta las medianas subperennifolias.

En gran parte del estado existen lagunas, pantanos y terrenos bajos inundables con agua dulce; sitios donde se desarrolla vegetación acuática con cierta dominancia de popal y tular.

Paralelo a la costa y bordeando esteros y lagunas de aguas salobres, crece la comunidad florística denominada manglar. Otros tipos de vegetación del trópico húmedo tabasqueño se encuentran más condicionados a características edáficas, como es el caso de la selva baja perennifolia, que prospera en suelos sujetos a inundación permanente. Otro ejemplo es la sabana, que crece sobre suelos que poseen una capa impermeable que les proporciona mal drenaje, estos suelos se inundan en época de lluvias y durante el periodo seco se agrietan y endurecen al perder humedad. En extensiones aisladas se presenta la selva baja subperennifolia y en mucho menor proporción el palmar.

El impacto ejercido por las actividades humanas en la mayor parte de los terrenos que originalmente sustentaban la selva alta perennifolia y mediana subperennifolia ha resultado intenso y catastrófico, pues en una amplia zona de la llanura costera la vegetación natural ha sido sustituida y a dado lugar al establecimiento de praderas cultivadas en forma extensiva y en menor grado a campos dedicados a la agricultura de temporal. Las sabanas y pastizales inducidos, son utilizados en su mayoría como agostadero para el ganado bovino, pero debido a que sus especies no son de muy buena calidad, se han introducido y cultivado pastos exóticos como el estrella africana, alemán, pangola, jaraqua y otros.

En las zonas lacustres y pantanosas, donde prospera la vegetación acuática, el deterioro ambiental también ha sido significativo, pues se han drenado y desecado grandes superficies con el fin de incorporarlas a la agricultura, a pesar de que las condiciones del suelo no son del todo favorables para esta actividad. Estas obras han propiciado graves daños a los ecosistemas naturales.

Actualmente la presencia de la selva alta perennifolia se limita a las sierras y lomeríos del sur de la entidad, prospera sobre laderas con suelos arcillosos y ácidos, con fertilidad baja y limitados en profundidad por lechos rocosos.

La condición que presenta este tipo de selva es de carácter secundario, debido a la explotación forestal selectiva e irracional y a la agricultura nómada que se practica, mediante el desmonte y quema de la vegetación, afectando buena parte de las extensiones selváticas, de manera tal que en la actualidad sobreviven solo algunos manchones muy aislados de vegetación original. En las áreas donde aún se conserva la cubierta natural, se realiza un aprovechamiento forestal de baja intensidad debido a la escasa superficie aprovechable y la gran variedad de especies arbóreas, de las cuales son muy pocas las que poseen demanda en el mercado.

1.1.1. Vegetación en el Área del Proyecto

La vegetación que se presenta en el área del proyecto, corresponde a la de tipo secundario. Esta vegetación se da como resultado de las actividades humanas. La ausencia de árboles típicos de la vegetación primaria y la presencia de especies frutales diseminadas, hablan también de un posible asentamiento en la zona, hace algún tiempo.

Después de varios recorridos de reconocimiento por el área del proyecto, se lograron registrar un total de 56 especies, dentro de las que destacan por su dominancia el capulín (*Muntinguiacalabura*), charamusco (*Calliandrahoustoniana*), guácimo (*Guazumaulmifolia*), pochote (*Cochlospermumvitifolium*), palo mulato (Bursera simaruba), palo gusano (*Lonchocarpus*) y tocoy (*Coccolobabarbadosensis*) en las partes altas, y hoja de quentó (*Thaliageniculata*), ninfa (*Nimphaeaampla*) y espadáño (*Typha latifolia*), en las partes bajas e inundadas (ver tabla anexa).

El listado florístico reporta un total de 56 especies, de las cuales el 51% son árboles, 22% herbáceas, 14% arbustos, 5% epifitas, 5% trepadoras o lianas, 2% palmas y el 1% parásitas.

1.1. Fauna

La fauna es escasa debido al desplazamiento provocado por la expansión de la ciudad. Está representada por algunas especies de aves, como garzas (*Egretta tula*), zopilotes (*Cathartes aura*), jaitos, pespitas (*Jacana spinosa*), entre otras, reptiles como la iguana verde (*Iguana iguana*), culebras y lagartijas (*Basiliscusvittatus*). Pequeños mamíferos escurridizos como las ratas y zarigüellas.

2. Análisis de Riesgo

2.1. Entorno Social y Cultural

Entre los años 1,000 y 900 antes de Cristo, en Mesoamérica y la costa del golfo de México, se desarrolló la cultura Olmeca, con el consiguiente dominio y explotación de los recursos naturales de la región. En esa época, las selvas ocupaban la mayor parte de lo que hoy es el Estado de Tabasco y eran abundantes las especies de flora y fauna; mismas que este pueblo aprendió a utilizar, llegando incluso a la creación de verdaderos jardines botánicos, en donde cultivaban plantas apreciadas por sus propiedades medicinales, maderables, ornamentales y frutales.

Además, su estrecha vinculación con el medio ambiente originó que los Olmecas tomarán de la naturaleza los patrones jerárquicos de conducta, apareciendo en su misticismo, animales totémicos como el jaguar y la serpiente.

Durante la época colonial, Tabasco formó parte, primero de la provincia de Coatzacoalcos y después de la de Yucatán. En esta época, la región estuvo ocupada por el grupo maya chontal y los antiguos jardines botánicos de origen olmeca desaparecieron.

Tabasco es reconocido oficialmente el 17 de junio de 1823, como una de las provincias que integran el territorio mexicano y finalmente aceptado como Estado de la Federación el 31 de enero de 1824.

A partir de los años 50's, la población de los centros urbanos registró un marcado incremento (durante las dos décadas siguientes), que se dejó sentir en el campo, pues los campesinos migraron de éste hacia las ciudades, en busca de mejores oportunidades de vida. Es también en este periodo cuando se lleva a cabo una severa devastación de los recursos naturales de la región, como consecuencia de la expansión de las áreas agrícolas y ganaderas. La apertura de grandes áreas para estos fines, ocasionó la desaparición de muchas especies tanto de plantas como de animales, no solo en el área del proyecto si no en todo el sureste de México, es por este motivo que se intenta decretar el área en mención.

2.2. Indicadores sociales

2.2.1. Asentamientos Humanos

Cabe mencionar que actualmente dicha zona al ser considerada como zona de uso habitacional, está siendo invadida con la construcción de casas

fraccionamientos, quienes al observar que en la zona se encuentra un vaso regulador, simplemente rellenan la parte a construir sin tomar en cuenta las consecuencias a largo plazo tan solo al desaparecer dicha zona de captación.

3. Conclusiones

El área que ocupa la Actualización del Programa Parcial se caracteriza por 3 zonas:

- La Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta: se observan comercios, restaurantes, viviendas unifamiliar y plurifamiliar media, gasolinera, gimnasio, agencia automotriz, plaza comercial y un colegio.
- En la zona del cauce y cuerpo de agua actualmente se observan dos tipos de ambientes: al sur, lomeríos que dominan la vista del resto del área, colonizados por especies vegetales de tipo secundario y frutales. Al centro y norte, remanentes de cuerpos de agua tipo lagunas, cuyas dimensiones se encuentran reducidas debido a la invasión a una superficie de 06-13-31.377 Hectáreas.
- Se trata de un área en el interior de la ciudad, que han quedado aislada a consecuencia de la construcción de los edificios circundantes; con drenaje que muestran una clara orientación noreste-sur oeste, en dirección al río carizal.

En ella, existe un reducido número de especies de flora y fauna típicas, como resultado del avance de la mancha urbana y de la invasión del hábitat. Así como, por la suma de todas aquellas actividades antropogénicas en el sitio; tales como el relleno de las lagunas con fines de construcción de viviendas, las quemas sin control y el desmonte.

Es conveniente señalar que existe una presión constante, por ocupar este espacio, lo que obliga a efectuar prácticamente un rescate, mediante la aplicación de los usos de suelo de esta zona en que se ubica el Programa Parcial que nos ocupa, antes de que exista la posibilidad de perderlo, pues el acelerado ritmo de crecimiento de la ciudad en breve reclamará este espacio para incorporarlo a su actividad económica.

Por otra parte, la ubicación del sitio dentro de los límites de la ciudad, es un factor que favorece, ya que puede asegurar su rápida recuperación; pues acciones como la reforestación, la reintroducción de especies y su conservación podrían desarrollarse sin ningún contratiempo. Es claro, que este y otros espacios que subsisten en el interior de la ciudad podrían llegar a funcionar como verdaderos pulmones y constituir refugios para la flora y fauna local dentro de una ciudad en desarrollo, que avanza a un ritmo tal, que deteriora la calidad de vida de sus habitantes. Hoy en día, estos espacios constituyen "islas" dentro del mar de casas y edificios que avanzan e invaden nuevas áreas y amenazan con unir poblaciones que antes se encontraban retiradas, con la consiguiente pérdida del ambiente natural.

Dentro de los límites de la Ciudad de Villahermosa, la zona de la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V El Espejo constituye un espacio con posibilidades de convertirse en un sitio ideal para la implementación de programas que contribuyan a la Educación Ambiental, al mejoramiento del ambiente y a la generación de una cultura de protección y cuidado del entorno.

Por otro lado, al momento de que el proyecto se ponga en marcha y se reforeste el área, se creará un espacio arbolado y de esparcimiento dentro de la ciudad, que aportará una cantidad considerable de biomasa; la cual, generará humedad al ambiente, aportará oxígeno a la atmósfera, captará una parte del bióxido de carbono que liberan los automóviles y las industrias y en términos generales, contribuirá a evitar el sobre calentamiento global del planeta por efecto del cambio climático.

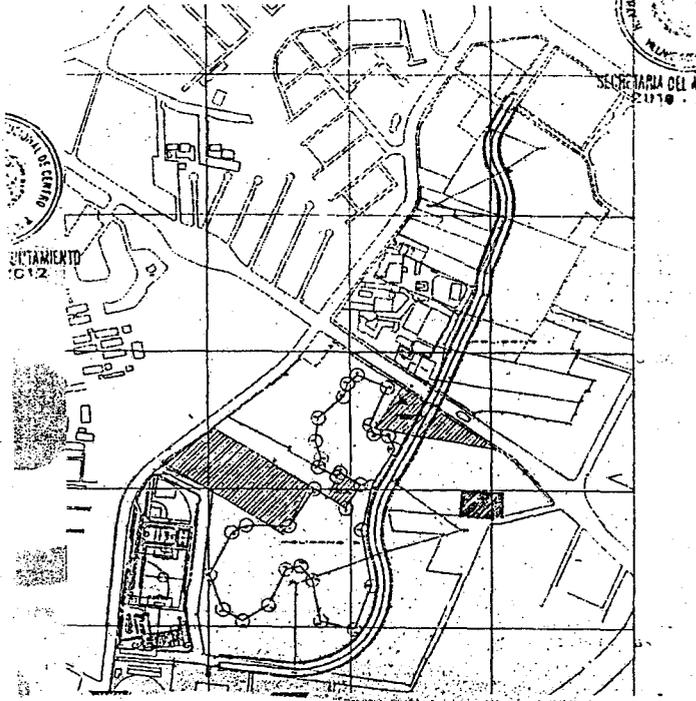
Sin duda, la aplicación de los usos de suelo definidos para esta zona en el PDUCEP sentará las bases para proteger el área. Sin embargo, se sugiere decretarla como zona de protección de valor ecológico la superficie de 05-47-90.128 Hectáreas, con el fin de asegurar su permanencia a través de los años. De lo contrario y al no existir dicha figura jurídica, cabe la posibilidad de que en el futuro se pierda el interés en su conservación y desaparezca. Por el contrario, el decreto le garantizará al menos un manejo que le permitirán subsistir.

Dos de los peligros latentes y constantes a que se enfrenta el área del Programa Parcial, son sin lugar a dudas, el relleno de las partes bajas, con fines de construcción y los incendios. Por lo tanto, será necesario agilizar los trámites para que el espacio que ocupa el área de la laguna llegue a constituirse en un parque a la altura de la ciudad de Villahermosa.

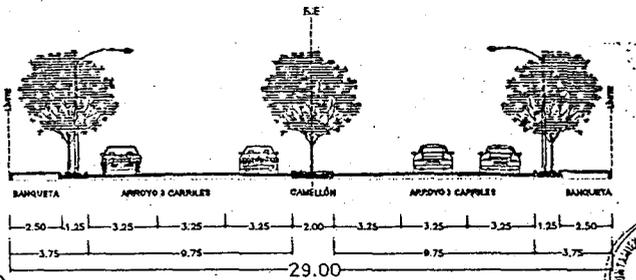
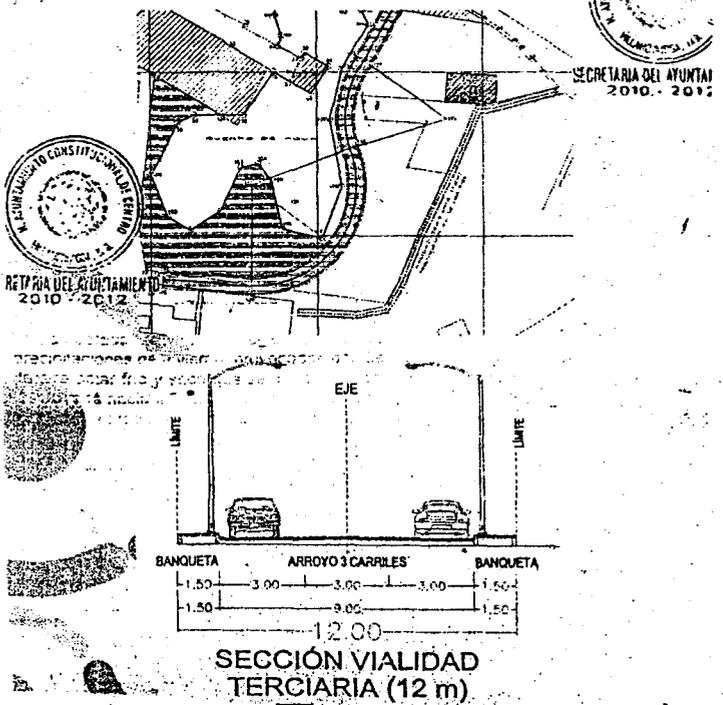
De desarrollarse este proyecto, la presente administración municipal sentará un precedente real sobre cuestiones de mejoramiento urbano y de protección ambiental, dentro del municipio, que tendrá repercusiones en todo el estado e incluso fuera de este.

CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL

PRIMERO.- SE CONSIDERA UNA VIALIDAD SECUNDARIA QUE ATRAVIESA LA LAGUNA CON UNA SECCIÓN DE VIALIDAD DE 29.00 M, QUE CUENTA CON UN CAMELLÓN CENTRAL (2.00), ARROYO PARA TRES CARRILES (9.75 M), ÁREA ARBOLADA (1.25 M.), Y BANQUETA (2.50 M.) A AMBOS SENTIDOS DEL CAMELLÓN CENTRAL.



SEGUNDO.- SE CONSIDERA UNA VIALIDAD QUE VA DESDE PROLONGACION DE PASEO USUMACINTA, SOBRE LA PROLONGACION DE AVENIDA LOS RIOS HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE AQUILES SERDAN, PARA UNA SECCION DE VIALIDAD DE 12.00 M, QUE CUENTA CON ARROYO PARA TRES CARRILES DE (3.00 M), Y BANQUETA DE (1.50 M.) A AMBOS LADOS.



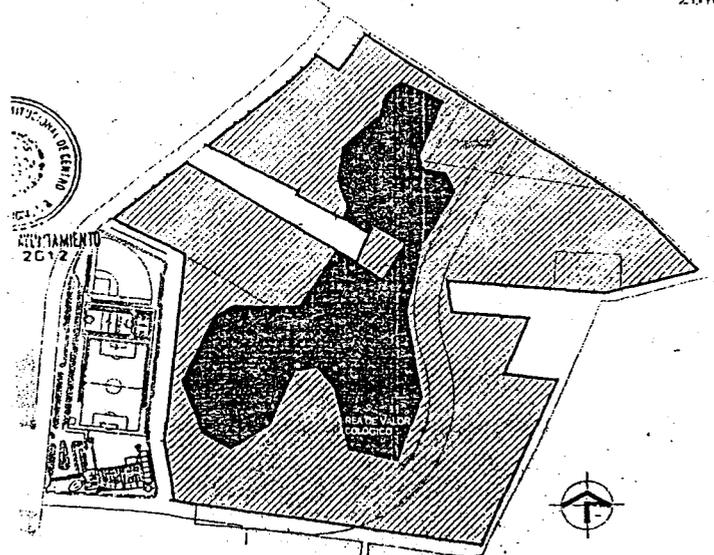
SECCION VIALIDAD SECUNDARIA (29 m)

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DE LA VIALIDAD

ESTACION	LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	PV	COORDENADAS UTM	
						ESTE (X)	NORTE (Y)
					115	505,017,513	1,989,183,513
115	118		S 84°44'03.50" E	134.532	116	505,151,477	1,989,171,177
116	117		N 00°31'28.43" E	156.488	117	505,152,910	1,989,327,859
117	118		N 69°05'05.57" E	156.488	118	505,298,087	1,989,383,522
118	119		N 73°13'43.81" E	152.847	119	505,445,432	1,989,427,828
119	120		N 54°02'41.78" W	152.847	120	505,321,708	1,989,517,370
120	121		N 28°29'07.41" E	152.438	121	505,384,408	1,989,851,354
121	122		S 23°57'07.16" W	226.283	122	505,486,274	1,989,858,151
122	123		S 06°03'55.19" W	38.141	123	505,486,408	1,889,887,073
123	124		S 19°52'53.21" W	105.819	124	505,528,328	1,889,906,306
124	125		S 80°34'30.77" E	131.339	125	505,386,758	1,890,017,881
125	126		N 84°00'07.18" E	131.339	126	505,514,798	1,890,095,457
126	127		S 57°25'25.29" W	82.189	127	505,584,089	1,890,119,712
127	128		N 87°43'18.20" W	82.189	128	505,508,015	1,890,150,870
128	129		S 29°15'29.38" W	86.816	129	505,540,871	1,890,209,182

TERCERO.- SE DECLARA COMO ÁREAS DE CAUCES Y CUERPOS DE AGUA PARA EL VASO REGULADOR EL ESPEJO, A LA SUPERFICIE DE LA ZONA DE 06-13-31.37 HECTÁREAS, UBICADA EN LA COTA +7.50 M Y SE DEFINE COMO "Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua".

Plano de Vaso Regulador



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE LA LAGUNA

LADO	RUMBO	DISTANCIA	PV	COORDENADAS UTM	
EST	PV	(MIS)		ESTE (E)	NORTE (N)
84	85	N 88°40'31.25" W	57.100	84	505,315,846
85	86	S 47°43'44.81" W	24.333	86	505,245,903
86	87	S 14°21'58.22" W	24.802	87	505,238,478
87	88	S 48°38'21.98" W	58.982	88	505,194,265
88	89	N 08°02'50.92" W	41.822	89	505,188,482
89	90	S 18°55'28.88" E	22.782	90	505,188,118
90	91	S 15°22'44.38" W	18.177	91	505,193,828
91	24	S 81°29'04.48" E	37.279	24	505,228,582
24	92	N 33°03'03.81" E	10.379	92	505,222,782
92	93	S 59°35'44.82" E	41.850	93	505,268,208
93	94	S 32°50'05.04" W	49.863	94	505,241,110
94	95	N 28°22'35.62" W	64.598	95	505,188,444
95	96	S 34°30'54.92" W	80.711	96	505,141,236
96	97	N 88°44'08.82" W	75.228	97	505,268,018
97	98	S 67°30'38.98" W	29.289	98	505,040,703
98	99	N 28°42'41.62" E	86.417	99	505,001,782
99	100	N 20°10'08.18" W	91.880	100	505,825,345
100	101	N 68°34'36.28" W	80.454	101	505,858,013
101	102	S 57°43'29.02" W	54.783	102	504,168,318
102	103	S 24°32'31.24" W	72.588	103	505,135,464
103	104	S 77°44'28.22" W	27.032	104	505,181,880
104	105	N 38°18'18.82" W	32.808	105	505,182,288
105	106	N 11°31'38.34" W	78.158	106	505,167,684
106	107	N 77°09'11.88" W	80.888	107	505,258,813
107	121	S 83°01'04.42" E	10.353	121	505,264,825
121	117	N 68°32'59.22" E	141.888	117	505,152,810
117	112	N 68°32'59.22" E	141.888	112	505,285,364
112	119	N 73°02'26.88" E	187.347	119	505,448,632
119	123	N 54°22'34.78" W	167.347	123	505,309,403
123	124	N 20°28'07.41" E	150.839	124	505,381,281
124	125	N 23°57'07.18" E	2.251	125	505,382,343
125	126	S 91°47'29.58" E	29.288	126	505,409,858
126	127	S 28°28'07.41" W	151.738	127	505,323,868
127	119	S 83°01'04.42" E	178.347	119	505,448,632
119	128	N 73°09'18" E	138.347	128	505,312,827
128	117	S 89°18'08.18" W	178.888	117	505,152,810
117	129	S 02°47'48.42" W	178.888	129	505,199,271
129	140	N 64°46'38.88" W	126.118	140	505,818,182
140	141	N 66°18'38.18" E	24.884	141	505,818,388
141	12	S 83°01'04.42" W	4.838	12	505,813,507
12	13	N 78°48'25.132" W	21.888	13	504,892,188
13	14	N 05°38'28.48" W	74.218	14	504,988,887
14	15	N 08°42'21.88" W	227.201	15	505,877,879
15	130	N 67°38'28.88" E	118.882	130	505,858,278

AREA = 61,331.377 m² PERIMETRO = 1,853.492 m

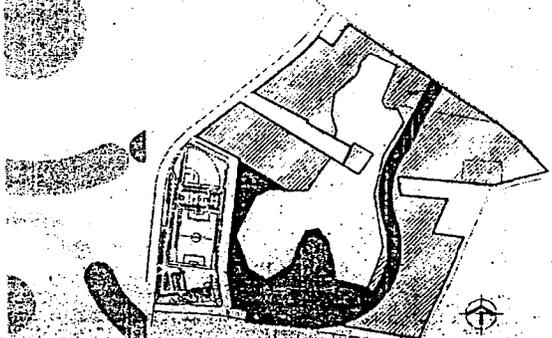
CUADRO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE VALOR ECOLOGICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	PV	COORDENADAS UTM	
EST	PV	(MIS)		ESTE (E)	NORTE (N)
130	87	N 88°44'08.82" W	40.243	87	505,106,252
87	98	S 47°43'44.81" W	26.389	98	505,040,783
98	99	N 28°42'41.62" E	86.417	99	505,001,782
99	100	N 29°10'58.10" W	61.890	100	505,028,345
100	101	N 54°34'36.28" W	38.454	101	505,029,013
101	102	S 87°43'29.02" W	54.783	102	505,028,315
102	103	S 24°32'31.24" W	72.588	103	505,135,464
103	104	S 77°44'28.22" W	27.032	104	505,181,880
104	105	N 38°18'18.82" W	32.808	105	505,182,288
105	106	N 11°31'38.34" W	78.158	106	505,167,684
106	107	N 77°09'11.88" W	80.888	107	505,258,813
107	121	S 83°01'04.42" E	10.353	121	505,264,825
121	117	N 68°32'59.22" E	141.888	117	505,152,810
117	112	N 68°32'59.22" E	141.888	112	505,285,364
112	119	N 73°02'26.88" E	187.347	119	505,448,632
119	123	N 54°22'34.78" W	167.347	123	505,309,403
123	124	N 20°28'07.41" E	150.839	124	505,381,281
124	125	N 23°57'07.18" E	2.251	125	505,382,343
125	126	S 91°47'29.58" E	29.288	126	505,409,858
126	127	S 28°28'07.41" W	151.738	127	505,323,868
127	119	S 83°01'04.42" E	178.347	119	505,448,632
119	128	N 73°09'18" E	138.347	128	505,312,827
128	117	S 89°18'08.18" W	178.888	117	505,152,810
117	129	S 02°47'48.42" W	178.888	129	505,199,271
129	140	N 64°46'38.88" W	126.118	140	505,818,182
140	141	N 66°18'38.18" E	24.884	141	505,818,388
141	12	S 83°01'04.42" W	4.838	12	505,813,507
12	13	N 78°48'25.132" W	21.888	13	504,892,188
13	14	N 05°38'28.48" W	74.218	14	504,988,887
14	15	N 08°42'21.88" W	227.201	15	505,877,879
15	130	N 67°38'28.88" E	118.882	130	505,858,278

AREA = 54,790.128 m² PERIMETRO = 2,293.588 m

CUARTO.- SE ESTABLECE UN AREA DE VALOR ECOLOGICO DE 05-47-90.128 HECTAREAS CON UN USO DE SUELO AV (VALOR AMBIENTAL) PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ESPACIOS PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.

SEGUN EL ARTICULO 50 FRAC. 2 INCISO B, DE LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ARTICULO 63 DE LA MISMA DONDE MENCIONA QUE LAS ZONAS DE VALOR ECOLOGICO DE LOS CENTROS DE POBLACION, SON AQUELLAS AREAS DE USO PUBLICO CONSTITUIDAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN LOS CENTROS DE POBLACION, PARA SOSTENER Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO DE LAS AREAS URBANAS E INDUSTRIALES, ENTRE LAS CONSTRUCCIONES, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, DE MANERA QUE SE FOMENTE UN AMBIENTE SANO, EL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION Y LOS VALORES ARTISTICOS, HISTORICOS Y DE BELLEZA NATURAL DE INTERES MUNICIPAL Y EL ARTICULO 64 DONDE MENCIONA QUE UNA VEZ ESTABLECIDA UN AREA NATURAL PROTEGIDA, SOLO PODRA SER MODIFICADA SU EXTENSION Y EN SU CASO, LOS USOS DEL SUELO PERMITIDOS O CUALQUIERA DE SUS DISPOSICIONES, POR LA AUTORIDAD QUE LA HAYA ESTABLECIDO, SIGUIENDO LAS MISMAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY PARA LA EXPEDICION DEL PROGRAMA PARCIAL QUEDANDO PROHIBIDO EN LOS POLIGONOS DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS: VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES EN EL SUELO, SUBSUELO O EN EL CUERPO DE AGUA ASI COMO DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONTAMINANTE, ASI COMO TAMBIEN, INTERRUPTIR, RELLENAR, DESECAR O DESVIAR LOS FLUJOS HIDRAULICOS.



QUINTO.- SE DECLARA CON LA CLASIFICACION DE USOS HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE MEDIA DENSIDAD, CON LOS TIPOS: MEDIO (HABITACIONAL UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR), USO MIXTO Y HABITACIONAL UNIFAMILIAR CON DEPARTAMENTAL (PLURIFAMILIAR); Y LAS DE EQUIPAMIENTO, ESPACIOS ABIERTOS, AL AREA DE 130-16-22.51 HECTAREAS, DEBIDO A LA VOCACION QUE ESTOS PRESENTAN ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030.



SEXTO.- LAS CONTRUCCIONES QUE SE REALICEN EN EL ÁREA DESCRITA EN EL ARTICULO QUINTO DE LAS PRESENTES CONCLUSIONES, DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS.

A) LINEAMIENTOS ZONAS HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA (HUM)

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas habitacionales, unifamiliar densidad media, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I.- La densidad máxima será de 40 viviendas por hectárea;
- II.- La superficie mínima del lote será de 160 metros cuadrados;
- III.- El frente mínimo del lote será de 8 metros lineales;
- IV.- El índice de edificación será de 160 metros cuadrados de terreno por vivienda;
- V.- El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.7 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 70 por ciento de la superficie total del lote;
- VI.- El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.4 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 140 por ciento de la superficie total del lote.
- VII.- La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VIII.- Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil, ó en áreas comunes de estacionamiento el equivalente a un automóvil por vivienda, a una distancia no mayor a 80 metros de la vivienda;
- IX.- La restricción frontal será de tres metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada, la autoridad municipal sólo podrá, en forma condicionada, autorizar dentro de esta restricción la construcción de cubierta para estacionamiento, siempre y cuando se conserve el porcentaje de área jardinada;
- X.- Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- XI.- La restricción posterior será de tres metros; y
- XII.- El modo de edificación será semi-cerrado.

B) LINEAMIENTOS ZONAS HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA (HUM-1)

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas habitacionales, plurifamiliar horizontal densidad media, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I.- La densidad máxima será de 45 viviendas por hectárea;
- II.- La superficie mínima del lote será de 260 metros cuadrados;
- III.- El frente mínimo del lote será de 8 metros lineales;
- IV.- El índice de edificación será de 130 metros cuadrados de terreno por vivienda;
- V.- El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.7 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 70 por ciento de la superficie total del lote;
- VI.- El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.4 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 140 por ciento de la superficie total del lote.
- VII.- La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VIII.- Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil por vivienda, ó su equivalente en áreas comunes de estacionamiento, a una distancia no mayor de 80 metros de la vivienda;
- IX.- La restricción frontal será de tres metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada, la autoridad municipal, podrá en forma condicionada autorizar dentro de esta restricción la construcción de cubierta para estacionamiento, siempre y cuando se conserve el porcentaje de área jardinada;
- X.- Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- XI.- Las restricciones frontales y laterales, no se aplicarán en las áreas de protección al patrimonio histórico (PH), áreas de protección al patrimonio cultural (PC) y áreas de protección a la fisonomía (PF); en las cuales se aplicarán las disposiciones particulares para cada caso;
- XII.- La restricción posterior será de tres metros; y
- XIII.- El modo de edificación será semi-cerrado.

C) LINEAMIENTOS ZONAS HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MEDIA (HUMD)

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas habitacionales, plurifamiliar vertical densidad media, tipo H3-V, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I.- La densidad máxima será de 50 viviendas por hectárea;
- II.- La superficie mínima del lote será de 450 metros cuadrados;
- III.- El frente mínimo del lote será de 15 metros lineales;

- IV.- El índice de edificación será de 112 metros cuadrados de terreno por vivienda;
- V.- El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.7 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 70 por ciento de la superficie total del lote;
- VI.- El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.4 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 140 por ciento de la superficie total del lote.
- VII.- La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VIII.- Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil por vivienda, ó su equivalente en áreas comunes de estacionamiento, a una distancia no mayor de 80 metros de la vivienda;
- IX.- Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, se deberá considerar un cajón de estacionamiento para visitantes por cada 10 unidades de vivienda;
- X.- La restricción frontal será de tres metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada, la autoridad municipal, sólo podrá autorizar dentro de esta restricción la construcción de cubierta para estacionamiento, siempre y cuando se conserve el porcentaje de área jardinada;
- XI.- Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- XII.- La restricción posterior será de tres metros; y
- XIII.- El modo de edificación será abierto, semi-abierto o semi-cerrado.

D) LINEAMIENTOS ZONAS DE USO MIXTO DE INTENSIDAD BAJA

Los predios o lotes y edificaciones construidas en las zonas de uso mixto, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I.- La superficie mínima del lote será de 400 metros cuadrados;
- II.- El frente mínimo del lote será de 20 metros lineales;
- III.- El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.6 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 60 por ciento de la superficie total del lote;
- IV.- El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.8 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 180 por ciento de la superficie total del lote;
- V.- La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VI.- Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro vigente según el tipo de actividades a desempeñar;
- VII.- La restricción frontal será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 40 por ciento como área jardinada;
- VIII.- Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- IX.- Las restricciones frontales y laterales, no se aplicarán en las áreas de protección al patrimonio histórico (PH), áreas de protección al patrimonio cultural (PC) y áreas de protección a la fisonomía (PF); en las cuales se aplicarán las disposiciones particulares para cada caso;
- X.- La restricción posterior será de tres metros; y
- XI.- El modo de edificación será abierto, semi-abierto o semi-cerrado.

E) TIPOS GENÉRICOS Y GRUPOS DE USOS Y DESTINOS

La clasificación de los tipos genéricos y los grupos de usos y destinos que los integran, son:

- I.- Habitacional: comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes grupos:
 - a). Vivienda unifamiliar: una casa-habitación por familia en cada lote individual;
 - b). Vivienda plurifamiliar horizontal: viviendas para dos o más familias dentro de un mismo lote, independientemente del régimen de propiedad que se constituya, con la característica de que pueden estar aisladas, entrelazadas o adosadas en forma horizontal, o superpuestas en un número mayor de unidades; y
 - c). Vivienda plurifamiliar vertical: viviendas o departamentos agrupados en edificaciones cuyas unidades están superpuestas en un número mayor a dos unidades;
- II.- Alojamiento temporal: comprende instalaciones para alojamiento no permanente, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios, se integra por los siguientes rubros:
 - a). Alojamiento temporal restringido: los establecimientos menores de hospedaje, no mayores de 15 cuartos, cuyos servicios complementarios se limitan a comedor y servicios propios como lavado y cocina. Excluye otro tipo de actividades distintas al uso habitacional. Este tipo de instalaciones son los siguientes o similares: casas de huéspedes, pensiones, mesojes, posadas, mutualidades y fraternidades; y
 - b). Alojamiento temporal mixto: los establecimientos de hospedaje que incluyen usos complementarios comerciales, restaurantes y de esparcimiento dentro del mismo edificio o conjunto. Este tipo de

instalaciones son los siguientes o similares: hoteles, moteles y condohoteles de tiempo compartido.

Comercios y servicios: comprende las instalaciones dedicadas al comercio y la prestación de servicios, se integra por los siguientes grupos:

Comercios y servicios básicos: los establecimientos comerciales de servicios de consumo cotidiano para los vecinos de una zona habitacional, por lo que su accesibilidad será principalmente peatonal. Este tipo de servicios son generalmente dirigidos a las personas y artículos domésticos; normalmente son de pequeña escala, aún cuando pueden presentarse en tamaños mayores, los cuales deben regularse por sus normas de intensidad de la edificación;

b) **Comercio y servicios especializados:** los establecimientos comerciales y de servicios que sirven a una amplia zona o a la totalidad del centro de población, ofrecen una gran variedad de productos, siendo generadores de tráfico vehicular y de carga, pero su impacto puede ser moderado a través de normas de operación y de densidad de la edificación, acordes con la ubicación específica dentro del área urbana;

c) **Centros de diversión:** los giros dedicados a actividades de diversión y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos auditivos, principalmente por la noche; demandan áreas especiales de estacionamiento, son generadores de concentraciones públicas especialmente para adultos; por lo que debe evitarse su colindancia inmediata con zonas habitacionales, escolares y de centros de salud;

d) **Centros comerciales:** comprende la agrupación planeada de comercios en un conjunto, así como las tiendas de departamentos e institucionales y los grandes supermercados; son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad directa deberá ser a través de arterias del sistema vial primario o vías secundarias del centro de población, debiendo acompañar dentro de su Programa Parcial un estudio del impacto en el tránsito y sus medidas de solución;

e) **Comercio temporal:** comprende instalaciones provisionales que se colocan periódicamente sobre la vía pública o espacios abiertos; su autorización debe quedar condicionada en cada caso específico, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas habitacionales y comerciales circunvecinas; debiendo permitirse su ubicación exclusivamente en espacios abiertos tales como plazas y explanadas que no interrumpen el tránsito vehicular y peatonal.

IV.- **Oficinas administrativas:** se integra por los siguientes grupos:

a) **Oficinas de pequeña escala:** comprende oficinas privadas individuales, no agrupadas en edificios de oficinas, en locales no mayores de 250 metros cuadrados; y

Oficinas en general: comprende todo tipo de oficinas, agrupadas en edificios de despachos o en edificios corporativos, así como oficinas gubernamentales; siendo generadoras de tránsito vehicular que demandan áreas especiales de estacionamiento y vías de acceso adecuadas.

Manufacturas y usos Industriales: se integran por los siguientes grupos:

a) **Manufacturas domiciliarias:** comprende actividades dedicadas al trabajo artesanal normalmente familiar, cuya superficie de trabajo no exceda de 100 metros cuadrados, el número de empleados de cinco, y cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; prohibiéndose el uso y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos. Este tipo de establecimientos son pequeños talleres de bordados y tejidos, cerámica, calzado o piel exceptuando tenerías, ebanistería, productos alimenticios caseros, orfebrería, o similares;

b) **Manufacturas menores:** comprende establecimientos para la elaboración de productos que no requieren maquinaria especializada, no exceden de 400 metros cuadrados ni de 20 empleados, no generando impactos nocivos se benefician de una ubicación en áreas centrales. Este tipo de establecimientos son: talleres de costura o ropa, encuadernación de libros, talleres de joyería, y similares;

VI.- **Equipamiento urbano:** comprende las instalaciones para alojar las funciones requeridas como satisfactores de necesidades comunitarias, Se integra por los siguientes grupos:

a) **Equipamiento urbano de barrio:** comprende instalaciones de servicios básicos a la comunidad que reúnan las siguientes características: que satisfagan necesidades esenciales para el bienestar social de los vecinos de una zona habitacional y; que no generen impactos negativos a las zonas habitacionales en la que se encuentran ubicados;

b) **Equipamiento urbano general:** comprende instalaciones de servicios a la comunidad que satisfacen necesidades para el bienestar social de una amplia área o de la totalidad del Centro de Población; su localización deberá cuidar que no se produzcan impactos negativos, especialmente de ruido y tránsito, a las zonas habitacionales vecinas;

VII.- **Espacios abiertos públicos:** aún cuando forman parte de los tres niveles de equipamiento urbano, señalados anteriormente, por su naturaleza e importancia para las áreas urbanas se clasifican en un grupo especial;

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS

La clasificación de los usos y destinos del suelo que se establece en este punto, incluyendo una relación indicativa, no exhaustiva, de actividades o giros específicos; la numeración presentada corresponde a la Clasificación General de Usos y Destinos, y se sintetiza en el siguiente cuadro.

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS
1. HABITACIONAL	1.2. Vivienda unifamiliar	1.2.1. Casa habitación para una sola familia en un solo lote.
	1.3. Vivienda plurifamiliar horizontal	1.3.1. Conjunto de dos o más casas dentro de un mismo lote común
	1.4. Vivienda plurifamiliar vertical	1.4.1. Dos o más unidades de vivienda agrupadas en edificios verticales
	2. ALOJAMIENTO TEMPORAL	2.1. Alojamiento temporal restringido
	2.2. Alojamiento temporal libre	2.2.1. Hoteles, con restaurantes-bares, centros nocturnos y comercios
3. COMERCIOS Y SERVICIOS	3.1. Comercios y servicios básicos	COMERCIOS BÁSICOS:
		3.1.1. Abarrotes y misceláneas 3.1.2. Camicerías, Fruterías, Panaderías, y Tortillerías. 3.1.3. Cafeterías y Restaurantes familiares 3.1.4. Cenaderías, Dulcerías, Heverías, Loncheras, Cocinas económicas 3.1.5. Farmacias, Boticas y Droguerías 3.1.6. Ferreterías 3.1.7. Papelerías, Expendio revistas y periódicos 3.1.8. Supermercados y tiendas de autoservicio 3.1.9. Venta de agua purificada - autoservicio
		SERVICIOS BÁSICOS:
		3.1.10. Bancos (sucursales) 3.1.11. Carpinterías, Tapicerías y Reparación de muebles 3.1.12. Cibercafés 3.1.13. Lavanderías, Tintorerías y Sastrerías 3.1.14. Peluquerías y Salones de belleza 3.1.15. Reparaciones domésticas y de artículos del hogar 3.1.16. Servicios de limpieza y mantenimiento
	3.2. Comercios y servicios especializados	COMERCIOS ESPECIALIZADOS:
		3.2.1. Alfombras, Pisos, Telas y cortinas 3.2.2. Artesanías, Antigüedades y Regalos 3.2.3. Artículos de decoración, deportivos, de oficina 3.2.4. Artículos eróticos, venta de 3.2.5. Automóviles, venta de 3.2.6. Boneterías y mercerías 3.2.7. Bicicletas y motocicletas, venta 3.2.8. Florerías y artículos de jardinería 3.2.9. Galerías de arte y artículos de dibujo y Fotografía 3.2.10. Instrumentos musicales y discos 3.2.11. Joyerías, Peluquerías y Ópticas 3.2.12. Juguetes y venta de mascotas 3.2.13. Línea blanca y aparatos eléctricos 3.2.14. Librerías y Papelerías 3.2.15. Librerías, venta en botella cerrada y Tabacquerías 3.2.16. Mueblerías, Muebles y accesorios de baño 3.2.17. Ropa, Calzado y accesorios de vestir 3.2.18. Refacciones y accesorios para automóvil, sin taller. 3.2.19. Talabarterías 3.2.20. Tapalderías y Pinturas, Vidrierías y Espejos
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS:
		3.2.21. Agencias de viajes 3.2.22. Salas de masaje y Spas 3.2.23. Cajas de ahorro, empeño y préstamo 3.2.24. Estacionamientos públicos 3.2.25. Imprentas 3.2.26. Laboratorios Médicos y Dentales 3.2.27. Renta de vehículos 3.2.28. Renta y alquiler de artículos en general
	3.3. Centros de diversión	3.3.1. Billares y Boliches 3.3.2. Cines y Teatros. 3.3.3. Cantinas, Bares y Video bares 3.3.4. Centros Nocturnos y Cabarets 3.3.5. Discotecas y Salones de Baile 3.3.6. Restaurantes-Bares 3.3.7. Salones de Banquetes y Fiestas 3.3.8. Centros bataneros y de espectáculos
	3.4. Centros comerciales	3.4.1. Centros comerciales 3.4.2. Tiendas de departamentos 3.4.3. Tiendas institucionales
	3.7. Comercio temporal	3.7.1. Tianguis
4. OFICINAS ADMINISTRATIVAS	4.1. Oficinas de pequeña escala	4.1.1. Oficinas privadas individuales, en edificaciones no mayores a 250 m2.
	4.2. Oficinas en general	4.2.1. Edificios de despachos de oficinas privadas 4.2.2. Oficinas Públicas 4.2.3. Oficinas Corporativas privadas
5. MANUFACTURAS E INDUSTRIAS	6.1. Manufacturas domiciliarias	6.1.1. Elaboración de dulces, mermeladas, salsas, pasteles y similares 6.1.2. Bordados y costuras 6.1.3. Cerámica en pequeña escala 6.1.4. Calzado y artículos de cuero, pequeña escala 6.1.5. Joyería y orfebrería, talleres
	6.2. Manufacturas menores	6.2.1. Costurerías y talleres de ropa 6.2.2. Encuadernación de libros 6.2.3. Peniciladores 6.2.4. Imprentas

CLASIFICACION DE USOS Y DESTINOS		
GENERICOS	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS
7 EQUIPAMIENTO URBANO	7.1 Equipamiento Urbano de Barrio	EDUCACION:
		7.1.1 Jardín de niños
		7.1.2 Escuelas primarias
		7.1.3 Escuelas para atípicos
		7.1.4 Escuelas de capacitación laboral
		7.1.5 Escuelas secundarias y técnicas
		CULTURA:
		7.1.6 Bibliotecas
		7.1.7 Centros de promoción social
		SALUD:
		7.1.8 Unidad médica de primer contacto
		7.1.9 Consultorios médicos y dentales
		7.1.10 Clínicas con un máximo de doce consultorios
		7.1.11 Serenatorios
ASISTENCIA PUBLICA:		
7.1.12 Guarderías infantiles y casas cuna		
7.1.13 Orfanatos		
7.2 Equipamiento Urbano General	7.2 Equipamiento Urbano General	RECREACION:
		7.1.14 Hogar de ancianos
		7.1.15 Juegos infantiles
		DEPORTE:
		7.1.16 Canchas deportivas
		7.1.17 Clubes deportivos públicos y privados
		7.1.18 Gimnasios
		SERVICIOS URBANOS:
		7.1.19 Vigilancia de policía
		CULTO:
		7.1.20 Centros de culto
		7.1.21 Seminarios y conventos
		EDUCACION:
		7.2.1 Escuelas preparatorias
7.2.2 Universidades e Institutos de educación superior.		
CULTURA:		
7.2.3 Auditorios y salas de reunión		
7.2.4 Casas de la Cultura		
7.2.5 Museos		
SALUD:		
7.2.6 Clínica hospital		
7.2.7 Hospital general		
7.2.8 Hospital de especialidades		
7.2.9 Unidad de urgencias		
DEPORTE Y ESPECTACULOS:		
7.2.10 Unidades deportivas		
7.2.11 Albercas públicas		
7.2.12 Estadios, arenas y plazas de toros.		
10 ESPACIOS ABIERTOS Y PUBLICOS	10.1 Espacios abiertos	10.1.1 Parques urbanos
		10.1.2 Jardines
		10.1.3 Plazas

ANEXOS

INVENTARIO DE RECURSOS

CEDULA	
Ecosistema	Leguna
Punto de atractivo	Vegetación tropical típica de pantanos, plantas ornamentales silvestres. Fauna acuática compuesta por tortugas y cocodrilos.
Localización	Prot. De Paseo Usumacinta y Avenida 27 de Febrero, Villahermosa, capital del estado de Tabasco.
Vías de acceso	Paseo Usumacinta y Avenida 27 de febrero.
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	
Altitud	Área de lomarío y laguna.
Altura sobre el nivel del mar	10 msnm.
Distancia referente a un pueblo	1 km. de la entrada a Villahermosa por la Carretera Villahermosa-Cárdenas.
Particularidades en vegetación y fauna silvestre que pueden ser utilizadas para producto de observación	Flora: existencia de especies de tipo secundario, algunas de las cuales corresponden a frutales y a ornamentales silvestres. Fauna: en escasa proporción, la presencia de animales se limita a algunas especies de quelonios, reptiles, peces y aves.
Especies endémicas de flora y fauna	No existen
Temporada en que podría visitarse el área.	Todo el año.
Actividades alternativas a desarrollar	Talleres de educación ambiental. Observación de flora. Observación de fauna. Recolección de flora y fauna. Caminata. Ciclismo. Talleres artesanales.

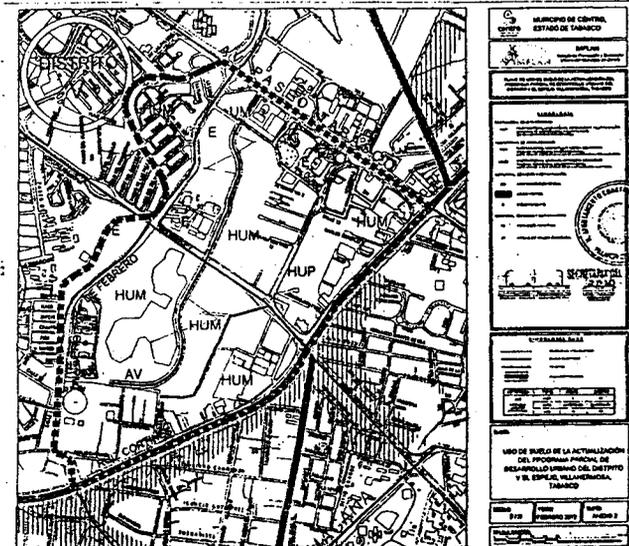
ANÁLISIS PARA DETERMINAR VIABILIDAD

MATRIZ FODA	
Fortalezas	Espacio al aire libre en el interior de la ciudad capital. Vegetación secundaria típica. Hábitat de vida silvestre. Existencia de árboles diseminados. Plantas silvestres de ornato.
Oportunidades	Rescate de espacio para fines públicos. Establecimiento de áreas verdes para recreación. Apertura de espacios para la educación ambiental. Aprovechamiento racional de los recursos naturales. Conservación de la vida silvestre. Fuente alternativa de empleos. Implementación de actividades turísticas.
Debilidades	Falta de cultura ambiental.
Amenazas	Presión por ocupar el terreno. Quemas.

G) USOS DE SUELO COMPATIBLES

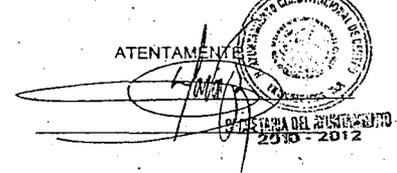
Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas HUM, HUM-1, HUM2 y de USOS MIXTOS son los que se describen a continuación, las diferencias entre zonas con similares grupos de usos permitidos se establecen en los artículos referentes a los lineamientos de densidad de la edificación:

Zona	Categoría	Grupos Permitidos
HUM	Habitacional unifamiliar, densidad media	Vivienda unifamiliar Alojamiento temporal restringido Espacios abiertos
HUM-1	Habitacional plurifamiliar, horizontal, densidad media	Vivienda plurifamiliar horizontal Vivienda unifamiliar Alojamiento temporal restringido Espacios abiertos
HUM-2	Habitacional plurifamiliar vertical, densidad media	Vivienda plurifamiliar vertical Vivienda unifamiliar Alojamiento temporal restringido Espacios abiertos
UM	Uso Mixto	Vivienda plurifamiliar vertical Vivienda plurifamiliar horizontal Vivienda unifamiliar Alojamiento temporal restringido Alojamiento temporal mixto Comercio y servicios básicos Com. y servicios especializados Centros de diversión Centros Comerciales Oficinas de pequeña escala Oficinas en general Manufacturas domiciliarias Manufacturas menores Equipamiento urbano barrial Equipamiento urbano General Espacios abiertos Comercio temporal

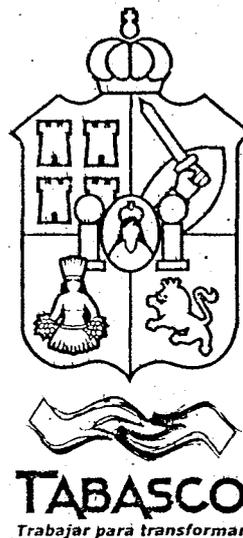


El suscrito LICENCIADO MANUEL VARGAS RAMÓN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo mediante el cual se aprueba la "Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito V "El Espejo", Villahermosa, Tabasco, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5446 de fecha 16 de noviembre de 1994, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cincuenta y nueve, de fecha veintitres de febrero del año dos mil doce; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de cincuenta y siete fojas útiles, para los trámites legales y administrativos

correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.



C.E.P. Archivo Municipal
L.M.V./MCC



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.